

Boletín Oficial de la



Asamblea de Madrid

Número 158

21 de diciembre de 2017

X Legislatura

SUMARIO

	Página
1. TEXTOS APROBADOS	
1.1 LEYES	
– Ley de buen gobierno y profesionalización de la gestión de los centros y organizaciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud. (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017).	21203-21223
1.3 RESOLUCIONES DE PLENO	
– Resolución núm. 80/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de diciembre de 2017, previo debate de la Moción 7/2017 RGEP.13048, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre política general del Consejo de Gobierno sobre viviendas de uso turístico en la Comunidad de Madrid.	21223-21224
– Resolución núm. 81/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de diciembre de 2017, previo debate de la Moción 8/2017 RGEP.13049, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre política general del Gobierno en materia de lucha contra la discriminación por identidad sexual o expresión de género.	21224-21225
– Resolución núm. 82/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de diciembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 153/2017 RGEP.10600, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Poner en marcha, a partir del ejercicio 2018, una partida presupuestaria anual específica destinada a medidas de prevención del ataque del lobo a cabañas ganaderas de la Comunidad de Madrid, aparte de las ayudas por daños derivados de los ataques, que incluyan actividades vinculadas a la mejora de la seguridad del ganado; 2. La Dirección General de Agricultura establecerá además, para aquellos ganaderos y ganaderas que	

lleven a cabo actividades de autoprotección como las señaladas y hayan sufrido algún ataque en los dos años precedentes, una prima anual por cabeza de una cantidad determinada a definir, haciendo distinción entre las cabañas de ganado mayor y menor; 3. Realizar trabajos de concienciación y educación ambiental en las zonas donde está constatada la presencia del lobo y aquellas zonas susceptibles de recibir ejemplares en el futuro próximo; 4. A través de la Dirección General de Agricultura se presupuestará y realizará, en el plazo de un año desde la aprobación de esta proposición, un estudio científico para conocer la situación del lobo en la Comunidad de Madrid; 5. Crear una mesa de trabajo con los diferentes grupos políticos, responsables de la Dirección General de Agricultura y colectivos implicados en la zona con presencia constatada de lobos y zonas potenciales, con el objetivo de realizar un seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas; y 6. La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la regulación del régimen de excepciones establecido en el artículo 11.b de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, con el objeto de adecuar las obligaciones establecidas por dicha Ley y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, a las explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, y especialmente a los de raza mastín y sus cruces... 21225-21226

— **Resolución núm. 83/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 14 de diciembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 191/2017 RGEF.11978, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid, con el fin de potenciar la movilidad eléctrica en el transporte de viajeros, insta al Consejo de Gobierno para que en colaboración con las Administraciones locales ponga en marcha las medidas que se relacionan. 21227-21228

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— **PL-7/2017 RGEF.11830 y RGEF.13050/2017**. Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley PL-7/2017 RGEF.11830, del Espacio Madrileño de Educación Superior..... 21228

— **PL-7/2017 RGEF.11830, RGEF.13114/2017 y RGEF.13278/2017**. Enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al Proyecto de Ley PL-7/2017 RGEF.11830, del Espacio Madrileño de Educación Superior..... 21228-21301

— **PL-7/2017 RGEF.11830 y RGEF.13115/2017**. Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se amplía nuevamente el plazo de presentación de enmiendas al articulado del Proyecto de Ley PL-7/2017 RGEF.11830, del Espacio Madrileño de Educación Superior, cuya finalización estaba prevista para el día 3 de enero, a las 14:00 horas, fijándolo el día 19 de enero de 2018 –viernes-, a las 20 horas. 21301

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

— **PROP.L-3/2016 RGEF.1296 y RGEF.13276/2017**. Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, sobre la Proposición de Ley PROP.L-3/2016 RGEF.1296, de modificación de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid. 21301-21337

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-207/2017 RGEP.13095.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: 1. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación para que lleve a cabo las acciones oportunas para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas presas en las cárceles extranjeras y el traslado en el marco de acuerdos bilaterales, y, en caso de no existir dichos acuerdos, se realicen acuerdos diplomáticos individualizados entre España y el Estado, de cumplimiento de condena para que puedan cumplir el resto de la pena en cárceles de nuestro país, procurando que los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Madrid puedan hacerlo preferentemente dentro de nuestra Comunidad. 2. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a aprobar un protocolo de colaboración, con dotación de fondos para actuaciones asistenciales, con las entidades sin ánimo de lucro que trabajan para garantizar los derechos y la calidad de vida de las madrileñas y madrileños en situación de privación de libertad en centros penitenciarios extranjeros. 3. Para el mejor cumplimiento de esta finalidad y evitar duplicidades en las actuaciones dirigidas al apoyo de estas personas en las circunstancias antes señaladas, la Asamblea de Madrid muestra su parecer favorable a la colaboración con las entidades estatales que desarrollan similares programas, y en especial la del Servicio Exterior del Estado, para obtener el mejor conocimiento de las situaciones personales que se deben atender. 4. Así mismo, la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a dar cumplimiento a la Resolución número 63/16, acordada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16-06-16, previo debate de la Proposición No de Ley PNL 62/16 RGEP 2871, del Grupo Parlamentario Socialista. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno..... 21337-21339

- **PNL-208/2017 RGEP.13179.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a actualizar el precio que abona la Consejería en la actualidad por plaza, actualizándolo Plaza ocupada/día: 52,41 euros con su correspondiente incremento del IPC anual, conforme a la base de licitación de "Acuerdo marco del servicio público de atención residencial a personas mayores dependientes, modalidad financiación total y financiación parcial. Año 2017", en las prórrogas de los Convenios de colaboración para la prestación del servicio de atención residencial a personas mayores con diversos ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2018. 21339-21340

- **PNL-209/2017 RGEP.13185.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, a través del Consorcio Regional de Transportes: 1.- Traslade la cabecera, en la ciudad de Madrid, de las líneas N802, N803 y N804 del intercambiador de Aluche al de Atocha utilizando la misma zona que el resto de líneas nocturnas que parten del mismo. 2.- Modifique la ruta de las líneas N802, N803 y N804 para que preste servicio desde Atocha a Leganés por la ruta más rápida y sin realizar paradas en el municipio de Madrid. 3.- Modifique la ruta de la línea N803 en su tramo dentro de Fuenlabrada de forma que preste servicios a las zonas donde se hace en la actualidad y garantizando la conectividad con la línea urbana L5. 4.- Incremente la frecuencia de la línea N804 hasta un total de 5 expediciones/noche de forma que cuente con un servicio por hora. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. 21340-21342

2.6 INTERPELACIONES

- **I-27/2017 RGE.13199.** De la Diputada Sra. Delgado Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Gobierno en materia de lucha contra la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid. 21342

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

- **PE-1126/2017 RGE.12983.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: régimen jurídico que se establecerá en el futuro Instituto de Psiquiatría del Hospital Gregorio Marañón. 21343
- **PE-1127/2017 RGE.12984.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que busca la creación del Instituto de Psiquiatría del Hospital Gregorio Marañón. 21343
- **PE-1128/2017 RGE.12985.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si el futuro Instituto de Psiquiatría del Hospital Gregorio Marañón contempla la posibilidad de aportación de fondos privados. 21343
- **PE-1129/2017 RGE.13053.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional tener finalizado el Plan de Oportunidades para Creadores Emergentes. 21343
- **PE-1130/2017 RGE.13055.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional la puesta en marcha del proyecto piloto "Receta Deportiva" de la Comunidad de Madrid. 21343
- **PE-1131/2017 RGE.13057.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional realizar un estudio sobre el sedentarismo en la Comunidad de Madrid. 21343
- **PE-1132/2017 RGE.13059.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué municipio de la Comunidad de Madrid tiene previsto el Gobierno Regional poner en marcha el proyecto piloto "Receta Deportiva". 21343
- **PE-1133/2017 RGE.13060.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional realizar la convocatoria de los premios para creadores menores de 40 años... 21343
- **PE-1134/2017 RGE.13097.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: procedimiento y cuentas contables (en el marco de lo regulado por Ley 47/2003, General Presupuestaria, y Orden EHA/1037/2010, del Plan General de Contabilidad Pública), que está utilizando la Comunidad de Madrid para el registro de los pagos comprometidos por los conceptos de "canon" por construcción y servicios no sanitarios, con las Sociedades Concesionarias de los Hospitales de la Comunidad de Madrid. 21344

- **PE-1135/2017 RGEP.13119.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional aprobar un Plan de Turismo para el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. 21344
- **PE-1136/2017 RGEP.13146.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: procedimiento establecido para el cambio de nombre de centros educativos de la Comunidad. 21344

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

- **PI-6630/2017 RGEP.12926 (Transformada de PE-1123/2017 RGEP.12926).** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a cuánto asciende el coste de la recepción que, con motivo del Día de la Constitución Española, se ofreció el pasado 5 de diciembre en la Real Casa de Correos. 21344
- **PI-6631/2017 RGEP.12927 (Transformada de PE-1124/2017 RGEP.12927).** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a cargo de qué partida presupuestaria se ha realizado la recepción que, con motivo del Día de la Constitución Española, se ofreció el pasado 5 de diciembre en la Real Casa de Correos. 21344
- **PI-6632/2017 RGEP.13217 (Transformada de PE-1141/2017 RGEP.13217).** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos contratos, inicialmente temporales, firmados en el marco de la Garantía Juvenil en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura se convirtieron en contratos indefinidos. 21345
- **PI-6633/2017 RGEP.13218 (Transformada de PE-1142/2017 RGEP.13218).** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos contratos se han suscrito, vía Garantía Juvenil, en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura. 21345
- **PI-6634/2017 RGEP.13219 (Transformada de PE-1143/2017 RGEP.13219).** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: empresas que se han beneficiado, durante la X Legislatura, de las bonificaciones en las cuotas empresariales que ofrece la Garantía Juvenil. 21345
- **PI-6635/2017 RGEP.13220 (Transformada de PE-1144/2017 RGEP.13220).** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: empresas que se han beneficiado, durante la X Legislatura, de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que ofrece la Garantía Juvenil. 21345
- **PI-6636/2017 RGEP.13221 (Transformada de PE-1145/2017 RGEP.13221).** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: porcentaje que representa cada tipo de contrato respecto al total de contratos que se han suscrito, vía Garantía Juvenil, en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura. 21345
- **PI-6637/2017 RGEP.13222 (Transformada de PE-1146/2017 RGEP.13222).** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: de las viviendas integradas en las promociones dirigidas a jóvenes, entregadas en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura, se pregunta cuáles han sido construidas durante la X Legislatura. 21345

- **PI-6638/2017 RGE.13223 (Transformada de PE-1147/2017 RGE.13223).** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos jóvenes han firmado un contrato de trabajo, vía Garantía Juvenil, en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura..... 21345
- **PI-6639/2017 RGE.13224 (Transformada de PE-1148/2017 RGE.13224).** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas viviendas, integradas en las promociones dirigidas a jóvenes, han sido entregadas en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura..... 21346
- **PI-6640/2017 RGE.13225 (Transformada de PE-1149/2017 RGE.13225).** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: centros educativos de la Comunidad de Madrid que han firmado convenios, durante la X Legislatura, con empresas para que estudiantes puedan realizar prácticas curriculares o extracurriculares. 21346
- **PI-6641/2017 RGE.13226 (Transformada de PE-1150/2017 RGE.13226).** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: de los contratos firmados en la X Legislatura dentro del marco de la Garantía Juvenil, se pregunta cuál es la distribución por sexo. 21346

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-1056/2017 RGE.11461.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos de la elevada mortalidad de peces que se está produciendo durante el presente mes de octubre en el embalse de Los Arroyos. ... 21346
- **PE-1076/2017 RGE.11874.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en la que se encuentra la normativa relativa a los archivos de la Comunidad de Madrid..... 21347

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-199/2017 RGE.12307.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de diciembre de 2017, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 199/2017 RGE.12307, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar una Ley de Transición Energética en consonancia con las Directivas de la Unión europea de reducción de emisiones de GEI, ahorro y eficiencia energética y producción de energía de origen renovable. Dicha Ley deberá regular: a) El autoconsumo eléctrico y la energía distribuida tanto de edificios públicos como de viviendas residenciales e inmuebles empresariales. Asegurando la producción comunitaria y la instalación de sistema de producción pensadas para el propio abastecimiento. b) La creación de microredes. c) La puesta en marcha de redes de calor y frío en viviendas y edificios públicos, ya sea por autoconsumo o mediante la instalación de "district heating". d) La puesta en marcha de puntos de recarga eléctricos para vehículos eléctricos. La Ley deberá asegurar que un porcentaje de la energía eléctrica o térmica de viviendas, edificios públicos e industriales tengan origen renovable y una parte de esta deba ser de autoproducción. Las nuevas edificaciones deberán contar con sistemas de producción y de niveles máximos de eficiencia para poder tener los permisos pertinentes. 21347

- **PNL-204/2017 RGEF.12647.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de diciembre de 2017, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 204/2017 RGEF.12647, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar una Estrategia Regional contra el Maltrato y el Abandono de Animales de Compañía en colaboración con el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, así como con otras entidades y agentes que trabajen en protección y bienestar animal. La Estrategia incorporará las novedades de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid y resto de legislación vigente. 2.- Establecer un protocolo de coordinación para los casos de maltrato animal y abandono de animales de compañía. El objeto de este protocolo será lograr una mayor coordinación entre los distintos agentes con responsabilidad en la lucha contra el maltrato y el abandono de animales de compañía. 3.- Creación de Protocolo de detección y diagnóstico de maltrato animal para que si los veterinarios en el ejercicio de su actividad detectan señales de maltrato puedan trasladar los indicios detectados para que sean investigados mediante la aplicación del artículo 23 de la Ley 4/2016. 4.- Plan de sensibilización escolar para el fomento del respeto a los animales y la tenencia responsable de animales de compañía. Dirigido a los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. 5.- Refuerzo de las Campañas de Sensibilización para la protección animal y la tenencia responsable de animales de compañía..... 21347-21348

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARENCIAS

5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO

- **C-1218/2017 RGEF.13275.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: desarrollo reglamentario de la Ley de buen gobierno y profesionalización de la gestión de centros y organizaciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud. (Por vía art. 208 RAM). 21348

5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES

- **C-1200/2017 RGEF.12973.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco Fernández Marugan, Defensor del Pueblo (E.F.) ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: informes y comunicados que ha ido emitiendo en los últimos meses sobre la situación de las residencias para personas mayores en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 21349
- **C-1202/2017 RGEF.13087.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: cumplimiento de sus competencias en materia de Asuntos Europeos y acción exterior. (Por vía art. 210 RAM). 21349

- **C-1203/2017 RGE.13145.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante de Acción Educativa ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: informe realizado sobre el bilingüismo en la Comunidad de Madrid, "El Programa Bilingüe a examen: un análisis crítico de sus fundamentos". (Por vía art. 211 RAM). 21350
- **C-1206/2017 RGE.13263.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Antonio Clemente Martín, administrador único de Tecnoconcret desde 2003 a 2008, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: adjudicación de las instalaciones del tercer depósito del Canal de Isabel II. (Por vía art. 75.3 RAM). 21350

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

- **PCOP-1131/2017 RGE.13163.** Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la labor llevada a cabo por su Gobierno a lo largo del año 2017. 21351

5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- **PCOC-631/2017 RGE.12920.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene previstas la Consejería de Sanidad en relación con el previsible incremento de la demanda en los centros sanitarios del Sermas durante los próximos meses de invierno. 21351
- **PCOC-632/2017 RGE.13131.** Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: planes acerca de la construcción de un IES en la localidad de Loeches. 21351-21352
- **PCOC-633/2017 RGE.13151.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que en el Servicio de Vigilancia y Seguridad en la red de Metro de Madrid está garantizada la prestación eficiente y eficaz en los términos de calidad que exige el actual contrato suscrito con las empresas adjudicatarias del referido servicio. 21352
- **PCOC-634/2017 RGE.13153.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha adoptado o piensa adoptar la Comunidad de Madrid para garantizar la prestación eficiente y eficaz de los Servicios de Vigilancia y Seguridad en la red de Metro de Madrid. 21352
- **PCOC-636/2017 RGE.13183.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta si cree la Dirección General de Industria que la Red Eléctrica de la Comunidad de Madrid está capacitada para soportar un incremento del parque de automoción eléctrica. 21352-21353

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

- **PI-6304/2017 RGEPI.12912.** De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: alegaciones o reparos formulados al "Informe de fiscalización de las transferencias corrientes y de capital asignadas al transporte de la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2005", realizado por la Cámara de Cuentas de Madrid. 21353
- **PI-6305/2017 RGEPI.12928.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba la modificación del importe disponible para la concesión de subvenciones para gasto corriente del Plan Anual de gestión de subvenciones 2017, en desarrollo del Programa de Inversiones Regional 2016-2019, y se autoriza un gasto por importe de 19.788.741,23 euros, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 5-12-17. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.. 21353
- **PI-6306/2017 RGEPI.12929.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.56 de fecha 31-03-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21353
- **PI-6307/2017 RGEPI.12930.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.106 de fecha 24-06-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21354
- **PI-6308/2017 RGEPI.12931.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.165 de fecha 30-09-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21354
- **PI-6309/2017 RGEPI.12932.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.48 de fecha 31-03-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21354
- **PI-6310/2017 RGEPI.12933.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.235 de fecha 31-12-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21354
- **PI-6311/2017 RGEPI.12934.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.85 de fecha 30-06-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21354
- **PI-6312/2017 RGEPI.12935.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.141 de fecha 30-09-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21354
- **PI-6313/2017 RGEPI.12936.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.184 de fecha 31-12-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21354

- **PI-6314/2017 RGEPI.12937.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.42 de fecha 31-03-17 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21354
- **PI-6315/2017 RGEPI.12938.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 92/2014 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21355
- **PI-6316/2017 RGEPI.12939.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 146/2014 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21355
- **PI-6317/2017 RGEPI.12940.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 52/2015 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21355
- **PI-6318/2017 RGEPI.12941.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 115/2015 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21355
- **PI-6319/2017 RGEPI.12942.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 161/2015 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21355
- **PI-6320/2017 RGEPI.12943.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 231/2015 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21355
- **PI-6321/2017 RGEPI.12944.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 201/2014 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21355
- **PI-6322/2017 RGEPI.12945.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 44/2016 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21355
- **PI-6323/2017 RGEPI.12946.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 81/2016 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21356
- **PI-6324/2017 RGEPI.12947.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 137/2016 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21356

- **PI-6325/2017 RGEPI.12948.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 180/2016 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 21356
- **PI-6326/2017 RGEPI.12949.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 50/2015 de fecha 12-04-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21356
- **PI-6327/2017 RGEPI.12950.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 113/2015 de fecha 1-07-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21356
- **PI-6328/2017 RGEPI.12951.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 159/2015 de fecha 1-10-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21356
- **PI-6329/2017 RGEPI.12952.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 229/2015 de fecha 30-12-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21356
- **PI-6330/2017 RGEPI.12953.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 42/2016 de fecha 31-03-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21356
- **PI-6331/2017 RGEPI.12954.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 79/2016 de fecha 30-06-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21357
- **PI-6332/2017 RGEPI.12955.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 135 de fecha 1-10-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 21357
- **PI-6333/2017 RGEPI.12956.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 178 de fecha 31-12-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 21357
- **PI-6334/2017 RGEPI.12957.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 36 de fecha 31-03-17 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 21357

- **PI-6335/2017 RGEPI.12958.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 46/2016 de fecha 31-03-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21357
- **PI-6336/2017 RGEPI.12959.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 54/2015 de fecha 31-03-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21357
- **PI-6337/2017 RGEPI.12960.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 117/2015 de fecha 30-06-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21357
- **PI-6338/2017 RGEPI.12961.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 163/2015 de fecha 30-09-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21357
- **PI-6339/2017 RGEPI.12962.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 233/2015 de fecha 31-12-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21358
- **PI-6340/2017 RGEPI.12963.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 83/2016 de fecha 30-06-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21358
- **PI-6341/2017 RGEPI.12964.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 139/2016 de fecha 30-09-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21358
- **PI-6342/2017 RGEPI.12965.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 55/2015 de fecha 31-03-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21358
- **PI-6343/2017 RGEPI.12966.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 118/2015 de fecha 30-06-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21358

- **PI-6344/2017 RGEPI.12967.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 164/2015 de fecha 30-09-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21358
- **PI-6345/2017 RGEPI.12968.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 234/2015 de fecha 31-12-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21358
- **PI-6346/2017 RGEPI.12969.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 47/2016 de fecha 31-03-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21359
- **PI-6347/2017 RGEPI.12970.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 84/2016 de fecha 30-06-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21359
- **PI-6348/2017 RGEPI.12971.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 140/2016 de fecha 30-09-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21359
- **PI-6349/2017 RGEPI.12972.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 183/2016 de fecha 31-12-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21359
- **PI-6350/2017 RGEPI.12976.** Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de actuaciones ejecutadas (cuantificadas, fechadas y especificadas) en el año 2017 dentro del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos de cada una de las Consejerías..... 21359
- **PI-6351/2017 RGEPI.12977.** Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partidas del Presupuesto del año 2017 destinadas en cada Consejería al Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos. 21359
- **PI-6352/2017 RGEPI.12978.** Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones ejecutadas en 2017 del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos por municipios y su cuantificación..... 21359
- **PI-6353/2017 RGEPI.12979.** Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: personas designadas como responsables del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos en cada Consejería..... 21359

- **PI-6355/2017 RGEP.12986.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital del Henares..... 21360
- **PI-6356/2017 RGEP.12987.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital Infanta Cristina. 21360
- **PI-6357/2017 RGEP.12988.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del/los acuerdo/s del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto de los Modificados del Hospital Puerta de Hierro. 21360
- **PI-6358/2017 RGEP.12989.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital Infanta Sofía. 21360
- **PI-6359/2017 RGEP.12990.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital del Sureste..... 21360
- **PI-6360/2017 RGEP.12991.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital del Tajo..... 21360
- **PI-6361/2017 RGEP.12992.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital Infanta Leonor de Vallecas. ... 21360
- **PI-6362/2017 RGEP.12993.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Expediente del Modificado número 1 del Hospital Puerta de Hierro al completo que debe incluir al menos: informes técnicos de justificación del modificado; informes jurídicos; informe de fiscalización o, en su defecto, informe de la Intervención General que, a su vez, debe contener los extremos indicados en el artículo 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo. (A saber: - El fallo procedimental que vicia el modificado. -Las actuaciones realizadas en ejecución del contrato modificado viciado, que generaran la necesidad de convalidar el gasto para proceder a su pago y evitar un enriquecimiento injusto dela Administración. -Si procede, la declaración de nulidad mediante un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad); informe de alegaciones de la Sociedad Concesionaria; respuesta de la Administración a las alegaciones formuladas por la Sociedad Concesionaria y Expediente de convalidación del Modificado del contrato de concesión de obra pública. 21360-21361
- **PI-6363/2017 RGEP.12994.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Expediente del Modificado número 1 del Hospital Infanta Leonor al completo que debe incluir al menos: Informes técnicos de justificación del modificado; Informes jurídicos previos; Informe de fiscalización o, en su defecto, informe de la Intervención General que, a su vez, debe contener los extremos indicados en el artículo 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo. (A saber: - El fallo procedimental que vicia el modificado. - Las actuaciones realizadas en ejecución del contrato modificado viciado, que generaran la necesidad de convalidar el gasto para proceder a su pago y evitar un enriquecimiento injusto de la Administración. -Si procede: La declaración de nulidad mediante un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad); Informe de Alegaciones de la Sociedad Concesionaria; Respuesta de la Administración a las alegaciones formuladas

por la Sociedad Concesionaria; Informe de la DG de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid y Expediente de convalidación del Modificado del contrato de concesión de obra pública. 21361

— **PI-6367/2017 RGEPI.12998.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del modificado número 1 del Hospital Infanta Sofía al completo que debe incluir al menos: informes técnicos de justificación del modificado; Informes jurídicos; Informe de fiscalización o, en su defecto, informe de la Intervención General que, a su vez, debe contener los extremos indicados en el artículo 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo. (A saber: - El fallo procedimental que vicia el modificado. - Las actuaciones realizadas en ejecución del contrato modificado viciado, que generaran la necesidad de convalidar el gasto para proceder a su pago y evitar un enriquecimiento injusto de la Administración. - Si procede: La declaración de nulidad mediante un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad); informe de alegaciones de la Sociedad Concesionaria; respuesta de la Administración a las alegaciones formuladas por la Sociedad Concesionaria y Expediente de convalidación del Modificado del contrato de concesión de obra pública. 21361

— **PI-6372/2017 RGEPI.13003.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Expediente del Modificado número 2 del Hospital Infanta Sofía al completo que debe incluir al menos: Informes técnicos de justificación del modificado; Informes jurídicos; Informe de fiscalización o, en su defecto, informe de la Intervención General que, a su vez, debe contener los extremos indicados en el artículo 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo. (A saber: - El fallo procedimental que vicia el modificado. - Las actuaciones realizadas en ejecución del contrato modificado viciado, que generaran la necesidad de convalidar el gasto para proceder a su pago y evitar un enriquecimiento injusto de la Administración. - Si procede: La declaración de nulidad mediante un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad); Informe de Alegaciones de la Sociedad Concesionaria; Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid; Respuesta de la Administración a las alegaciones formuladas por la Sociedad Concesionaria; Acta del Consejo de administración de la Empresa Pública Hospital Infanta Sofía y Expediente de convalidación del Modificado del contrato de concesión de obra pública. 21361

— **PI-6373/2017 RGEPI.13004.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del modificado número 2 del Hospital de Puerta de Hierro al completo que debe incluir al menos: informes técnicos de justificación del modificado; Informes jurídicos; Informe de fiscalización o, en su defecto, informe de la Intervención General que, a su vez, debe contener los extremos indicados en el artículo 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo. (A saber: - El fallo procedimental que vicia el modificado. - Las actuaciones realizadas en ejecución del contrato modificado viciado, que generaran la necesidad de convalidar el gasto para proceder a su pago y evitar un enriquecimiento injusto de la Administración. - Si procede: La declaración de nulidad mediante un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad); informe de alegaciones de la Sociedad Concesionaria; respuesta de la Administración a las alegaciones formuladas por la Sociedad Concesionaria y Expediente de convalidación del Modificado del contrato de concesión de obra pública. 21362

- **PI-6378/2017 RGEPI.13010.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 22003 correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010. 21362
- **PI-6379/2017 RGEPI.13011.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 21200, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010..... 21362
- **PI-6380/2017 RGEPI.13012.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 28001, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010..... 21362
- **PI-6381/2017 RGEPI.13013.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 48009, correspondiente al Programa 333A, servicio 04010. 21362
- **PI-6382/2017 RGEPI.13014.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 48399, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010..... 21362
- **PI-6383/2017 RGEPI.13015.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 60200, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010..... 21363
- **PI-6384/2017 RGEPI.13016.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 61200, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010..... 21363
- **PI-6385/2017 RGEPI.13017.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 61201, correspondiente al Programa 333A, servicio 04010. 21363
- **PI-6386/2017 RGEPI.13018.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 62801, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010..... 21363
- **PI-6387/2017 RGEPI.13019.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: exposiciones desarrolladas en el marco de la Red Itiner en 2017, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas. 21363
- **PI-6388/2017 RGEPI.13020.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: movimientos de exposiciones desarrolladas en el marco de la Red Itiner en 2017, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas. 21363

- **PI-6389/2017 RGEPI.13021.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: exposiciones temporales desarrolladas en el marco del Programa 333A en 2017, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas... 21363
- **PI-6391/2017 RGEPI.13023.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 20200, correspondiente al Programa 334A..... 21363
- **PI-6392/2017 RGEPI.13024.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 20300, correspondiente al Programa 334A..... 21364
- **PI-6393/2017 RGEPI.13025.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 22704, correspondiente al Programa 334A..... 21364
- **PI-6394/2017 RGEPI.13026.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 28000, correspondiente al Programa 334A..... 21364
- **PI-6395/2017 RGEPI.13027.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 28002, correspondiente al Programa 334A..... 21364
- **PI-6396/2017 RGEPI.13028.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 46309, correspondiente al Programa 334A..... 21364
- **PI-6397/2017 RGEPI.13029.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 47399, correspondiente al Programa 334A..... 21364
- **PI-6398/2017 RGEPI.13030.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 48009, correspondiente al Programa 334A..... 21364
- **PI-6399/2017 RGEPI.13031.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 48399, correspondiente al Programa 334A..... 21364
- **PI-6400/2017 RGEPI.13032.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 62801, correspondiente al Programa 334A..... 21365

- **PI-6401/2017 RGEPI.13033.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 63100, correspondiente al Programa 334A..... 21365
- **PI-6402/2017 RGEPI.13034.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 85001, correspondiente al Programa 334A..... 21365
- **PI-6404/2017 RGEPI.13036.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en el marco de las fiestas del 2 de mayo, perteneciente al Programa 334A, en 2017, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas. 21365
- **PI-6405/2017 RGEPI.13037.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en el marco del Día Mundial de la Animación, perteneciente al Programa 334A, en 2017, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas. 21365
- **PI-6406/2017 RGEPI.13038.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en el marco de la Semana del Cortometraje, perteneciente al Programa 334A, en 2017, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas. 21365
- **PI-6407/2017 RGEPI.13039.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las compañías y destinos integrados en el programa de residencias temporales para la creación artística en 2017. 21365
- **PI-6408/2017 RGEPI.13040.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en el marco de la Noche de los Teatros, perteneciente al Programa 334A, en 2017, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas. 21365
- **PI-6409/2017 RGEPI.13041.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en 2017 en el marco del Día Internacional de la Danza, perteneciente al Programa 334A, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas. 21366
- **PI-6410/2017 RGEPI.13042.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en 2017 en el marco de la promoción exterior de la Comunidad de Madrid en relación con el teatro, la danza y la cinematografía, a través de actividades culturales en el resto de España y en el extranjero, perteneciente al Programa 334A, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas. 21366
- **PI-6411/2017 RGEPI.13043.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en 2017 en el marco del objetivo de ampliar audiencias para las artes escénicas, la música, la cinematografía y el audiovisual, perteneciente al Programa 334A, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas..... 21366

- **PI-6412/2017 RGE.13044.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en 2017 en el marco de las campañas escolares, con cargo a la Partida 28000, del Programa 334A, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas. 21366
- **PI-6416/2017 RGE.13051.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Asociación de Clubs de Baloncesto para el desarrollo en centros educativos de los valores asociados al deporte en la búsqueda de la formación integral de los escolares madrileños. 21366
- **PI-6417/2017 RGE.13052.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Comité Olímpico Español para el desarrollo en centros educativos de los valores asociados al deporte en la búsqueda de la formación integral de los escolares madrileños. 21366
- **PI-6418/2017 RGE.13054.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid que, hasta la fecha, han solicitado para el curso 2017-2018 la realización de charlas y sesiones prácticas sobre valores deportivos intrínsecos a cada una de las modalidades deportivas. 21366
- **PI-6419/2017 RGE.13056.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: reuniones técnicas mantenidas con la Subdirección de Promoción y Prevención de la Salud para trabajar en el concepto "Receta Deportiva", en el año 2017. 21367
- **PI-6420/2017 RGE.13058.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: charlas y sesiones prácticas sobre valores deportivos intrínsecos a cada una de las modalidades deportivas, realizadas en el año 2017, en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. 21367
- **PI-6421/2017 RGE.13061.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: patrocinios de torneos específicos femeninos llevados a cabo por la Comunidad de Madrid en el 2017. 21367
- **PI-6422/2017 RGE.13062.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: equipos femeninos a los que actualmente el Gobierno Regional facilita el uso gratuito de instalaciones deportivas. 21367
- **PI-6435/2017 RGE.13075.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2012, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21367
- **PI-6436/2017 RGE.13076.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2011, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21367

- **PI-6437/2017 RGEPI.13077.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2010, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21367
- **PI-6438/2017 RGEPI.13078.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2013, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21367-21368
- **PI-6439/2017 RGEPI.13079.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2014, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21368
- **PI-6440/2017 RGEPI.13080.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2015, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21368
- **PI-6441/2017 RGEPI.13081.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2015, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21368
- **PI-6442/2017 RGEPI.13082.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2014, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21368
- **PI-6443/2017 RGEPI.13083.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2013, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21368
- **PI-6444/2017 RGEPI.13084.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2012, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21368

- **PI-6445/2017 RGEP.13085.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2011, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21369
- **PI-6446/2017 RGEP.13086.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, de las declaraciones vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2010, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. 21369
- **PI-6447/2017 RGEP.13088.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2011, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma. 21369
- **PI-6448/2017 RGEP.13089.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2012, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma. 21369
- **PI-6449/2017 RGEP.13090.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2013, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma. 21369
- **PI-6450/2017 RGEP.13091.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2014, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma. 21369
- **PI-6451/2017 RGEP.13092.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2015, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma. 21369
- **PI-6452/2017 RGEP.13093.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2016, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma. 21369
- **PI-6453/2017 RGEP.13094.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2017, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma. 21370
- **PI-6454/2017 RGEP.13098.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. 21370

- **PI-6455/2017 RGE.13116.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe emitido por el Área de Evaluación Ambiental, a requerimiento de Disciplina Ambiental, solicitando pronunciamiento sobre si la actuación consistente en la construcción de una capilla en la finca "Prado Nuevo" de El Escorial, debía ser objeto de evaluación ambiental. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 21370
- **PI-6456/2017 RGE.13117.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes emitidos por los Agentes Forestales, referidos a las instalaciones existentes en la finca "Prado Nuevo" de El Escorial, desde el año 2012 a la actualidad. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 21370
- **PI-6457/2017 RGE.13118.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe emitido por la Dirección General de Urbanismo, de fecha 3-05-16, a solicitud del Ayuntamiento de El Escorial, sobre los requisitos para conceder licencias para instalaciones y edificaciones provisionales en suelo no urbanizable. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. ... 21370
- **PI-6458/2017 RGE.13120.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: centros de Co-Working instalados en el año 2017 en la Comunidad de Madrid..... 21370
- **PI-6459/2017 RGE.13121.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe del Área de Parques Regionales relativo a un carril bici que ejecuta la Dirección General de Carreteras en la M-501 Carretera de Los Pantanos a su paso por Boadilla, Villaviciosa de Odón y Brunete. 21370
- **PI-6460/2017 RGE.13122.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama sobre un carril bici promovido por la Mancomunidad Sierra Norte. ... 21370
- **PI-6461/2017 RGE.13123.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 5-12-17, por el que se autoriza un gasto, de tramitación anticipada, por importe de 900.000 euros, destinado a financiar la convocatoria, para el año 2018, de las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas cofinanciables por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por la Administración General del Estado..... 21371
- **PI-6462/2017 RGE.13124.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 5-12-17, por el que se autoriza un gasto de plurianual correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de "Conservación y limpieza del Parque de Polvoranca, 2016-2017", suscrito con la empresa Velasco Grupo Empresarial, S.L., por un importe de 1.245.584,57 euros, a ejecutar desde el 1-04-18 hasta el 31-03-20. 21371
- **PI-6463/2017 RGE.13125.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 5-12-17, por el que se aprueba la modificación del importe disponible para la concesión de subvenciones para gasto corriente del Plan Anual de Gestión de Subvenciones 2017, en desarrollo del Programa de Inversiones Regional 2016-2019, y se autoriza un gasto por importe de 19.788.741,23 euros..... 21371

- **PI-6464/2017 RGEPI.13126.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 5-12-17, por el que se autoriza un gasto de 2.920.000 euros, de tramitación anticipada, destinado a financiar la convocatoria, para el año 2018, de las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por la Administración General del Estado. 21371
- **PI-6480/2017 RGEPI.13148.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes de Bachillerato realizadas en los cursos 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, desglosado por tipo de centro (público, concertado y privado), por municipios y por itinerarios..... 21371
- **PI-6481/2017 RGEPI.13149.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de plazas de Bachillerato ofertadas para el curso 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, desglosado por tipo de centro (público, concertado y privado), por municipios y por itinerarios..... 21371
- **PI-6484/2017 RGEPI.13173.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la entidad La Pedrera GFU, para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos..... 21372
- **PI-6485/2017 RGEPI.13174.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y Fundación Aprender a Mirar para la Defensa de los Usuarios de Medios Audiovisuales, para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos..... 21372
- **PI-6486/2017 RGEPI.13175.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y Autoescuela Solagua, S.L., para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos..... 21372
- **PI-6487/2017 RGEPI.13176.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la Asociación de San Lorenzo de El Escorial de Pequeña y Mediana Empresa (ASLEPYME), para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos..... 21372
- **PI-6488/2017 RGEPI.13177.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y Autoescuela Abril, S.L., para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos..... 21372

- **PI-6489/2017 RGEPI.13178.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la Fundación San Patricio, para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos..... 21372
- **PI-6490/2017 RGEPI.13184.** De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: publicación del anuncio de la licitación de los Contratos de Construcción de las Líneas de Metro Ligerero T1, T2 y T3, contratados con anterioridad a la licitación de la Concesión de Obras Pública para la Construcción y Explotación de las líneas de Metro Ligerero de la Comunidad de Madrid. 21372
- **PI-6491/2017 RGEPI.13186.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe sobre la fusión por absorción de Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A., como sociedad absorbente, y Nuevo Arpegio, S.A., como sociedad absorbida, aprobado en el Consejo de Gobierno celebrado el 12-12-17. 21373
- **PI-6492/2017 RGEPI.13200.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia completa del expediente "Organización y realización del XVIII Circuito de Cine de Verano de la Comunidad de Madrid". 21373
- **PI-6493/2017 RGEPI.13201.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia completa del expediente "Organización y realización del XVII Circuito de Cine de Verano de la Comunidad de Madrid". 21373
- **PI-6494/2017 RGEPI.13202.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 12-12-17, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero, relativa a la corrección de errores, regularización y adecuación de pequeños espacios dedicados a zonas verdes, equipamientos y viales en el casco histórico del municipio. 21373
- **PI-6495/2017 RGEPI.13203.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 12-12-17, por el que se aprueba un gasto plurianual de 4.568.582,49 euros, correspondientes a los años 2017 y 2018, para atender las correcciones financieras derivadas de las ayudas por superficie en el ámbito de los pastos permanentes gestionadas por el organismo pagador..... 21373
- **PI-6496/2017 RGEPI.13206.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: descripción de las acciones específicas sobre violencia de género en las acciones formativas incluidas en el Plan de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid, tal y como establece la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. 21373
- **PI-6497/2017 RGEPI.13207.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan formativo que reciben, según la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, los colectivos de profesionales que atienden a las mujeres víctimas de violencia en los centros sanitarios y de servicios sociales..... 21373

- **PI-6498/2017 RGEPI.13208.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan formativo que reciben, según la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, el personal sanitario de las áreas de atención primaria, atención especializada y servicios de urgencias, que en el desempeño de su trabajo pueda tener contacto con posibles víctimas de Violencia de Género..... 21374
- **PI-6499/2017 RGEPI.13209.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: estudio de viabilidad utilizado para ampliar, en la X Legislatura, el abono transporte joven de la Comunidad de Madrid hasta los 25 y aplicar una tarifa plana de 20€. 21374
- **PI-6500/2017 RGEPI.13210.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdos con entidades privadas relativos al fomento e incentivos a la contratación de mujeres víctimas de violencia de género, tal y como se establece en la medida 4.6 de la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2021..... 21374
- **PI-6501/2017 RGEPI.13211.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes anuales realizados, tal y como establece la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, por el Observatorio Regional de la Violencia de Género sobre los temas y propuestas desarrolladas en su seno. Se solicitan los informes anuales realizados, desde su creación mediante el Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, hasta la actualidad. 21374
- **PI-6502/2017 RGEPI.13212.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenios, vigentes en la actualidad, de colaboración entre los municipios y mancomunidades y la Comunidad de Madrid, que señala el artículo 37 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, relacionados con los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género. 21374
- **PI-6503/2017 RGEPI.13227.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, relativa a la corrección de errores, regularización y adecuación de pequeños espacios dedicados a zonas verdes, equipamientos y viales en el Casco Histórico del municipio, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-12-17. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21374
- **PI-6504/2017 RGEPI.13228.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe sobre la fusión por absorción de Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A., como sociedad absorbente, y Nuevo Arpegio, S.A., como sociedad absorbida, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-12-17. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21374-21375
- **PI-6505/2017 RGEPI.13229.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe por el que se da cuenta de la liquidación del encargo a ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, S.A.U. (actualmente denominada Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.), para la ejecución de la obra del Centro de Poesía José Hierro, en Getafe, de la que resulta un saldo de liquidación de 22.445,97 euros, favorable a la empresa pública, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-12-17. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21375

- **PI-6507/2017 RGE.13231.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo 98/2017 de la Comisión de Urbanismo de Madrid por el que se aprueba el Plan Especial de Ordenación Urbana de la red pública de infraestructura en el ámbito del Depósito 3 de cocheras de Metro de Madrid. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21375
- **PI-6508/2017 RGE.13232.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo 100/2017 de la Comisión de Urbanismo de Madrid por el que se otorga la calificación urbanística solicitada por Centro Hípico La Luz, S.L., para la construcción de un centro hípico en la parcela 3023 del polígono 4 y en la parcela 202 del polígono 9, del Catastro de Rústica del municipio de Torres de la Alameda. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21375
- **PI-6509/2017 RGE.13233.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo 101/2017 de la Comisión de Urbanismo de Madrid por el que se otorga la calificación urbanística solicitada por D. Félix Sánchez Hernández para la ampliación de una explotación ganadera en las parcelas 83, 109 y 110 del polígono 24, del Catastro de Rústica del municipio de Valdemorillo y denegación de calificación urbanística de dos barracones para aula-taller, solicitada por el citado interesado. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21375
- **PI-6510/2017 RGE.13234.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 28-04-16 concedida para eventos y uso ecuestre en el municipio de Valdaracete, con número de expediente 153603/11. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. . 21375
- **PI-6511/2017 RGE.13235.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 11-05-16 concedida para construcción de edificación refugio, vivienda, vinculada a explotación ganadera en el municipio de Buitrago de Lozoya, con número de expediente 170008/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21375
- **PI-6512/2017 RGE.13236.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 26-05-16 concedida para construcción de cinco cuadras para caballos y edificaciones complementarias, en el municipio de Meco, con número de expediente 75081/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 21376
- **PI-6513/2017 RGE.13237.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 30-06-16 concedida para instalaciones de criaderos de perros y legalización de la vivienda con porche, jardín, piscina y la oficina, en el municipio de Serranillos del Valle, con número de expediente 205637/9. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21376
- **PI-6514/2017 RGE.13238.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 7-09-16 concedida para nave para pista cubierta para entrenamiento equino, en el municipio de Piñuecar-Gandullas, con número de expediente 116178/13. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 21376

- **PI-6515/2017 RGEPI.13239.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 30-09-16 concedida para eventos y celebraciones, en el municipio de San Lorenzo de El Escorial, con número de expediente 21977/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21376
- **PI-6516/2017 RGEPI.13240.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 23-11-16 concedida para refugio juvenil, en el municipio de Madarcos, con número de expediente 286581/10. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. . 21376
- **PI-6517/2017 RGEPI.13241.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 26-01-17 concedida para legalización edificaciones, en el municipio de Cubas de la Sagra, con número de expediente 61350/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21376
- **PI-6518/2017 RGEPI.13242.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 7-02-17 concedida para legalización de infraestructuras, en el municipio de Villarejo de Salvanes, con número de expediente 141970/15. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21376
- **PI-6519/2017 RGEPI.13243.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 7-02-17 concedida, en el municipio de Miraflores de la Sierra, con número de expediente 91457. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21377
- **PI-6520/2017 RGEPI.13244.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 1-03-17 concedida para la construcción de tres edificaciones, en el municipio de Rascafría, con número de expediente 86081/15. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21377
- **PI-6521/2017 RGEPI.13245.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 15-03-17 concedida para solicitud de Paintball, en el municipio de El Escorial, con número de expediente 13059/17. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. ... 21377
- **PI-6522/2017 RGEPI.13246.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 22-03-17 concedida para legalización de construcciones, en el municipio de Hoyo de Manzanares, con número de expediente 47707/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21377
- **PI-6523/2017 RGEPI.13247.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 30-03-17 concedida para deportes alternativos, en el municipio de Colmenar Viejo, con número de expediente 133204/13. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21377

- **PI-6524/2017 RGEPI.13248.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 31-03-17 concedida para celebración de actos sociales y eventos familiares, en el municipio de Navalagamella, con número de expediente 141686/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21377
- **PI-6525/2017 RGEPI.13249.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 31-03-17 concedida para celebración de eventos en edificio núm. 2 y de capeas, en el municipio de Navalagamella, con número de expediente 141686/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21377
- **PI-6526/2017 RGEPI.13250.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 31-03-17 concedida para construcción de nave y vivienda rural, en el municipio de Robledo de Chavela, con número de expediente 201725/12. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21377-21378
- **PI-6527/2017 RGEPI.13251.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 19-04-17 concedida para núcleo zoológico, en el municipio de Los Santos de la Humosa, con número de expediente 135909/07. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21378
- **PI-6528/2017 RGEPI.13252.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 17-05-17 concedida para la rehabilitación de edificaciones, en el municipio de Villa del Prado, con número de expediente 120150/3. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21378
- **PI-6529/2017 RGEPI.13253.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 25-05-17 concedida en el municipio de Paracuellos del Jarama con número de expediente 8406/15. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21378
- **PI-6530/2017 RGEPI.13254.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 30-05-17 concedida para instalación ganadera y usos recreativos, en el municipio de Morzarzal, con número de expediente 203706/12. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21378
- **PI-6531/2017 RGEPI.13255.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 9-06-17 concedida en el municipio de Montejo de la Sierra, con número de expediente 167537/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21378
- **PI-6532/2017 RGEPI.13256.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 27-06-17 concedida para actividad socio-educativa, en el municipio de Madrid, con número de expediente 202216/12. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. . 21378
- **PI-6533/2017 RGEPI.13257.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 29-06-17 concedida para nave almacén científico, en el municipio de Patones, con número de expediente 20885/15. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. . . 21378

- **PI-6534/2017 RGE.13258.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 29-06-17 concedida para implantación de la actividad de celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad, en el municipio de Guadarrama, con número de expediente 95190/13. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21379
- **PI-6535/2017 RGE.13259.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 11-07-17 concedida para modificación calificación: centro actividades deportivas, ocio y tiempo libre, en el municipio de Guadarrama, con número de expediente 69755/16. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 21379
- **PI-6536/2017 RGE.13260.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 28-09-17 concedida para celebración de actos sociales y eventos en parte de las edificaciones e instalaciones existentes, en el municipio de Valdetorres del Jarama, con número de expediente 109960/16. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. . 21379
- **PI-6537/2017 RGE.13261.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 28-09-17 concedida para legalización de cobertizo para caballos y perreras deportivas con otras dependencias, en el municipio de Navalcarnero, con número de expediente 276356/09. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 21379
- **PI-6538/2017 RGE.13262.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 28-09-17 concedida para legalización de cobertizo para caballos y perreras deportivas con otras dependencias, en el municipio de Navalcarnero, con número de expediente 91742. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 21379

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que a solicitud de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid (RGE.13132/2017), se prorroga el plazo para la finalización del trabajo de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid hasta el mes de diciembre de 2018..... 21379

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 LEYES

— LEY DE BUEN GOBIERNO Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS Y ORGANIZACIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, aprobó la Ley de buen gobierno y profesionalización de la gestión de los centros y organizaciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, tras la tramitación del Proyecto de Ley PL-6/2016 RGEF.8351, por el que se establece el reglamento marco de estructura, organización y funcionamiento de hospitales, organizaciones de atención primaria y otras gestionadas por el Servicio Madrileño de Salud.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 14 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

LEY DE BUEN GOBIERNO Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS Y ORGANIZACIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

PREÁMBULO

El artículo 43 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud y atribuye a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, estableciendo al mismo tiempo que los derechos y deberes de todos al respecto constituyen reserva de ley, lo que implica que el contenido del derecho a la protección de la salud ha de ser fijado por el legislador ordinario, en el marco de competencias que corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas de acuerdo con la distribución constitucional y con lo que establezcan en cada caso los respectivos Estatutos de Autonomía.

La Asamblea de Madrid el 22 de octubre de 2015 aprobó por unanimidad la Resolución 24/2015, que contenía cinco puntos que constituyen el denominador común de buen gobierno y buena gestión pública para los centros y organizaciones sanitarias en los países de nuestro entorno: órganos colegiados de gobierno en todas las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud; profesionalización de la función directiva; fortalecimiento de los órganos de asesoramiento y participación; establecimiento de instrumentos de buen gobierno y autonomía de gestión y capacidad de innovación.

Esta Ley regula y concreta dichos instrumentos de buen gobierno, pues dota al sistema sanitario madrileño de un marco estructural y organizativo moderno, ágil y eficaz, con el objetivo de lograr mayor eficiencia y calidad, más participación y control y más transparencia y rendición de cuentas en la gestión sanitaria, teniendo presente el enfoque del paciente como eje del sistema.

Los órganos de gobierno, denominados Juntas de Gobierno, existirán en todas las organizaciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, permitirán una mayor autonomía en la gestión al tiempo que garantizarán un nivel adecuado de control y transparencia al rendir cuentas ante ellos los órganos directivos.

La presente Ley reconoce la necesaria profesionalización de la función directiva en el sistema sanitario madrileño y dispone el establecimiento de procedimientos de selección que permitan garantizar el mérito y la capacidad en el acceso a los puestos directivos, así como de sistemas de evaluación del desempeño de la función directiva sanitaria.

La Ley refuerza los órganos de asesoramiento y participación profesional y crea órganos de participación de representantes públicos y del tejido asociativo de la ciudadanía. El refuerzo de los órganos de asesoramiento y participación profesional tiene como objetivo una mayor garantía de rigor científico-profesional en la toma de decisiones, favorecer la implicación de los profesionales sanitarios con sus centros, hacer el proceso de toma de decisiones más transparente y participativo y mejorar su calidad.

En el ámbito de la transparencia, ética pública, el acceso a la información y otros instrumentos de buen gobierno, la Ley introduce medidas concretas que incluyen compromisos, como un Código de Transparencia, Ética y Buen Gobierno de la sanidad pública madrileña, comprensivo de regulación de conflictos de interés y códigos de buenas prácticas aplicables al personal directivo de los centros dependientes o adscritos al Servicio Madrileño de Salud. La Ley establece que las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud, para el mejor cumplimiento de sus fines, actuarán bajo el principio de autonomía de gestión, dentro de un marco general común, establecido por el Servicio Madrileño de Salud, que tiene como instrumentos de referencia el Contrato Programa y el presupuesto. Una importante novedad de la Ley es su apertura a la innovación organizativa y a las experiencias piloto, que deberán incluir mecanismos de evaluación.

La Ley se estructura en cinco capítulos.

El Capítulo Primero, de disposiciones generales, determina el objeto de la Ley y su ámbito de aplicación, así como define las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud.

El Capítulo II regula los órganos colegiados de gobierno y gestión de los centros y organizaciones, dividido en dos secciones: Juntas de Gobierno y órganos de dirección. En esta última sección se regulan los aspectos esenciales del ejercicio de la función directiva, estableciendo, de forma expresa, la figura del directivo sanitario profesional así como un procedimiento de selección del mismo fundado en los principios de mérito y capacidad y un sistema de evaluación del desempeño que valore su actividad.

El Capítulo III aborda los órganos de asesoramiento y participación de los profesionales en el mecanismo de toma de decisiones que afecten a sus actividades y aquellos órganos de carácter técnico de asesoramiento e informe. Asimismo, la participación ciudadana y de los agentes sociales.

El Capítulo IV se dedica a los instrumentos de buen gobierno, con especial referencia a la transparencia, el acceso a la información en sus actuaciones, la ética y buen gobierno de los centros, que incluyen la aprobación de un Código de Transparencia, Ética y Buen Gobierno para los centros sanitarios.

Finalmente el Capítulo V entiende de la autonomía de gestión y capacidad de innovación para los centros y las organizaciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

La Ley contiene dos disposiciones adicionales, que regulan: el acceso y la formación de los profesionales de gestión y servicios y el reconocimiento de méritos en el desempeño de funciones directivas y de gestión clínica por el personal sanitario.

La disposición transitoria salvaguarda los nombramientos de los directivos que desempeñen sus puestos en el momento de entrada en vigor de la Ley, sin perjuicio de evaluar su desempeño.

Las disposiciones finales, en número de tres, prevén el desarrollo reglamentario, la habilitación presupuestaria y la entrada en vigor.

La Asamblea de Madrid aprueba esta Ley en el ejercicio de la competencia para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, que le atribuye el artículo 26.1.1. de su Estatuto de Autonomía y de la competencia de desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartados 4 y 5, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y según redacción dada a dicho precepto por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto.*

1. La presente Ley regula la creación y el funcionamiento de órganos de gobierno, dirección, gestión, participación profesional y ciudadana y de asesoramiento en las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud.

2. Las organizaciones se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, ética, transparencia, publicidad activa, acceso a la información, buen gobierno, autonomía de la gestión y responsabilidad jurídica.

3. Asimismo regula el desarrollo de la función directiva de su personal, estableciendo los procedimientos de selección, nombramiento, marco competencial, evaluación y remoción de los directivos sanitarios públicos.

4. Regula también las actuaciones de los directivos y profesionales que formen parte de las organizaciones comprendidas en esta Ley, que deben estar presididas por los principios de ética, buen gobierno y responsabilidad jurídica.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Ley será de aplicación a las organizaciones que forman parte del Servicio Madrileño de Salud, así como al personal que presta servicios en el mismo, su aplicación en el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, en el Ente Público Hospital de Fuenlabrada y en la Unidad Central de Radiodiagnóstico se extenderá a todas las materias que no estén reguladas expresamente en sus respectivos estatutos.

2. Los centros que se financian con dinero público y que proveen prestaciones dentro de la sanidad pública madrileña, garantizarán el respeto de los principios básicos de esta Ley, haciendo cumplir los requisitos de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información así como la existencia de órganos colegiados de asesoramiento profesional.

Artículo 3.- *Organizaciones del Servicio Madrileño de Salud.*

1. A los efectos de esta Ley son organizaciones del Servicio Madrileño de Salud: los hospitales, las Direcciones Territoriales de Atención Primaria, la Unidad Central de Radiodiagnóstico y el SUMMA 112.

2. Las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud constituyen instrumentos de la prestación de servicios sanitarios y se configuran como órganos periféricos que integran y gestionan en su ámbito el sistema sanitario público madrileño.

Les corresponde la gestión unitaria de los recursos sanitarios asignados reglamentariamente, así como de las prestaciones y programas sanitarios que desarrollan, excepto las funciones de autoridad sanitaria.

3. Las Direcciones Territoriales de Atención Primaria constituyen las estructuras organizativas para la planificación operativa, dirección, gestión y administración en el ámbito de la atención primaria y comprenderán el conjunto de los centros de salud del área territorial.

4. La extensión territorial y el contingente de población contenido en cada Dirección Territorial de Atención Primaria se determinará reglamentariamente. En cualquier caso se garantizará la libre elección de los pacientes y usuarios.

5. El ámbito competencial y geográfico, si procede, de cada uno de los centros sanitarios se establecerá en el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEL SERVICIO
MADRILEÑO DE SALUD

Sección 1.ª Juntas de Gobierno

Artículo 4.- *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. Las organizaciones gestionadas por el Servicio Madrileño de Salud dispondrán de un órgano colegiado de gobierno denominado Junta de Gobierno, al que se le atribuye la misión fundamental de la superior administración del centro. La Junta de Gobierno podrá adoptar la forma de consejo de administración o de patronato si la naturaleza jurídica del centro lo exigiese.

2. La Junta de Gobierno de las organizaciones sanitarias adaptará su funcionamiento a la normativa básica sobre régimen jurídico administrativo aplicable a todas las Administraciones públicas y serán los órganos colegiados ante los que responderán de sus actuaciones los directores gerentes y directores territoriales de atención primaria.

Artículo 5.- Composición.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta como máximo por los siguientes miembros: un presidente, un vicepresidente y 11 vocales.

Para organizaciones sanitarias de actividad asistencial muy específica o de prestación sanitaria a reducidos núcleos de población, de forma excepcional, mediante Decreto del Consejo de Gobierno se podrá disponer que la composición sea de un presidente, un vicepresidente y cinco vocales.

2. El presidente será nombrado por el presidente del consejo de administración del Servicio Madrileño de Salud, a propuesta del director general del Servicio Madrileño de Salud, oído el consejo de administración.

3. El vicepresidente será nombrado por el presidente del consejo de administración del Servicio Madrileño de Salud, a propuesta de la Junta de Gobierno, entre los vocales.

4. Todos los vocales serán nombrados por el presidente del consejo de administración del Servicio Madrileño de Salud, con la siguiente composición:

a) Seis vocales a propuesta del Servicio Madrileño de Salud.

b) Cuatro vocales para cuya designación la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud efectuará una convocatoria pública dirigida a organizaciones sociales y económicas, entidades académicas, asociaciones ciudadanas, colegios profesionales, sociedades científicas, y otras organizaciones de participación ciudadana para que efectúen propuestas de candidatos a la Junta de Gobierno que deberán cumplir las condiciones de trayectoria profesional, mérito y conocimientos requeridos por la convocatoria.

La Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud comprobará la adecuación de las propuestas a la convocatoria y dará traslado de las que cumplan los requisitos a la Junta Técnica Asistencial para que elija a los vocales, de los cuales al menos dos deberán ser profesionales sanitarios.

c) Dos vocales en representación de los ciudadanos que serán designados a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid teniendo en cuenta el ámbito de actuación en el que presta asistencia la organización sanitaria.

5. En las organizaciones sanitarias de actividad asistencial muy específica o de prestación sanitaria a reducidos núcleos de población para las que un Decreto del Consejo de Gobierno disponga la composición prevista en el segundo párrafo del artículo 5.1, tres de los vocales serán designados a propuesta del Servicio Madrileño de Salud, uno mediante convocatoria pública y dos a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid. Todos ellos de acuerdo con los procedimientos correspondientes a cada categoría establecidos en las letras b) y c) del apartado anterior.

6. El secretario será designado por el presidente entre personal de la organización y actuará con voz pero sin voto.

7. El director gerente de la organización asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

8. El presidente y los vocales externos ejercerán su cargo sin ninguna vinculación orgánica ni retribución salarial, teniendo derecho al reembolso de gastos de desplazamiento y a las asistencias que estén establecidas con carácter general por la concurrencia a órganos colegiados de la Administración. Tendrán derecho a la asistencia y defensa jurídica por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid en los asuntos derivados de las actuaciones u omisiones que traigan causa directa de su participación en la Junta de Gobierno.

9. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno propuestos conforme al artículo 5.4.b) será de cinco años.

Artículo 6.- Funciones.

Los principales cometidos y responsabilidades de la Junta de Gobierno son los siguientes:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, velar por su aplicación y cumplimiento y aprobar y modificar las normas internas específicas de cada organización sanitaria.
- b) Aprobar las estrategias generales de la organización, alineadas con las del Servicio Madrileño de Salud.
- c) Aprobar el plan de gestión anual de la organización.
- d) Ejercer el control de la ejecución y consecución de los objetivos.
- e) Proponer el anteproyecto de presupuesto anual ajustado a las actividades pactadas y su inclusión en el Contrato Programa de la organización.
- f) Aprobar los planes asistenciales, de formación e investigación reflejados en el Contrato Programa y velar por el cumplimiento de este y de su presupuesto así como por su transparencia y publicación.
- g) Examinar y evaluar la actividad asistencial y su vinculación con la ejecución presupuestaria de la organización.
- h) Conocer los informes de la Intervención relativos a la organización.
- i) Aprobar con periodicidad anual el inventario y la Memoria expresiva de las actividades asistenciales, docentes e investigadoras y de la gestión económica de la organización. La Memoria anual deberá constituir un documento fundamental en la rendición de cuentas y el balance de gestión y deberá ser publicada.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia, ética y buen gobierno, con especial incidencia en las decisiones y actuaciones de los directivos y profesionales y en los datos del sistema de información de la organización.
- k) Analizar y evaluar los indicadores asistenciales y velar por la calidad de las prestaciones sanitarias de la organización.
- l) Analizar y evaluar periódicamente informes sobre quejas y reclamaciones de los pacientes y familiares y los reconocimientos recibidos.

- m) Estudiar y, en su caso, impulsar las propuestas que eleven el Consejo Asesor Asistencial y los Consejos Territoriales de Salud.
- n) Seleccionar y elevar al director general del Servicio Madrileño de Salud la propuesta de nombramiento o cese motivado del director gerente o del director territorial de atención primaria de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- ñ) Decidir, a propuesta del director gerente o director territorial de atención primaria, sobre el nombramiento y cese motivado de los cargos directivos de primer nivel señalados en el artículo 11 de la presente Ley para su comunicación al director general del Servicio Madrileño de Salud.
- o) Evaluar el desempeño de los miembros de la Comisión de Dirección.
- p) Velar para que la política de personal de la organización sanitaria se ajuste al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Marco y sea conforme a la política general de recursos humanos del Servicio Madrileño de Salud.
- q) Promover la formación continuada de los profesionales sanitarios de la organización en consonancia con la Comisión de Formación de la misma.
- r) Aprobar los planes anuales de investigación ligados a la organización de conformidad con los informes emitidos por la Comisión de Investigación de la misma.

Artículo 7.- *Funcionamiento.*

1. Las Juntas de Gobierno se reunirán con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y, obligatoriamente, para la aprobación de liquidaciones presupuestarias y cuentas anuales y para la aprobación e informe de los objetivos de gestión. Se podrán reunir también con carácter extraordinario a iniciativa del presidente o mediante petición razonada de, al menos, la mitad de sus miembros.

2. Para el funcionamiento de las Juntas de Gobierno se aplicarán las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados establecidas en la legislación básica del Estado para esta materia.

3. Se publicará el contenido básico de las actas de las Juntas de Gobierno así como sus decisiones, con respeto en todo caso a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Sección 2.ª Órganos de Dirección de las Organizaciones del Servicio Madrileño de Salud

Artículo 8.- *Órganos de Dirección.*

Todas las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud tendrán los siguientes órganos de Dirección:

- a) Órganos unipersonales: las Direcciones Gerencia de los centros hospitalarios, de la Unidad Central de Radiodiagnóstico, del SUMMA 112 y las Direcciones Territoriales de Atención Primaria.
- b) Las Comisiones de Dirección.

c) El personal directivo dependiente de la Dirección Gerencia o de la Dirección Territorial de Atención Primaria.

Artículo 9.- *Órganos directivos unipersonales. Director gerente y director territorial.*

1. Al frente de cada organización existirá un director gerente o director territorial, designado conforme a procedimientos reglados de selección basados en los principios de publicidad y transparencia sobre la base de los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

2. El proceso de selección del director gerente o director territorial lo efectuará una comisión de selección, designada por la Junta de Gobierno, que garantizará la equidad en el proceso selectivo y que determinará y evaluará las condiciones del mismo.

3. El perfil profesional ha de acomodarse en su definición a la descripción previa del puesto concreto de que se trate y se determinarán los requisitos necesarios para el acceso al mismo.

4. Se establecerá reglamentariamente un sistema de selección que respete los criterios de adecuación al puesto de trabajo, la libre concurrencia y la publicidad. Las bases generales de los procesos selectivos de los directivos sanitarios serán aprobadas por la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5. Las bases establecerán criterios de evaluación claros y definidos sobre factores previamente determinados para poder valorar con objetividad a los candidatos a director.

El proceso de selección incluirá la presentación pública ante la comisión de selección de los proyectos de gestión y la publicidad de los currícula de los aspirantes.

Podrán acceder a la Dirección Gerencia o a la Dirección Territorial de Atención Primaria, personas sin previa vinculación profesional o laboral con la Administración pública.

6. Los directores gerentes y los directores territoriales serán nombrados por un período de 5 años y, sometidos a evaluación continua, podrán ser prorrogados por periodos iguales por la Junta de Gobierno. Podrán ser removidos de su cargo por evaluación negativa en el desempeño de sus funciones, que deberá ser detalladamente motivada o por vulneración del Código de Transparencia, Ética y Buen Gobierno, apreciada por la Junta de Gobierno.

7. Al personal directivo le serán de aplicación las normas sobre incompatibilidades del sector público.

Artículo 10.- *Funciones de la Dirección Gerencia y de la Dirección Territorial de Atención Primaria.*

Los titulares de la Dirección Gerencia de los centros hospitalarios y, la Dirección Territorial de Atención Primaria, como órganos de dirección, tendrán a su cargo la gestión de las actividades de las organizaciones sanitarias respectivas y ejercerán las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la organización y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio si procede y en todo tipo de actuaciones, públicas o privadas.

b) Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento de Régimen Interior. Este reglamento deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y, previa y preceptivamente, deberá

ser sometido a un período de información y de alegaciones a los sectores profesionales y sindicales de la organización.

c) Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el anteproyecto de presupuesto.

d) Proponer a la Junta de Gobierno la modificación del proyecto de Cartera de Servicios de la organización de acuerdo con la determinación de las prestaciones sanitarias aprobadas por la Consejería competente en materia de Sanidad.

e) Proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud las políticas y estrategias de actuación de su organización sanitaria en orden al mejor cumplimiento de sus objetivos y, en su caso, ejecutarlas.

f) Participar en la elaboración del Contrato-Programa y suscribirlo.

g) Ejercer la alta dirección, coordinación efectiva y supervisión de todos los servicios y unidades de la organización así como dictar las instrucciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento.

h) Elevar a la Junta de Gobierno propuesta de designación de los cargos directivos que podrían formar parte de la Comisión de Dirección para su remisión al director general del Servicio Madrileño de Salud a efectos de su nombramiento.

i) Presidir la Comisión de Dirección.

j) Sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, y de conformidad con sus instrucciones, gestionar la política de recursos humanos y, a tal fin, concertar y rescindir relaciones laborales, ejercer la potestad disciplinaria, ejecutar los acuerdos del Servicio Madrileño de Salud sobre el régimen retributivo, ejercer la superior jefatura del personal y mantener las relaciones con los órganos de representación del mismo, así como todas aquellas otras actuaciones que, en materia de recursos humanos, le sean encomendadas.

k) Resolver los procedimientos de reclamaciones previas a la vía civil y laboral, así como los disciplinarios, excepto en los casos de despido, en los que deberá elevar propuesta a la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud para su resolución o, en relación con el personal estatutario, cuando los hechos sean calificados de falta grave o muy grave, en cuyo caso la resolución corresponderá al órgano competente de la Comunidad de Madrid.

l) Ejercer las funciones que le correspondan en materia de contratación.

m) Adoptar las medidas que resulten precisas para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

n) Implementar mecanismos para controlar el cumplimiento de los objetivos y la planificación programada y hacer posible el seguimiento de los mismos.

ñ) Elaborar y elevar a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior remisión a la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud la Memoria anual.

- o) Publicar anualmente la Memoria de actividades de los centros y ejecutar las previsiones estatales y autonómicas en materia de transparencia, buen gobierno y publicidad activa.

Artículo 11.- *Personal directivo dependiente de la Dirección Gerencia o Dirección Territorial de Atención Primaria.*

1. Las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud contarán con personal directivo cuyo número y denominación dependerá de la naturaleza de la organización, de su tamaño y características específicas.

2. Reglamentariamente se determinará la estructura marco para los diferentes tipos de organizaciones del Servicio Madrileño de Salud, que servirá de base para la elaboración de los Reglamentos de Régimen Interior. Los órganos colegiados de gobierno desarrollarán y aprobarán en sus Reglamentos de Régimen Interior, su organigrama directivo y las normas básicas de su organización y funcionamiento, con sujeción a la estructura marco fijada.

3. Con carácter general todas las organizaciones contarán un núcleo básico de personal directivo, que dependiente de la correspondiente Dirección Gerencia o Dirección Territorial de Atención Primaria, serán responsables de la actividad asistencial, los cuidados de enfermería, la gestión económica, que incluirá compras, logística, mantenimiento y servicios generales, y gestión de personal.

4. La selección de las personas para ocupar estos puestos directivos se realizará mediante convocatoria pública del proceso selectivo en la que se deberán acreditar los requisitos necesarios de titulación universitaria, capacidad y mérito profesional para el desempeño del puesto.

Podrán acceder a dichos puestos personas sin previa vinculación profesional o laboral con la Administración pública.

5. La Dirección Gerencia o Dirección Territorial de Atención Primaria propondrá la designación del personal directivo bajo su dependencia a la Junta de Gobierno para que esta exprese su conformidad y se lo comunique a la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud a efectos de su nombramiento.

6. Los nombramientos para ocupar los puestos directivos a los que se refiere el presente artículo tendrán una duración de 5 años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales tras un proceso de evaluación por la Junta de Gobierno con arreglo a criterios de eficacia, eficiencia, responsabilidad por la gestión y control de resultados, en función de los objetivos que se hayan sido determinados para dicha organización.

7. A las personas designadas para ocupar los puestos a los que se refiere el presente artículo les serán de aplicación las normas sobre incompatibilidades del sector público.

8. Con el objetivo de profesionalizar la función directiva, el Servicio Madrileño de Salud determinará los perfiles genéricos de estos puestos, objetivando un marco general que contemple los requisitos, mérito y capacidad necesarios para los mismos. Para ello, la Consejería competente en materia de Sanidad desarrollará normativa para crear trayectorias de desarrollo profesional para el personal de gestión y servicios en los campos de recursos humanos, gestión económico-financiera, sistemas de información, compras u otros, con los correspondientes planes de formación, desarrollo y selección de personal.

Artículo 12.- *Comisión de Dirección.*

1. En las organizaciones sanitarias se establece la Comisión de Dirección como órgano de gestión, presidida por el director gerente o el director territorial y de la que, además, formarán parte los directivos que reglamentariamente se determine.

2. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Dirección, que será aprobado en el Reglamento de Régimen Interior, se adaptará en lo que corresponda a las previsiones establecidas en la legislación básica del Estado en materia de órganos colegiados.

A sus sesiones podrán acudir las personas que determine la Dirección Gerencia o la Dirección Territorial de Atención Primaria.

Ejercerá las funciones de secretario la persona designada por el director gerente o el director territorial de atención primaria.

Se publicará el contenido básico de las actas de las Comisiones de Dirección así como sus decisiones, con respeto en todo caso a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. A la Comisión de Dirección le corresponde el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Establecer los objetivos operativos instrumentando programas por objetivos.
- b) Realizar el control del gasto ajustado a la actividad establecida en el contrato programa.
- c) Efectuar el seguimiento continuo de las actividades de los servicios y unidades de la organización.
- d) Establecer y poner en marcha las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento de los servicios y unidades de la organización, en sus aspectos sanitario y económico, y su ordenación y coordinación interna.
- e) Análisis y propuestas sobre el presupuesto anual y la política de personal.
- f) Estudiar y, en su caso, impulsar las propuestas que eleven la Junta Técnica Asistencial y las distintas comisiones técnicas consultivas.
- g) Adoptar las medidas que sean necesarias para la optimización de los recursos.
- h) Impulsar los mecanismos de participación de los profesionales.
- i) Aplicar los principios de transparencia, publicidad activa, ética y buen gobierno en las decisiones organizativas y en las actuaciones de sus directivos y profesionales.
- j) Articular las medidas para la humanización de la asistencia.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 13.- *Junta Técnica Asistencial.*

1. Se configura como órgano colegiado de participación de los profesionales en el mecanismo de toma de decisiones que afecten a sus actividades y de asesoramiento de la Dirección Gerencia y de la Comisión de Dirección.

2. La composición y el funcionamiento de la Junta Técnica Asistencial se fijarán reglamentariamente.

En los centros hospitalarios la Junta Técnica Asistencial estará presidida por el director médico como directivo máximo responsable de la actividad asistencial.

En las Direcciones Territoriales de Atención Primaria la Junta Técnica Asistencial estará presidida por el director territorial y formarán parte de ella, entre otros, los directores de los centros de salud del territorio.

Artículo 14.- *Funciones de la Junta Técnica Asistencial.*

1. Corresponden a la Junta Técnica Asistencia las siguientes funciones:

a) Conocer, informar y evaluar los objetivos asistenciales, docentes y de investigación de la organización.

b) Asesorar a los órganos de dirección en todas aquellas materias de incidencia directa en las actividades asistenciales del mismo.

c) Conocer e informar las normas de funcionamiento interno y la estructura de los órganos de dirección, creación de nuevas unidades o servicios clínicos, y convocatorias y nombramientos de jefaturas asistenciales, con carácter previo a su aprobación o modificación por el órgano de gobierno.

d) Conocer e informar los planes de necesidades e inversiones.

e) Conocer e informar los planes y decisiones relacionados con la política de personal de la organización.

f) Proponer medidas para la mejora en todos los aspectos, especialmente seguridad del paciente, calidad, efectividad clínica, formación, investigación, mejora asistencial y coordinación entre niveles y unidades asistenciales.

g) Elegir los vocales de la Junta de Gobierno a los que se refiere el artículo 5.4.b) de esta Ley.

h) Proponer la designación de los miembros de las Comisiones Técnicas Consultivas de carácter clínico-asistencial y conocer e informar sus propuestas.

i) Conocer las propuestas y acuerdos de las Comisiones Técnicas Consultivas, cuando aquéllas tengan incidencia en las actividades clínicas o de cuidados, respectivamente.

j) Elaborar informes, dictámenes y recomendaciones sobre materias que afecten a las actividades asistenciales de la organización.

k) Proponer medidas tendentes a la actualización de los conocimientos, potenciación de la investigación, mejora asistencial y de coordinación entre niveles asistenciales.

l) Tener acceso regular al cuadro de mando de la organización sobre toda la actividad asistencial de la misma incluyendo tiempos de demora en los diversos servicios.

m) Conocer e informar el anteproyecto de presupuestos de la organización, así como recibir información periódica de la ejecución presupuestaria.

n) Cualquier otra función que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Los profesionales sanitarios, a través de sus representantes o mediante escrito dirigido a la presidencia de la Junta Técnica Asistencial, podrán elevar a la misma propuestas de índole asistencial y relacionadas con la calidad de las prestaciones y la seguridad de los pacientes. Asimismo podrán comparecer con voz pero sin voto, previa aprobación de la mayoría de la Junta Técnica Asistencial.

Artículo 15.- *Funcionamiento de la Junta Técnica Asistencial.*

1. La Presidencia dará cuenta de los indicadores de resultados que se contemplen dentro de los objetivos de sus respectivas unidades, así como de los recursos empleados para su consecución.

2. La Secretaría de la Junta Técnica Asistencial contará con estructura administrativa y medios personales y materiales suficientes para su correcto funcionamiento.

3. Se publicará el contenido básico de las actas de la Junta Técnica Asistencial así como sus decisiones, con respeto en todo caso a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4. La Junta Técnica Asistencial elevará los informes que consideren necesarios tanto a la Comisión de Dirección como a la Junta de Gobierno

5. Los informes, dictámenes y recomendaciones de la Junta Técnica Asistencia no son vinculantes, más las actuaciones en las que no se atiende a su criterio requerirán motivación suficiente y adecuada.

Artículo 16.- *Comisiones Técnicas Consultivas.*

1. Las funciones de las Comisiones Técnicas Consultivas serán de asesoramiento e informe y tendrán por objeto cuestiones técnicas en materias fundamentalmente clínico asistenciales con el fin de contribuir al mejor nivel técnico-científico, calidad, eficacia y eficiencia de la organización.

2. En los hospitales del Servicio Madrileño de Salud deberán establecerse las Comisiones Técnicas Consultivas adecuadas a la actividad asistencial desarrollada por el centro y, en todo caso:

a) Comisión de Calidad.

b) Comisión de Farmacia y Terapéutica.

- c) Comisión de Formación.
- d) Comisión de Documentación Clínica.
- e) Comisión de Infecciones y Política Antibiótica.
- f) Comisión de Mortalidad.
- g) Comisión de Seguridad del Paciente.
- h) Comisión de Ética Asistencial.
- i) Comisión de Investigación.

3. Si la actividad desarrollada y las características del centro hospitalario lo aconsejan se contará además con las siguientes Comisiones Técnicas Consultivas:

- a) Comisión de Tejidos y Tumores.
- b) Comisión de Transfusiones.
- c) Comisión de Trasplantes.
- d) Comisión de Evaluación de Tecnología.
- e) Comisión de Atención al dolor.

4. Asimismo podrán constituirse cualesquiera otras Comisiones Técnicas Consultivas que, previa propuesta del director correspondiente o, en su caso, de la Junta Técnica Asistencial, resulten aprobadas por la Comisión de Dirección.

5. En las Direcciones Territoriales de Atención Primaria deberán establecerse las Comisiones Técnicas Consultivas adecuadas a su actividad asistencial y, en todo caso:

- a) Comisión de Calidad y Seguridad del Paciente.
- b) Comisión de Farmacia y Terapéutica.
- c) Comisión de Formación e Investigación.
- d) Comisión de Salud Mental.

6. La Comisión de Salud Mental estará presidida por el titular del órgano competente en materia de Coordinación de Salud Mental e incluirá a los responsables de los Centros de Salud Mental, de los servicios de psiquiatría de los hospitales generales del área, de los hospitales psiquiátricos, y vocales elegidos directamente por los profesionales de cada uno de estos ámbitos.

Artículo 17.- *Consejos Territoriales de Salud.*

1. Los Consejos Territoriales de Salud se constituyen como órganos de participación y coordinación de la gestión socio-sanitaria y sanitaria de las organizaciones. Tendrán como finalidad hacer llegar a la Dirección Gerencia las expectativas, necesidades y propuestas de la población asignada a las Direcciones Territoriales de Atención Primaria y al hospital u hospitales del ámbito de actuación de las mismas.

2. Los Consejos Territoriales de Salud funcionarán en Pleno y en Comisión de Coordinación.

3. La composición del Pleno de los Consejos Territoriales de Salud se fijará reglamentariamente. Formarán parte del mismo, al menos, las siguientes personas e instituciones:

a) El director territorial de atención primaria, que ejercerá de presidente, y los directores gerentes del hospital u hospitales ubicados en el territorio.

b) El alcalde del municipio donde se ubique el hospital o Dirección Territorial de Atención Primaria, o concejal en quien delegue.

c) Una representación, si procede, de los alcaldes de los municipios cuya población esté adscrita al hospital o a la Dirección Territorial de Atención Primaria.

d) Un representante designado por la Dirección General competente en materia de Salud Pública, que desempeñe su función en el ámbito geográfico del Consejo Territorial de Salud.

e) Un representante designado por órgano competente en materia de Coordinación de Salud Mental, que desempeñe su función en el ámbito geográfico del Consejo Territorial de Salud.

f) Un representante de la Consejería competente en materia de políticas sociales, que desempeñe su función en el ámbito geográfico del Consejo Territorial de Salud.

g) En representación de la sociedad: dos representantes designados entre las organizaciones sindicales con mayor implantación en la Comunidad de Madrid; dos representantes de las organizaciones empresariales con mayor implantación en la Comunidad de Madrid; dos representantes del movimiento asociativo vecinal designados por la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid y dos representantes de las organizaciones de pacientes designados por consenso entre ellas.

h) Actuará como secretario el que lo sea de la Comisión de Dirección de la Dirección Territorial, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

3. La composición de la Comisión de Coordinación los Consejos Territoriales de Salud estará integrada por:

a) El director territorial de atención primaria y los directores gerentes del hospital u hospitales ubicados en el territorio.

b) Un representante designado por la Dirección General competente en materia de Salud Pública, que desempeñe su función en el ámbito geográfico del Consejo Territorial de Salud.

- c) Un representante designado por órgano competente en materia de Coordinación de Salud Mental, que desempeñe su función en el ámbito geográfico del Consejo Territorial de Salud.
- d) Un representante de la Consejería competente en materia de políticas sociales, que desempeñe su función en el ámbito geográfico del Consejo Territorial de Salud.
- e) Un representante de la Consejería competente en materia de Sanidad.

Artículo 18.- *Funciones del Pleno de los Consejos Territoriales de Salud.*

Son funciones del Pleno de los Consejos Territoriales de Salud las siguientes:

- a) Conocer e informar sobre los planes y previsiones existentes para la atención sanitaria y para las organizaciones sanitarias existentes en el ámbito de actuación de la Dirección Territorial de Atención Primaria, a cuyo efecto podrán elevar mociones e informes a los órganos de dirección correspondientes.
- b) Proponer medidas a desarrollar en las organizaciones sanitarias del ámbito de actuación de la Dirección Territorial de Atención Primaria para estudiar los problemas sanitarios específicos de la misma, así como sus prioridades.
- c) Promover la participación comunitaria en el ámbito de actuación de la Dirección Territorial de Atención Primaria.
- d) Conocer e informar las Memorias anuales de las organizaciones sanitarias del ámbito de actuación de la Dirección Territorial de Atención Primaria.

Artículo 19.- *Funciones de la Comisión de Coordinación de los Consejos Territoriales de Salud.*

Son funciones de la Comisión de Coordinación de los Consejos Territoriales de Salud coordinar, acoger e informar las demandas e inquietudes planteadas en el ámbito de actuación de las Direcciones Territoriales de Atención Primaria sobre:

- a) Salud pública.
- b) Los determinantes sociales de la salud.
- c) Los indicadores asistenciales, incluida la lista de espera quirúrgica, de consultas externas y de pruebas diagnósticas de todos los dispositivos referidos a la Dirección Territorial de Atención Primaria.
- d) La coordinación de los diferentes niveles asistenciales así como de los diversos dispositivos socio-sanitarios.
- e) La adecuación de las necesidades en salud con los objetivos de las organizaciones existentes en el ámbito de actuación de la Dirección Territorial de Atención Primaria.
- f) La ejecución presupuestaria, independientemente de la función interventora y fiscalizadora que corresponda a la Administración.

**CAPÍTULO IV
INSTRUMENTOS DE BUEN GOBIERNO**

Artículo 20.- *Transparencia y acceso a la información.*

1. Los directivos y órganos regulados en la presente Ley que desempeñen su labor en el Servicio Madrileño de Salud, actuarán con transparencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo regulado, con carácter general, en la normativa vigente en esta materia.

2. Las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud deberán ofrecer de forma fidedigna y completa información a la ciudadanía sobre los procedimientos, informes, estudios y razones de sus decisiones. Se publicarán en la página web institucional correspondiente el contenido básico de las actas de la Junta de Gobierno, Comisión de Dirección, Junta Técnica Asistencia y Consejo Territorial de Salud, con respeto en todo caso a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Será objeto de publicidad activa en formato reutilizable por los usuarios:

a) La información institucional de la organización: estructura organizativa, Reglamento de Régimen Interior y otras normas internas que se establezcan reglamentariamente; equipo directivo y responsables de unidades, incluyendo información de nombres y datos de contacto en su condición de empleados públicos.

b) La información relativa a actividad, indicadores de calidad asistencial y listas de espera.

c) Información sobre la cartera de servicios.

d) Información económica, presupuestaria y de recursos humanos.

e) Información sobre la contratación pública.

f) Bases de datos y sistemas de información.

g) Información sobre publicaciones de la organización.

h) Información sobre el derecho de acceso a la información: cómo solicitarla y contacto de la persona responsable en cada organización.

Artículo 21.- *Medidas sobre transparencia, ética y buen gobierno del Servicio Madrileño de Salud.*

Además de la normativa vigente sobre transparencia, se aprobará un Código de Transparencia, Ética y Buen Gobierno de las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud, con el objetivo de impulsar una Administración pública sanitaria que preste unos servicios públicos de calidad y desarrolle modelos de actuación comprometidos y responsables, llevando a cabo las mejores prácticas como mecanismos para reforzar la confianza entre la ciudadanía y el sistema sanitario.

Artículo 22.- *Compromisos del Código de Transparencia, Ética y Buen Gobierno de la sanidad pública madrileña.*

El Código de Transparencia, Ética y Buen Gobierno de las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud deberá cumplir con las siguientes actuaciones:

- a) Responder con calidad, efectividad y eficiencia a las necesidades y demandas de ciudadanos y pacientes.
- b) Promover mecanismos que permitan a las organizaciones dependientes del Servicio Madrileño de Salud disponer de toda la autonomía necesaria para el cumplimiento de su misión.
- c) Establecer normas de transparencia para el acceso de todos a la información sobre la sanidad pública madrileña.
- d) Propiciar las buenas prácticas en la organización y funcionamiento interno de las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud y adoptar procedimientos para que la toma de decisiones, a todos los niveles de la sanidad pública, esté bien informada y sea transparente.
- e) Profesionalizar la función directiva y gestora para que sea más eficaz, y cuente con mayor legitimidad y autoridad, seleccionando y nombrando a los cargos mediante procedimientos en los que exista concurrencia pública. Este principio será de aplicación a la selección de jefaturas médicas, jefaturas de enfermería y jefaturas de gestión y servicios generales.
- f) Evaluar los resultados obtenidos de la actividad encomendada y la rendición de cuentas.
- g) Implicar a los profesionales sanitarios en la buena práctica clínica que contribuye a la sostenibilidad de la sanidad pública.
- h) Promover normas de conducta que eviten los conflictos de interés y prevengan el fraude y la corrupción, permitan su detección y ofrezcan una protección real a los denunciantes de dichas prácticas, todo ello para ofrecer a la sociedad garantías de transparencia, integridad y buenas prácticas.
- i) Incluir el régimen legal de responsabilidad jurídica ante conductas de obstrucción a los derechos de acceso a la información pública.

CAPÍTULO V AUTONOMÍA DE GESTIÓN Y CAPACIDAD DE INNOVACIÓN

Artículo 23.- *Autonomía de gestión.*

1. Las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud reguladas por la presente Ley actuarán bajo el principio de autonomía de gestión, dentro del marco normativo general aprobado por la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud.

2. La autonomía de gestión, que se ejercerá conforme a las características que le sean propias a cada organización, se concretará en los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de su estructura organizativa.
- b) Desarrollo y gestión de los planes de calidad total del centro.
- c) Elaboración y aplicación de las normas internas de funcionamiento.

d) Gestión de sus recursos económicos, orientada al cumplimiento de los objetivos de actividad y calidad.

e) Gestión de los recursos humanos.

3. Para lo dispuesto en los apartados anteriores se dotará reglamentariamente a las organizaciones del nivel de autonomía de gestión necesario para el cumplimiento de su misión y objetivos. La autonomía de gestión de las organizaciones sanitarias se entenderá y ejercerá en marco del presupuesto aprobado y del Contrato Programa firmado.

Artículo 24.- *Contrato Programa de las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud.*

1. Con el objeto de avanzar en la autonomía de gestión la elaboración del Contrato Programa de las organizaciones sanitarias, de acuerdo con el presupuesto, deberá permitir que la descentralización de la gestión se fundamente en una rendición de cuentas integrada que vincule financiación, recursos, actividad, calidad y resultados.

2. En el supuesto de que se produzca una minoración presupuestaria en relación con el gasto ejecutado en el ejercicio anterior, el Contrato Programa deberá incluir cambios explícitos congruentes en términos de los recursos, actividad y resultados, todo ello atendiendo al criterio de suficiencia presupuestaria. Cuando las circunstancias sanitarias determinen la conveniencia de cualquier cambio sobrevenido en el Contrato Programa que implique obligaciones de carácter económico, dicho cambio deberá acompañarse de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

3. En aplicación del principio de descentralización, el Contrato Programa se desplegará internamente en acuerdos de gestión con las áreas, institutos, servicios o unidades en las que la organización sanitaria esté internamente constituida, de modo que la combinación de dichos acuerdos sea congruente y sustente el conjunto del Contrato Programa.

4. Es responsabilidad de la Junta de Gobierno exigir a la Dirección Gerencia una rendición de cuentas que vincule el Contrato Programa a la ejecución presupuestaria, lo cual deberá ser también garantizado por la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud.

5. A efectos de aportar mayor sostenibilidad y anticipación a la gestión sanitaria, los contratos programa se elaborarán de forma plurianual, adaptando al inicio de cada año la anualidad en curso a las asignaciones presupuestarias finalmente establecidas en el nuevo presupuesto o incorporadas de ejercicios anteriores.

6. El cumplimiento del Contrato Programa se hará a través de un cuadro de mando con indicadores relativos a cada una de las dimensiones y objetivos establecidos, y con la desagregación hasta el nivel de unidades. El mencionado cuadro de mandos mostrará los objetivos previstos y el avance o desviaciones producidas, y será público y accesible en la web. El control de gestión se hará trimestralmente.

Artículo 25.- *Capacidad de innovación.*

1. Para hacer posible mejoras en la organización de los servicios sanitarios que promuevan mayor eficiencia o calidad asistencial la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud y la Consejería competente en materia de Sanidad podrán impulsar, o en su caso autorizar, experiencias

piloto, nuevas formas de organización de los servicios clínicos e innovaciones que afecten a una o varias organizaciones sanitarias.

2. Estas experiencias piloto habrán de incluir obligatoriamente en su normativa de creación mecanismos de evaluación así como plazo de duración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Acceso y formación de los profesionales de gestión y servicios

En un plazo máximo de un año el Gobierno desarrollará un sistema de acceso a estas áreas de la función administrativa y gestora de las organizaciones sanitarias que incluya procesos selectivos seguidos de un periodo reglado de formación, también selectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Reconocimiento de méritos en el desempeño de funciones directivas y de gestión clínica por el personal sanitario

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartados 2 y 4, de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, el desempeño de funciones directivas y de gestión clínica por parte del personal sanitario será objeto del oportuno reconocimiento por parte del Servicio Madrileño de Salud incluirá, entre otras, el desempeño de puestos de alta dirección en la red del Servicio Madrileño de Salud, la dirección funcional de los centros sanitarios, y la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales.

Igualmente se reconocerá la participación en comisiones asesoras, técnicas o de mejora de la calidad asistencial y de cuidados en la red del Servicio Madrileño de Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aprobación de la presente Ley y de las normas reglamentarias que la desarrollen no modificará los nombramientos de los directivos existentes en las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud. Una vez constituidas las Juntas de Gobierno, estas serán competentes para evaluar su desempeño en el plazo de un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradiga o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ley y, expresamente, el Decreto 72/1989, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Básica y funcionamiento de los centros hospitalarios dependientes del Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo normativo

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, en el plazo máximo de un año, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación presupuestaria

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de Hacienda y Presupuestos a realizar las modificaciones presupuestarias y las adaptaciones técnicas sobre el presupuesto que sean precisas para la ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

— RESOLUCIÓN NÚM. 80/2017 —

DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE MOCIÓN 7/2017 RGEP.13048

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, previo debate de la Moción 7/2017 RGEP.13048, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar las siguientes medidas:

- Apertura de un nuevo proceso de dialogo entre sociedad civil, sector empresarial, representantes de los Grupos Parlamentarios en la Asamblea de Madrid y Administraciones públicas para la reforma del Decreto 79/2014, de 10 de junio, que permita incluir todas las disciplinas y consecuencias que afectan a la problemática generada por las Viviendas de Uso Turístico en Madrid, con el fin de no completarlo exclusivamente desde el ámbito turístico.
- Creación de una mesa de coordinación entre las distintas Consejerías del Gobierno Regional vinculadas a las disciplinas y consecuencias que afectan a la problemática generada por las Viviendas de Uso Turístico en Madrid.

- Firma de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid y en los cuales existan viviendas de esta tipología, con carácter de urgencia, para la realización de una campaña extraordinaria de inspección y sanción a las viviendas destinadas a uso turístico y que no se encuentran actualmente dentro del Registro Oficial de Viviendas de Uso Turístico. Abriendo la posibilidad a una posterior transferencia de las competencias correspondientes al Ayuntamiento de Madrid y demás afectados.

- Realizar la modificación regulatoria correspondiente para que la adjudicación de licencias de uso turístico esté condicionada a la concesión de uso terciario por parte de la administración local correspondiente.

- Dotar presupuestariamente, en el ejercicio 2018, con 3.000.000 millones de euros un Plan de Inspección de Viviendas de Uso Turístico, a realizar bajo la firma del convenio correspondiente a las administraciones locales.

A su vez, la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional para que reclame al Gobierno de España a:

- Regulación de la actividad de viviendas de uso turístico garantizando un marco de competencia en igualdad de condiciones entre los diversos operadores de servicios de alojamiento turístico, situando esta actividad económica con un nuevo marco de fiscalidad y limitando todos los efectos externos negativos que inciden en la convivencia vecinal en las ciudades y municipios.

- Reforma de la Ley de Propiedad de División Horizontal con el fin de adecuar las condiciones con las que afrontan los Estatutos de una Comunidad de Propietarios el uso de una Vivienda con carácter Turístico.

- Reformar la Ley de Arrendamientos Urbanos para contemplar una nueva duración de los contratos de alquiler, referenciar la renta al IPC y definir con mayor claridad que la vivienda turística no se encuentre dentro de las viviendas residenciales.

Sede de la Asamblea, 14 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— RESOLUCIÓN NÚM. 81/2017 ————
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE MOCIÓN 8/2017 RGEP.13049

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, previo debate de la Moción 8/2017 RGEP.13049, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar las siguientes medidas:

1. Llevar a cabo el desarrollo reglamentario, y cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución inmediata de los XIV Títulos concordantes de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

2. Garantizar en virtud de la Disposición Final Primera, punto tres, que las medidas contempladas en la presente Ley que impliquen realización de gastos serán presupuestadas a cargo de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid sin más dilación en el siguiente ejercicio para su dotación económica.

3. Ejecutar de forma inmediata la Disposición Transitoria, para la atención en proximidad y descentralizada a personas trans para poner en marcha la definición de los circuitos de derivación de estas personas y la formación de los profesionales sanitarios afectados por la nueva normativa, todo ello sin perjuicio de la utilización de los recursos ya existentes en el Sistema Madrileño de Salud. Atendiendo a los criterios de libre elección.

4. Que en un plazo no superior a seis meses la Comunidad de Madrid junto al Comité Consultivo presente el primer informe de evaluación sobre la efectividad de las medidas adoptadas por la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

5. Se garantizará de manera inmediata que las personas que lo requieran puedan disponer de una acreditación, aunque sea transitoria, acorde a su identidad de género que le permita acceder a los servicios administrativos, educativos y sanitarios con el respeto debido a su decisión y a su intimidad.

Sede de la Asamblea, 14 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— RESOLUCIÓN NÚM. 82/2017 —

DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 153/2017 RGE.10600

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 153/2017 RGE.10600, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Poner en marcha, a partir del ejercicio 2018, una partida presupuestaria anual específica destinada a medidas de prevención del ataque del lobo a cabañas ganaderas de la Comunidad de Madrid, aparte de las ayudas por daños derivados de los ataques, que incluyan actividades vinculadas a la mejora de la seguridad del ganado y, en concreto: los vallados fijos o portátiles para el ganado; los pastores eléctricos; la contratación por cuenta ajena de pastores para la vigilancia de los rebaños; la adquisición de perros para el cuidado del ganado, sean de raza pura o cruzada, incluidos los gastos veterinarios iniciales y de inscripción en el registro de identificación. Además, la Dirección General de Agricultura realizará mejoras en las infraestructuras ganaderas de uso común de las zonas loberas.

Todas estas inversiones y gastos podrán ser subvencionables al cien por cien (hasta un máximo por explotación y año) y de las ayudas se podrán beneficiar las personas físicas o jurídicas

titulares de las explotaciones de ganado mayor y menor en régimen extensivo o semiextensivo ubicadas en los municipios con presencia de lobo que se definan en la correspondiente orden de convocatoria.

También las que, no estando ubicadas en esos municipios, puedan acreditar la utilización de pastos en alguno de ellos.

2. La Dirección General de Agricultura establecerá además, para aquellos ganaderos y ganaderas que lleven a cabo actividades de autoprotección como las señaladas y hayan sufrido algún ataque en los dos años precedentes, una prima anual por cabeza de una cantidad determinada a definir, haciendo distinción entre las cabañas de ganado mayor y menor.

Asimismo, se agilizará el pago de las indemnizaciones, asegurando un plazo máximo inferior a 6 meses desde el ataque.

3. Realizar trabajos de concienciación y educación ambiental en las zonas donde está constatada la presencia del lobo y aquellas zonas susceptibles de recibir ejemplares en el futuro próximo.

En concreto, se propiciará la instalación de señalética específica en estas zonas, destinada tanto a los habitantes como a los turistas que visiten lugares con presencia constatada de lobo o susceptible de recibir ejemplares, con el fin de informar y prevenir actuaciones contraproducentes con las tareas de manejo y autoprotección implementadas, y en especial la interferencia de perros domésticos con dichas tareas.

Desde la Dirección General de Agricultura se creará un Servicio de Asesoría específica a disposición de ganaderos y ganaderas, con el objeto de informar sobre las nuevas medidas preventivas implementadas por la Comunidad de Madrid en zonas con presencia de lobo constatable y aquellas susceptibles de esto.

4. A través de la Dirección General de Agricultura se presupuestará y realizará, en el plazo de un año desde la aprobación de esta proposición, un estudio científico para conocer la situación del lobo en la Comunidad de Madrid.

5. Crear una mesa de trabajo con los diferentes grupos políticos, responsables de la Dirección General de Agricultura y colectivos implicados en la zona con presencia constatada de lobos y zonas potenciales, con el objetivo de realizar un seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas.

Esta mesa de trabajo se reunirá periódicamente cada cuatro meses y, tras cada reunión, la Dirección General se encargará de elaborar un acta de la misma.

6. La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la regulación del régimen de excepciones establecido en el artículo 11.b de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, con el objeto de adecuar las obligaciones establecidas por dicha Ley y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, a las explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, y especialmente a los de raza mastín y sus cruces.

Sede de la Asamblea, 14 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— RESOLUCIÓN NÚM. 83/2017 —
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 191/2017 RGEP.11978

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 191/2017 RGEP.11978, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid, con el fin de potenciar la movilidad eléctrica en el transporte de viajeros, insta al Consejo de Gobierno para que en colaboración con las Administraciones locales ponga en marcha las siguientes medidas:

- a) Intensificar los trabajos desarrollados por la Mesa de la Movilidad Eléctrica de la Comunidad de Madrid con el fin de planificar la penetración del vehículo eléctrico y analizar la efectividad de los programas de incentivo y fomento de las infraestructuras de recarga de acceso público.
- b) Definir y desarrollar un modelo de despliegue de las infraestructuras de recarga de acceso público, que contará con un estudio previo de necesidades, y potenciará la instalación de puntos de recarga en lugares estratégicos como los aparcamientos disuasorios de la Comunidad de Madrid. Así mismo, todo ello estará integrado en el Plan Estratégico de Movilidad Sostenible.
- c) Desarrollar mecanismos y programas para que la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de la región asuman un papel ejemplarizante en la compra de vehículos eléctricos.
- d) Establecer estrategias y alianzas para el estudio de la implantación del coche eléctrico y la transformación industrial que se necesita para la generalización de dicho vehículo.
- e) Intensificar las campañas específicas de promoción de la movilidad eléctrica en flotas y asociaciones gremiales, así como para particulares.
- f) Desarrollar un plan específico para el desarrollo del autobús eléctrico, sobre todo en los centros urbanos, en el que se implique la administración local correspondiente y el Consorcio Regional de Transportes.

Así mismo, la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional para que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

- a) Crear un Observatorio del Vehículo Eléctrico, con el fin de planificar la implantación del coche eléctrico y analizar la efectividad de los programas de incentivo y fomento de las infraestructuras de recarga de acceso público, a nivel estatal.
- b) Establecer unos objetivos 2020 y 2030 y desarrollar un plan de incentivos económicos, a nivel estatal, para la adquisición del vehículo eléctrico.
- c) Realizar una planificación de las infraestructuras ferroviarias destinadas específicamente al desarrollo del transporte de mercancías, en el horizonte 2030, que incluya el desarrollo de

corredores clave para el transporte de mercancías, que sea consensuada y acordada por los principales agentes y administraciones afectadas.

d) Desarrollar un plan para la incorporación del camión ligero eléctrico de transporte mediante la adopción de incentivos a la adquisición y un modelo propio de despliegue para la infraestructura de recarga asociada.

e) Impulsar actuaciones necesarias que permitan desarrollar proyectos de I+D+i de otras tecnologías de transporte pesado de mercancías que permitan descarbonizar completamente este servicio.

f) Establecer estrategias y alianzas a nivel nacional para el estudio de la implantación del coche eléctrico y la transformación industrial que se necesita para la generalización de dicho vehículo.

g) Modificar el Real Decreto 647/2011, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética, para estudiar la posibilidad de regular los supuestos de ofrecimiento de recarga gratuita.

Sede de la Asamblea, 14 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

—— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY PL-7/2017 RGEF.11830, DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RGEF.13050/2017), al Proyecto de Ley PL-7/2017 RGEF.11830, del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

“Dña. Pilar Sánchez Acera, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, presenta enmienda a la totalidad con devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley PL-7/2017 RGEF.11830, del Espacio Madrileño de Educación Superior.”

—— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPOSICIÓN DE TEXTO ALTERNATIVO AL PROYECTO DE LEY PL-7/2017 RGEF.11830, DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con

proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid (RGEP.13114/2017 y RGEP.13278/2017), al Proyecto de Ley PL-7/2017 RGEP.11830, del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

“D. Eduardo Fernández Rubiño, diputado del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid en la Asamblea de Madrid, presenta el siguiente escrito de subsanación de errores a la enmienda a la totalidad presentada con número de registro 13114 por este mismo Grupo Parlamentario de proposición de texto alternativo al Proyecto de Ley PL-7/2017 RGEP.11830, por el que se regula el Espacio Madrileño de Educación Superior”.

LEY DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española, en su artículo 27, reconoce el Derecho a la Educación como un elemento esencial del desarrollo de la personalidad humana y la sociedad. La educación es hoy en día una pieza fundamental para fortalecer el respeto por los derechos humanos en nuestro país, así como una condición fundamental para el ejercicio de la democracia y para que la ciudadanía disponga de los elementos necesarios para participar libremente en la sociedad. La educación superior, en concreto, se ha convertido en una parte sustancial del ejercicio de ese derecho a la educación, dada la importancia mayúscula que ha cobrado en nuestras sociedades modernas, tanto en lo que tiene que ver con el acceso al mercado laboral como con las aspiraciones vitales de la ciudadanía.

En este sentido, España, y la Comunidad de Madrid por extensión, como firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, deben garantizar, como indica su artículo 13 que “la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”. Este principio se traspone a nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 29 para conferir plena competencia en materia de todos los niveles de enseñanza a nuestra Comunidad Autónoma, dentro de los límites que marca la legislación estatal básica. Con arreglo a estas competencias, la Comunidad de Madrid se dota de un marco legal adecuado que pone en primera línea las garantías para el ejercicio del derecho a la Educación en su etapa Superior.

La presente Ley configura de este modo un espacio común para la Educación Superior que engloba las Enseñanzas Universitarias, la Formación Profesional de Grado Superior y las Enseñanzas Artísticas Superiores, respetando sus especificidades pero asumiendo ciertos principios comunes que deben proyectarse hacia ellas por igual. Estos principios son la igualdad de oportunidades, la calidad, la transparencia, la igualdad de género, la estabilidad en el empleo, y la mejora permanente de la docencia y la investigación.

La Comunidad de Madrid tiene que asegurar, con arreglo a estos principios, un servicio público universal que en el caso de las Enseñanzas Artísticas Superiores y en el de la Formación

Profesional de Grado Superior presta directamente, mientras que en las Enseñanzas Universitarias es prestado en exclusiva por las Universidades, en ejercicio de su autonomía.

II

El sistema de educación superior madrileño cuenta con excelentes profesionales, tanto en el ámbito de la docencia como en el de la investigación, que han conseguido alcanzar altísimas cotas de calidad pese a las serias dificultades que han atravesado en los últimos años. Los recortes económicos y todas aquellas medidas que han contribuido a dificultar el acceso de los estudiantes en igualdad de condiciones, o los problemas de precariedad resultado de la inestable financiación son, no obstante, algunos de los mayores retos estructurales que tiene nuestro sistema de educación superior en la actualidad.

Además de ello se encuentra, sin lugar a dudas, la necesidad permanente de mejora y modernización, que permita que nuestro sistema educativo superior supere algunos defectos importantes que arrastra desde antaño. En este sentido, aspectos como la falta de transparencia en las instituciones de la educación superior o la grave desigualdad de género que aún hoy existe en los ámbitos académicos, deben ser abordados sin dilación por las instituciones madrileñas.

La educación superior y la investigación son fundamentales en la tarea de colocar a Madrid a la cabeza de la innovación en todos sus niveles, aspirando a convertir nuestra región en un polo capaz de medirse con los países más avanzados en dicha materia. Para ello es necesario asegurar los mecanismos, las medidas de impulso y cuantos elementos sean convenientes para fortalecer, expandir y promocionar la investigación y la docencia más avanzadas a nivel internacional.

Pero esta misión debe comenzar por la base del sistema de educación superior. De nada sirve engalanar la cúspide del sistema mientras se descuidan los cimientos. Por ello, solo asegurando un sistema educativo superior verdaderamente accesible, igualitario, donde la calidad laboral permita investigar y ejercer la docencia de forma estable y segura, y donde se garanticen los recursos materiales necesarios para ello, lograremos estar a la altura de los retos que nos hemos marcado. Solo si somos capaces de retener el talento generado y de usarlo para multiplicarlo, retroalimentando el propio sistema y poniéndolo en contacto con el de otros países al tiempo que se transfiere adecuadamente a la sociedad en su conjunto, podremos decir que la investigación y la docencia en nuestra región gozan de la salud necesaria para escalar a lugares más elevados. Solo tratando de abordar y corregir aquellos males realmente existentes en nuestro sistema que no admiten ser ignorados por más tiempo, podremos tener un Espacio Madrileño de Educación Superior que alcance cotas de máxima excelencia como servicio público y como espacio de investigación puntera, al mayor nivel internacional.

Este es el objetivo de la presente Ley, dar el impulso necesario a las instituciones de educación superior que ejercen su actividad en la Comunidad de Madrid, para superar sus dificultades, modernizarse y sentar las bases para que cumplan el papel de motor de desarrollo de nuestra región, al tiempo que se garantiza un derecho básico de la ciudadanía madrileña, presente y futura, como es el acceso a la educación. En último término, con esta Ley protegemos un bien común cultural, científico, técnico y artístico irrenunciable para la Comunidad de Madrid como es su sistema de educación superior en todas sus vertientes.

III

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española apuesta, de forma clara, a través de esta norma, por el blindaje decidido de la autonomía universitaria.

Son las Universidades, a través de los sistemas de autogobierno de los que se dotan, las que pueden marcar el rumbo científico, académico y de gestión, que les permita alcanzar sus objetivos y los niveles de calidad del servicio público a los que aspiran. No obstante, esta confianza en su autonomía, que la presente Ley asume, debe estar vinculada con la rendición de cuentas. La transparencia y la rendición de cuentas son por ello principios básicos de la presente Ley posibilitando el cuidado colectivo de los bienes públicos por parte de la ciudadanía.

IV

En respuesta a la necesidad de participación históricamente demandada por la comunidad educativa y como medio básico para garantizar la plena implicación de todos los sectores en el impulso del Espacio Madrileño de Educación Superior, esta Ley crea espacios comunes de diálogo y representación en sus distintos niveles. En este sentido, uno de los principios fundamentales que marca esta Ley es el de dar voz a la comunidad educativa del ámbito superior, como garantía fundamental de expresión de sus inquietudes, y como requisito imprescindible para encarar adecuadamente su perfeccionamiento. Por todo ello, la democratización del Espacio Madrileño de Educación Superior es uno de los horizontes que persigue esta reforma.

Como espacio fundamental para marcar las líneas conjuntas estratégicas, y para reflejar los retos comunes de toda la Educación Superior, esta Ley crea el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior, como espacio de diálogo de todos los sectores de la educación superior bajo la presidencia de la Comunidad de Madrid. Se crean así mismo órganos específicos para cada sector, como el Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores o el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, cuyas atribuciones permiten a los agentes del Espacio Madrileño de Educación Superior influir directamente en las tareas de coordinación de los espacios que les son propios.

La representación del estudiantado es también un asunto primordial, tanto para hacer viable una respuesta suficiente a sus demandas, como para corresponsabilizarle de la gestión y el rumbo adoptados por el Espacio Madrileño de la Educación Superior. Los sistemas de representación estudiantil presentes en esta Ley buscan preservar de forma expresa su independencia, sin injerencias de ningún tipo y otorgando voz propia al estudiantado, así como mecanismos para asegurar su lugar en todos los espacios de coordinación, evaluación y gestión del Espacio Madrileño de Educación Superior.

V

El Título I de la presente Ley asegura el acceso a la educación superior en igualdad de condiciones, en atención exclusivamente a los principios de mérito y capacidad, luchando por levantar las barreras existentes por razones socioeconómicas así como a causa de cualquier tipo de discriminación.

Para ello, la Comunidad de Madrid se dota de un Sistema Integral de Becas y Ayudas para el acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior con el que se compromete a poner en marcha cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho a la educación de la ciudadanía madrileña. Entre las medidas fundamentales que contempla dicho sistema, la Comunidad de Madrid, pone en marcha un sistema de becas salario que ofrecen al estudiantado los recursos necesarios para mantenerse durante el curso académico más allá del mero gasto de matrícula. Dicho instrumento supone un esfuerzo para permitir a los estudiantes con más dificultades que puedan dedicarse íntegramente al estudio, sin verse obstaculizados por simultanear sus enseñanzas con cargas laborales.

Además de lo anterior, la Comunidad de Madrid remodela el sistema de tasas de matrícula de nuestra región, que sigue siendo hoy en día una de las mayores barreras para el acceso de los estudiantes a la educación superior. Esta Ley permite que los precios públicos de las matrículas queden compensados gracias a la implantación de un sistema de tasas progresivas, que afectará tanto a las Enseñanzas Universitarias como al resto de Ciclos Formativos de Grado Superior que comprenden la Formación Profesional Superior, como ya ocurre de hecho en las Enseñanzas Artísticas de nuestra región.

Este sistema de exenciones progresivo bonifica parte de la cuantía de las tasas de matrícula en función de los niveles de renta del estudiantado y sus unidades familiares. De esta forma se asegura que paga más el que más tiene, lo que supone un principio básico de justicia social.

En lo que refiere a los precios de los títulos universitarios, y sin perjuicio del objetivo fundamental que deben perseguir las instituciones de lograr unos precios lo más asequibles que sea posible, la presente Ley quiere terminar con la diferencia desproporcionada entre los precios de máster y de grado, por la cual hasta ahora son mucho más caros los primeros que los segundos. Dada la enorme importancia que han adquirido las titulaciones de máster en nuestra sociedad y en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, los precios de los títulos de máster no pueden ser una barrera de exclusión para una parte muy importante del estudiantado. A esta situación se añade el contenido del Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, que regula el modelo "3+2" en nuestro país, lo que en la práctica, dado el actual diferencial previamente señalado, supone un importante encarecimiento del conjunto de los estudios universitarios. Para terminar con esta situación, la Comunidad de Madrid regula su capacidad para establecer los precios de máster y grado comprometiéndose a equiparar los primeros a los segundos.

Por último, la Ley quiere impulsar cuantos avances sean necesarios en materia de igualdad y respeto a la diversidad por razón de identidad sexual, género, raza, religión, opinión y cualesquiera condiciones de sus miembros que puedan ser objeto de discriminación. Para fomentar la igualdad y la diversidad apuesta por reforzar las unidades específicas existentes en nuestros centros, por reconocer anualmente y certificar los esfuerzos destacados que realicen los mismos y por generar los mecanismos necesarios para proteger al estudiantado y al personal de casos de machismo, xenofobia, LGTBifobia, racismo y demás fuentes de discriminación. Igualmente, y para tratar de romper el techo de cristal que pesa sobre las mujeres como efecto del machismo que desgraciadamente aún impregna nuestra sociedad, y que les dificulta de forma injusta alcanzar los puestos más altos de nuestras instituciones, la Ley establece que todas las universidades deberán reformar sus estatutos para garantizar la presencia de al menos un 40% de mujeres en sus órganos de gobierno y representación. Con ello se busca dar un gran paso en favor de la igualdad real de mujeres y hombres en un ámbito aún muy rezagado como es el de nuestras universidades.

VI

El Título II de la Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior tiene por objetivo regular los aspectos esenciales de la ordenación del sistema madrileño universitario. Para ello en primer lugar aborda los requisitos para la creación de nuevas universidades. Dado el grado de madurez que tiene nuestro sistema universitario, los requisitos para la creación de nuevas universidades buscan asegurar que toda Universidad mantiene los niveles de calidad de los que goza actualmente la oferta de la Comunidad de Madrid. En concreto para las universidades privadas se exige que cumplan con aquellos requisitos que se disponen para las públicas a lo que se añade una serie de requisitos específicos. Los objetivos de esta regulación son, por un lado, no caer en la proliferación innecesaria de Universidades que no responda a necesidades reales de los madrileños, y por otro, garantizar el blindaje del servicio público universitario de forma que se respeten por completo los principios básicos que exige una enseñanza universitaria que sea digna de llevar tal nombre. La ley fija en este sentido unos mínimos para que una institución educativa, pública o privada pueda denominarse “Universidad” y con ello garantiza además, el sostenimiento y el equilibrio del sistema universitario madrileño en su conjunto.

De igual forma, con el objetivo de garantizar la viabilidad, el sostenimiento, la calidad y la ordenación de los institutos de investigación, de los centros adscritos a las universidades, de las centros de nuestras universidades en el extranjero, así como los centros de otras comunidades autónomas o de otros países en nuestra región, la presente Ley genera un marco de regulación para todos ellos. Como un elemento destacado, esta Ley permite el reconocimiento automático de los centros extranjeros de prestigio que quieran acudir a nuestra región cuando lo hagan de la mano de una de nuestras universidades públicas y en colaboración con ellas.

La presente Ley establece un régimen sancionador para las personas físicas y jurídicas que busca proteger el Espacio Madrileño de Educación Superior de posibles abusos así como de problemas de discriminación. Dicho sistema de sanciones recae sobre los servicios de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación que crea esta Ley y cuyas atribuciones son desarrolladas más adelante. Sin perjuicio de las funciones de la Alta Inspección Educativa del Estado, la agencia tendrá capacidad para actuar tanto de oficio como a instancia de parte dentro de las disposiciones que marca la ley.

VII

El Título III ofrece a la Comunidad Universitaria la promoción, el apoyo, así como los mecanismos de coordinación suficientes tanto para el Personal Docente e Investigador como para el estudiantado, así como el Personal de Administración y Servicio. El objetivo de este capítulo es en primer lugar, dotar de una carta de derechos específica a cada sector con el que puedan desarrollar plenamente sus funciones en el sistema universitario madrileño y una serie de medidas destinadas a garantizar y reforzar dichos derechos.

En cuanto al Personal Docente e Investigador, la presente Ley regula una serie de complementos e incentivos que van destinados a reforzar la docencia, la investigación, la formación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimientos y la participación en la gestión. Además de ello, al objeto de aliviar la carga burocrática del profesorado que se ha constituido como un obstáculo recurrente para la vida cotidiana del Personal Docente e Investigador, dada la necesidad continua de acreditarse ante la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación así como por otras agencias, la Comunidad de Madrid se dota de un servicio público de apoyo al profesorado en dicha tarea. Dicho servicio instrumental estará a disposición del personal docente investigador que así lo

requiera, evitando que tengan que recurrir por su propia cuenta a empresas privadas cuyos precios son a menudo sumamente elevados.

La Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior consagra legalmente un programa de retorno del talento investigador. La fuga de talento generado por nuestras universidades con un gran esfuerzo de financiación por parte de los madrileños, es hoy en día uno de los mayores problemas que tiene nuestro sistema de universidades. Hacer retornar el talento perdido para su aprovechamiento colectivo como sociedad es sin lugar a dudas uno de los retos fundamentales que tenemos por delante, especialmente como efecto de los años de crisis económica, pero sin duda también como una tarea necesaria de forma continua en nuestra sociedad. Nuestra región no puede permitirse que la falta de oportunidades fuerce a nuestro personal, y en especial a nuestros jóvenes, a marcharse de nuestro país provocando una dilapidación de recursos públicos inaceptable y obligando a nuestros ciudadanos a la emigración para acceder a un futuro digno.

En cuanto al estudiantado universitario de nuestra región, la Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior pretende garantizar la calidad formativa de las prácticas, desterrando cualquier uso indebido de las mismas por parte de instituciones o empresas que vulnere los derechos de los estudiantes. Igualmente, dota a los estudiantes de un Consejo de Estudiantes Interuniversitario, que goza de plena autonomía, personalidad jurídica propia y presidido directamente por un estudiante.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, se constituye el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, que adquiere importantes competencias y cuyas atribuciones no sólo son consultivas sino que, en numerosos aspectos importantes como la creación de nuevas universidades, también son vinculantes. Entre los espacios de coordinación, la Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior también constituye una Mesa General de Universidades que permite a sindicatos, universidades y el gobierno de la Comunidad de Madrid abordar las principales cuestiones laborales que surjan en el sistema universitario madrileño.

VIII

Para garantizar el cometido que la Ley Orgánica de Universidades marca para los Consejos Sociales, como elemento de vinculación entre la sociedad y las universidades públicas, esta Ley modifica, en su título IV, su actual composición, con el objetivo de garantizar su independencia y evitar que se conviertan en una vía de intervencionismo de la administración en la autonomía universitaria. Por ello, la elección del presidente de dichos Consejos Sociales se realizará de forma consensuada por mayoría de dos tercios en la Asamblea de Madrid, con lo que se garantiza la independencia del mismo con respecto al gobierno. Además de ello se incorpora al Consejo Social la representación del tejido social electo por concurso de méritos, lo que añade una mayor representación de la sociedad en toda su diversidad.

En cuanto a la transparencia Universitaria esta Ley establece avances importantes en la materia, que trata de poner al día a las universidades con respecto a otras instituciones de nuestro país. Para ello, en primer lugar refuerza las unidades de transparencia de las universidades y garantiza la existencia de portales de transparencia propios. Como aspecto fundamental de la política de transparencia, el sistema universitario madrileño deberá adaptarse a los principios Open Data, como medio para garantizar la accesibilidad de la información y la universalidad de la consulta acerca de los datos que emanen de la gestión de las universidades.

IX

En el Título V se crea, como hemos mencionado anteriormente, la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación para cumplir con las nuevas tareas de evaluación que dispone la presente Ley. Dicha agencia se constituye como un organismo público autónomo y despolitizado que actúa con las máximas garantías de independencia y que será la encargada de velar por la calidad del sistema universitario madrileño. La Agencia entre otras cuestiones medirá los niveles de transparencia, igualdad, y de la calidad de la docencia, de la investigación y del empleo en las universidades.

Para todo ello, y en colaboración con el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, la agencia desarrollará una serie de indicadores objetivos de evaluación con arreglo a los cuales pueda establecer sus valoraciones.

La Fundación Madri+D, que hasta ahora cumplía con algunas de las funciones que ahora adquiere la Agencia, quedará adscrita a la misma, hasta su completa absorción y desaparición.

Por último, como se ha especificado en apartados anteriores, la Agencia será la responsable de instruir los procedimientos sancionadores que contempla esta Ley.

X

En cuanto a la financiación de nuestras universidades públicas el título VI de la presente Ley pretende acabar de manera definitiva con la falta de estabilidad que han sufrido las universidades públicas en el pasado. Para ello, la Comunidad de Madrid establecerá de acuerdo con las universidades, planes plurianuales que permitirán marcar una estrategia a medio plazo de mejora permanente de las mismas. Para ello, la financiación básica quedará blindada y asegurada en todos sus preceptos y se establecerán las garantías necesarias para que todo el funcionamiento básico de las universidades quede cubierto de forma efectiva.

Además de lo señalado, la Comunidad de Madrid dispondrá de distintos instrumentos para complementar la financiación básica de las universidades. En primer lugar, un programa de nuevas inversiones y en segundo lugar, un sistema de convenios. Este último, podrá obedecer a dos finalidades. Por un lado, tendrán como función compensar y corregir aquellas situaciones derivadas de graves problemas estructurales que requieran de una solución específica y que estén causadas con anterioridad a la aprobación de esta Ley. En este apartado se encuentran especialmente aquellos convenios que se firmarán para solucionar los problemas de precariedad que adolece el personal no permanente de nuestras universidades públicas o aquellos problemas de infraestructuras que por el deterioro y la antigüedad de los edificios supongan incumplimientos de normativa o pongan en riesgo su usabilidad. El objetivo de estos convenios de compensación es recuperar los mínimos de calidad exigibles para un servicio público que hayan podido verse vulnerados por la reciente crisis económica. Por otro lado, los convenios de mejora perseguirán ofrecer oportunidades a las universidades para perseguir los objetivos estratégicos que queden marcados por los planes plurianuales.

Como objetivo de financiación, la Comunidad de Madrid aspira a dedicar al menos un 1,22% del PIB a sus universidades públicas.

Por último hay que señalar que según el sistema de financiación de esta Ley, todos aquellos incrementos permanentes de los gastos de las universidades que se produzcan como resultado de la

aplicación de dichos convenios que devengan en modificaciones estructurales de las universidades, deberán ser tenidos en cuenta para su consideración en el capítulo de financiación básica.

XI

El título VII aborda la Formación Profesional Superior y las Enseñanzas Artísticas Superiores como una parte fundamental del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores quedarán vinculados a través de una unidad administrativa única que quedará configurada de acuerdo con las demandas de sus propios integrantes. El objetivo es generar un paraguas que permita la plena integración en el Espacio Madrileño de Educación Superior y su progresiva equiparación con la actividad de las Universidades. Así mismo, la ley crea el Consejo de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad de Madrid, como espacio específico de diálogo y representación, y donde estarán representados también los estudiantes mediante un sistema de elección democrático.

La Comunidad de Madrid consignará los fondos necesarios para asegurar las necesidades de las Enseñanzas Artísticas Superiores y llevará a cabo programas de mejora y promoción de estas.

Se promoverán aquellos mecanismos necesarios, mediante convenios con las agencias y las universidades, para lograr el reconocimiento de la investigación en materia de Enseñanzas Artísticas.

En lo referido a la Formación Profesional Superior la presente Ley establece mecanismos efectivos de representación para el estudiantado mediante procesos democráticos. Dichos mecanismos, hasta ahora inexistentes en este ámbito servirán para elevar al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid todas las demandas del estudiantado así como garantizar su participación directa en todos los asuntos que le atañen. Así mismo, la presente Ley busca asegurar todos los medios materiales y humanos necesarios para que las Enseñanzas de Formación Profesional Superiores cumplan con los máximos estándares de calidad.

En cuanto a las prácticas en la Formación Profesional Superior, la presente Ley trata de asegurar el carácter exclusivamente formativo de las mismas, tratando de prevenir y atajar cuantos abusos y malos usos puedan llevarse a cabo por parte de instituciones o empresas suscriptoras de los convenios.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1.- *Definición.*

Con arreglo a lo recogido en el artículo 27 de la Constitución Española, y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades así como la legislación vigente en materia de educación y formación profesional de grado superior, el Espacio Madrileño de Educación Superior, queda definido como el ámbito de coordinación de la Comunidad de Madrid con cuantas estructuras desarrollen en su territorio funciones de docencia o investigación en el ámbito público o privado vinculado a la educación superior.

Artículo 2.- Composición.

1. El Espacio Madrileño de Educación Superior estará conformado por: las Universidades creadas por ley de la Asamblea de Madrid, las que tengan sede en la Comunidad de Madrid, los centros superiores de enseñanzas artísticas, centros de formación profesional de grado superior y ciclos de grado superior de enseñanzas deportivas y artes plásticas públicos y privados, las fundaciones hospitalarias, los hospitales y centros asistenciales universitarios y los institutos y organismos universitarios de investigación, así como los institutos madrileños de estudios avanzados IMDEAs y los centros adscritos a las Universidades.

2. Quedan excluidos a todos los efectos, no formando parte ni pudiendo participar del Espacio Madrileño de Educación Superior, sus órganos en cualesquiera nivel o medidas de promoción, las Universidades creadas por ley de las cortes generales Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) y la Universidad Nacional a Distancia (UNED), así como todas aquellas que sean reguladas por el marco del concordato con el Vaticano por su régimen especial.

Artículo 3.- Finalidad.

1. Será finalidad de esta Ley garantizar el Derecho a la Educación en su ámbito superior en la Comunidad de Madrid, cumpliendo con el mandato constitucional de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad y del ser humano, los principios democráticos de convivencia, y los derechos y libertades fundamentales.

2. La Comunidad de Madrid ha de asegurar el servicio público universal ligado al derecho anteriormente mencionado, para lo cual asume un doble papel: por un lado la prestación directa de servicios públicos educativos en la formación profesional de grado superior y las enseñanzas artísticas, plásticas y deportivas superiores; y por otro, su función como garante y coordinadora del servicio público que la legislación básica estatal confiere en exclusiva a las universidades, desde su autonomía, y bajo el pleno derecho a la libertad de cátedra, tal y como marca la Constitución Española.

3. Para cumplir con esta finalidad, la Comunidad de Madrid, se dota de un espacio común que abarca estas realidades y proyecta hacia ellas los principios de accesibilidad para el estudiantado, sostenimiento, equilibrio presupuestario, calidad, transparencia e igualdad.

Artículo 4.- Objetivos.

1. Son objetivos comunes del Espacio Madrileño de Educación Superior:

a) Formar al estudiantado madrileño en el ámbito de la educación superior.

b) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.

c) Promover el desarrollo personal de las personas integrantes de la comunidad educativa del Espacio Madrileño de Educación Superior combatiendo de forma activa toda forma de discriminación por cualesquiera condición o circunstancia personal o social, tales como el género, la orientación sexual, identidad de género, etnia, raza, religión u opinión.

d) La creación de conciencia crítica, social y responsable entre la ciudadanía madrileña.

- e) Promover la investigación y el retorno del conocimiento hacia el conjunto de la sociedad, así como a la innovación y el desarrollo.
- f) Contribuir, a través de la educación y la difusión del conocimiento, a la resolución de las problemáticas estructurales de carácter social y económico que surgen en nuestro tiempo.
- g) Garantizar la calidad de la docencia y la investigación.
- h) La rendición de cuentas y la transparencia en el marco del Espacio Madrileño de Educación Superior, como garantía fundamental de la ciudadanía para ejercer sus derechos y velar por el cuidado de los bienes públicos.
- i) Promover la mejora de la capacitación de los profesionales de la Comunidad de Madrid.
- j) Incentivar los valores de solidaridad, respeto, igualdad y diversidad reconocidos por las normativas autonómicas y estatales de referencia.
- k) Fomentar la cultura, la creación, las artes y el deporte como valores transversales de nuestra sociedad.
- l) Hacer consciente a la ciudadanía de la importancia de la investigación, la educación, la cultura y el deporte.
- m) Reconocer la figura del profesorado como transmisor de conocimiento y su papel en la sociedad, así como las aportaciones del personal de administración y servicios.
- n) Apoyar el empoderamiento y desarrollo del estudiantado como pieza central del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Educación, implementará las medidas presupuestarias y programáticas necesarias para asegurar estos objetivos, de forma conjunta con los agentes que componen el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 5.- *Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Se crea el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior como organismo de naturaleza consultiva adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. El Consejo asume como objeto fundacional el impulso del Espacio Madrileño de Educación Superior así como la coordinación del cumplimiento de los fines y objetivos que compromete esta Ley.

Artículo 6.- *Composición del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Serán miembros del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior:
- La persona titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.
 - La persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidad.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas artísticas, culturales y musicales.
- La persona titular de la Dirección General en materia de igualdad y políticas de género.
- La persona titular de la Dirección General de Trabajo.
- La persona titular de la Dirección General de Economía.
- La persona titular de la Dirección General de Presupuestos.
- La persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales.
- Los rectores de las Universidades Públicas creadas por ley de la Comunidad autónoma de Madrid.
- Dos representantes designados por el Consejo Interuniversitario de Estudiantes de la Comunidad de Madrid.
- Dos personas elegidas por las Universidades Privadas.
- Cinco personas en representación de los centros de Formación Profesional de Grado Superior públicos de la Comunidad de Madrid elegidos por estos entre su personal directivo.
- Tres personas en representación de los sindicatos y agentes sociales de mayor representación.
- Dos personas en representación del Consejo de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad de Madrid.
- Una persona en representación del estudiantado de formación profesional superior de la red de centros públicos de la Comunidad de Madrid, que sea miembro del Consejo de Formación Profesional.
- Una persona en representación del estudiantado de Enseñanzas Artísticas Superiores de un centro de la red pública de la Comunidad de Madrid, que sea miembro del Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Un secretario que lo será a propuesta de la Presidencia de la Comunidad de Madrid entre funcionarios de la Consejería competente en materia de Educación.

2. Para la composición del Consejo se buscará respetar los principios de igualdad de género entre sus integrantes.

3. Se reconoce la capacidad de acudir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo a las personas que, por su condición de expertos puedan aconsejar al mismo en sus deliberaciones, todo lo cual deberá ser regulado en el reglamento del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 7.- *Del Reglamento del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. El Consejo aprobará en su primera sesión constitutiva un Reglamento de régimen interno que desarrollará las funciones y elementos que le sean propios, para lo que establecerá un plazo previo a su sesión constitutiva para recibir enmiendas y propuestas por parte de las instituciones que lo compondrán.

2. El reglamento que se apruebe deberá incluir la obligatoriedad de fijar dos reuniones plenarias monotemáticas, una a celebrarse al inicio de la legislatura, donde el gobierno entrante deberá exponer sus planteamientos para el desarrollo del Espacio Madrileño de Educación Superior y otra al término de los dos primeros años de mandato, donde evaluar la marcha del Espacio Madrileño de Educación Superior.

3. Se deberá incorporar al reglamento del Consejo un mandato de accesibilidad y transparencia que afectará a los siguientes elementos que deberán ser de consulta pública:

- Actas.
- Asistentes y composición del Consejo.
- Convocatorias y orden del día.
- Acuerdos.
- Presupuesto y gastos.

4. El reglamento regulará los procesos electorales para cubrir los miembros que no lo sean por razón de su cargo.

Artículo 8.- *Recursos del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

5. El Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior contará con recursos suficientes para la celebración de sus reuniones, así como para la adopción de cuantas medidas se le confieran en el ámbito de la supervisión del Espacio Madrileño de Educación Superior.

TÍTULO I GARANTÍAS PARA EL ACCESO AL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTADO DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 9.- *Derechos del estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

Para garantizar la isonomía de derechos del conjunto del estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, reconoce que serán comunes a estos,

indistintamente de su adscripción a la Formación Profesional de Grado Superior, la Universitaria y/o las Enseñanzas Artísticas Superiores los siguientes:

- a) Tener garantizada la existencia de ayudas económicas y formativas para poder ejercer su derecho de acceso a la educación superior en la Comunidad de Madrid.
- b) Recibir las tutorías que sean necesarias para garantizar la plena comprensión y seguimiento de sus actividades educativas.
- c) Ser informado de becas, ayudas, subvenciones, concursos de mérito y otras ofertas públicas y privadas, a través de un servicio de información de base digital accesible.
- d) Serles garantizado el pleno desarrollo de su orientación afectivo-sexual e identidad de género.
- e) Contar con canales de denuncia anónimos y seguros ante situaciones de acoso, discriminación que conlleven abuso por parte de cualesquiera persona integrante de la comunidad educativa, así como la existencia de protocolos específicos contra el racismo, la xenofobia, la discriminación por motivos LGTBifóbicos, la violencia de género, el machismo y los delitos de odio.
- f) Contar con asistencia psicológica y apoyo ante circunstancias sobrevenidas que se den durante el conjunto de su etapa educativo.
- g) Contar con órganos de representación, elegidos democráticamente, en sus centros, dotados de recursos económicos suficientes para el ejercicio de la función de representación estudiantil y de las garantías para ejercer sus funciones con independencia y capacidad orgánica y funcional.
- h) Contar con medidas de apoyo para el fortalecimiento del asociacionismo estudiantil, así como garantías de la existencia de espacios para su reunión en los centros.
- i) Contar con acompañamiento y orientación laboral para que, una vez finalizada su etapa educativa, puedan recibir orientación en sus opciones de emprendimiento o de desarrollo profesional.
- j) Recibir una certificación acreditativa de las actividades extra curriculares desempeñadas durante el conjunto de su etapa educativa, incluyendo las de representación estudiantil, actividades culturales, deportivas o de voluntariado.
- k) Contar con apoyo técnico por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de los servicios de información, para el ejercicio de los derechos de reclamación en cualquier proceso administrativo por el que pudieran ser concernidos en su etapa formativa.
- l) Contar con mecanismos de apoyo económico autonómicos que incentiven la movilidad inter territorial en programas de movilidad internacional y nacional.
- m) Recibir una enseñanza de calidad, pública y certificada por los organismos públicos competentes.

Artículo 10.- *Obligaciones del Estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Los estudiantes del Espacio Madrileño de Educación Superior deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en su centro de estudios, deben conocerlos y respetar sus normas de funcionamiento. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes del estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior serán los siguientes:

- a) El estudio y la participación en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- b) El respeto a los miembros de la comunidad educativa, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en su ámbito de estudios.
- c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recintos de su centro o institución educativa así como de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
- d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de su centro o institución educativa.
- e) Participar de forma responsable en las actividades educativas y cooperar para el normal desarrollo de las mismas.
- f) Conocer y cumplir las normas reglamentarias de su centro o institución educativa.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad educativa, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en su ámbito de estudios.
- i) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- j) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- k) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- l) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de su centro o institución educativa.

Artículo 11.- *Evaluación periódica de cumplimiento de garantías.*

Para garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes recogidos en esta Ley, la Consejería competente en materia de Educación, en colaboración con el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior, emitirá un informe anual para lo cual podrá recabar de la asistencia de cuantas instituciones considere necesarias para tal fin así como, especialmente, de las que representen al estudiantado madrileño en sus diferentes tipologías.

CAPÍTULO II

SISTEMA INTEGRAL DE BECAS Y AYUDAS PARA EL ACCESO AL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 12.- *Definición y objetivos.*

1. La Comunidad de Madrid establece un sistema integral y unificado de becas y ayudas así como exenciones económicas progresivas en función de renta que garantizarán que el estudiantado de la Comunidad de Madrid cuente con mecanismos para hacer viable el acceso a los estudios que se engloban en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. Al objeto de mejorar la eficacia de los procesos de concesión de dichas medidas de apoyo, la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 27 de la Constitución, creará un órgano único con el mandato exclusivo de coordinar todas estas medidas.

3. Este organismo agrupará, coordinará y convocará dichas ayudas y becas que, de forma separada con el resto de niveles de la Educación Pública Madrileña, y desde el respeto a las singularidades de cada una de las tipologías de estudios que lo componen, permitirán garantizar la mejora en la calidad del acceso de toda la ciudadanía a este ámbito educativo, asumiendo las funciones y recursos que le correspondan procedentes de los órganos de gobierno preexistentes a la entrada en vigor de la presente disposición en las direcciones general y áreas de gobierno competentes en materia de becas y ayudas del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

4. El conjunto de las ayudas, becas y exenciones resultantes de su agrupación en el nuevo organismo quedarán unificadas y tendrán la denominación de Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior y deberá contar con una dotación suficiente así como quedará adscrito al organismo de coordinación que adoptará la forma de un Comisionado del que deberán participar necesariamente una representación de los agentes sociales, educativos e institucionales afectados.

Artículo 13.- *Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 12 se crea el Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior como organismo autónomo de naturaleza administrativa, que asumirá las competencias de coordinación, supervisión, impulso y apoyo para el acceso del estudiantado de la Comunidad de Madrid al Espacio Madrileño de Educación Superior, estando adscrito a la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad de Madrid.

2. Dicho comisionado contará con una representación suficiente de todos los agentes concernidos por su mandato y asumirá las funciones que, en el ámbito de las medidas de ayudas,

becas y exenciones, gestionasen anteriormente las direcciones generales y órganos del conjunto del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. El comisionado será nombrado entre funcionarios de reconocido prestigio y a través de concurso de méritos por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación oído el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.

4. El Comisionado contará con un desarrollo reglamentario propio que, contendrá la regulación de las reuniones y relaciones con los agentes del Espacio Madrileño de Educación Superior.

5. El Comisionado asumirá los recursos humanos y subdirecciones generales que, a fecha de entrada en vigor de la presente Ley, tuvieran funciones referentes a la instrucción, convocatoria y coordinación de las becas, ayudas y exenciones que afecten de forma directa al acceso a los estudios del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 14.- *Contenidos mínimos del Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. El Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior, adscrito al Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior deberá convocar con tiempo suficiente y necesariamente antes de seis meses del inicio del curso académico la totalidad de sus medidas de apoyo al acceso, exenciones, becas y ayudas.

2. El Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior deberá contar con puntos de información y acceso telemáticos en colaboración con la red de centros públicos que impartan docencia en todo el Espacio Madrileño de Educación Superior.

3. El Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior deberá, con periodicidad anual, convocar, como mínimo, los siguientes mecanismos de apoyo económico en formato accesible:

- a) Becas y ayudas destinadas al pago de las tasas de matrícula de estudios superiores de grado, post grado y máster en universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior.
- b) Becas salario destinadas al apoyo de los costes de mantenimiento para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.
- c) Becas destinadas al pago de las tasas de matrícula de estudios de Formación Profesional Superior en centros de la red de centros públicos.
- d) Becas y medidas de apoyo específicas y destinadas al pago de las tasas de matrícula de estudios y apoyo al estudiantado de enseñanzas artísticas, musicales y culturales así como deportivas impartidas en centros públicos de la Comunidad de Madrid.
- e) Un programa de bonificaciones parciales de los costes de matriculación de los estudios del Espacio Madrileño de Educación Superior tanto Universitario como de Enseñanzas Artísticas Superiores y Formación Profesional Superior que será progresivo en función de la renta de la persona solicitante y su unidad familiar.

4. Los programas contenidos en el Sistema Integral de Becas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior deberán garantizar una dotación presupuestaria suficiente que tendrá en cuenta las recomendaciones del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 15.- *De las becas salario.*

1. Son definidas como becas salario las ayudas económicas, adscritas al Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior que, al objeto de paliar la situación de precariedad del estudiantado, se establecen con la finalidad de contribuir al mantenimiento y cobertura de sus gastos durante el curso. Serán gastos elegibles los que se encuentren directamente vinculados con el mantenimiento y sostenimiento del estudiantado durante su etapa formativa y académica, no computando los costes de tasas de matriculación.

Para ello, la Comunidad de Madrid implanta un sistema de becas salario, que será accesible a través de convocatoria en concurrencia competitiva periódica para el estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. El criterio de acceso, cuantía y procedimiento de solicitud de las mismas quedará regulado a través de disposición reglamentaria elaborada por el Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior en colaboración con el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior de la Comunidad de Madrid y previa fase de exposición y consulta pública para alegaciones por parte del conjunto de la ciudadanía, debiendo tener en cuenta como factor prioritario para su concesión criterios de renta y situación socio-económica de la persona solicitante.

3. Las Becas salario deberán contar con una dotación suficiente y mecanismos de consulta, solicitud y tramitación telemáticos así como un período de resolución máximo de cuatro meses desde su solicitud, entendiéndose el silencio administrativo como positivo.

Artículo 16.- *Procedimiento de presentación y concesión.*

1. En cumplimiento de lo recogido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la presentación de solicitudes se realizará íntegramente de forma telemática. No obstante, para garantizar que dicha tramitación pueda ser accesible, la Consejería competente en materia de Educación a través del Comisionado para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior en colaboración con los centros que componen el Espacio Madrileño de Educación Superior, habilitará puntos de apoyo, acompañamiento y resolución de dudas para su tramitación y gestión, pudiendo dirigirse a estos todos los estudiantes que requieran de información.

2. El acto de presentación de solicitud de ayuda o beca para el pago de matrícula provocará la suspensión temporal de la obligación del abono de las tasas de matrícula por parte del solicitante por lo que no podrán ser requeridas hasta que recaiga resolución firme por parte del órgano instructor.

3. La concesión de las becas, será competencia de una comisión evaluadora compuesta por la persona titular del Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior así como los Directores Generales competentes en materia de Universidad, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas de la Comunidad de Madrid, actuando en funciones de secretario la persona titular de la secretaría general técnica o equivalente de la Consejería competente en materia de Educación.

4. Reglamentariamente se determinará la presencia de una representación suficiente del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior que, necesariamente, deberá respetar la proporcionalidad y participación de las Universidades Públicas, Estudiantes, Centros de Formación Profesional de Grado Superior así como Centros Superiores de Enseñanza Superior de Artes de la Comunidad de Madrid.

5. La orden reguladora de bases y la convocatoria no podrán establecer silencio negativo para su resolución, debiendo dictarla en un plazo inferior, con carácter general, de seis meses desde su presentación para las becas, ayudas así como reconocimiento de las exenciones, y de cuatro para las becas salario.

6. La notificación de cualesquiera resolución o requerimiento será íntegramente telemática, siéndole de aplicación íntegra lo recogido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Comisión de reclamaciones.

1. Sin menoscabo de los derechos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas solicitantes de cualesquiera ayuda o beca que se vertebre en el marco del Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior tendrán derecho a dirigirse, en caso de resolución desestimatoria, a una Comisión de reclamaciones.

2. Esta Comisión de reclamaciones estará conformada por personal del Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior y tendrá como funciones el asesoramiento a la persona solicitante y su apoyo en el proceso de presentar ante la administración competente y el propio comisionado los procesos de vista y copia de su expediente, facilitarle modelos de presentación de recursos y cualesquiera otra información que le asista al término del procedimiento.

3. Para garantizar el conocimiento y acceso a esta comisión, se deberá incorporar a la notificación denegatoria resultante tras el proceso de solicitud de un escrito informativo que explique de la existencia de esta comisión así como de los plazos, procedimientos y procesos que asisten al interesado que desee de su uso.

4. La Comisión de Reclamaciones podrá, a instancia de parte, y en nombre de este, en caso de apreciarse o demostrarse incumplimiento grave, error manifiesto o falta de motivación en la resolución emitida por el Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior, reclamar el expediente de concesión, copia del acta de evaluación e identificación del personal funcionario que hubiera intervenido en la calificación de la solicitud y que será accesible de forma telemática a la persona solicitante al mismo tiempo que se le facilite la resolución.

5. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por una representación suficiente de todos los sectores implicados incluyendo, de forma expresa, a una representación de los centros públicos del Espacio Madrileño de Educación Superior así como al estudiantado, todo lo cual quedará regulado a través de un reglamento específico que determinará de sus funciones, convocatorias y composición.

6. La Comisión emitirá y hará público un informe anual de quejas y reclamaciones que será facilitado a todos los organismos afectados y que participen del Comisionado de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 18.- *Exenciones y bonificaciones en tasas de acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Con respeto y sujeción a la normativa básica estatal en materia de Educación y con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid quedarán exentas del pago de tasas de matriculación en los centros públicos que conforman el Espacio Madrileño de Educación Superior, de forma específica los siguientes grupos poblacionales residentes en la Comunidad de Madrid:

- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con discapacidad.
- Personas solicitantes de asilo, refugio y protección subsidiaria internacional.
- Víctimas de terrorismo y sus descendientes en primer grado.

2. Con imputación a los fondos consignados para la dotación de los programas de becas y ayudas de la Comunidad de Madrid gestionados por el Comisionado del Espacio Madrileño de Educación Superior se establecerá un sistema de exención parcial progresiva de los costes derivados de matrícula en el Espacio Madrileño de Educación Superior, que tendrá en cuenta la renta para fijar un criterio de reducción del pago según el cual sea más bonificado el que menos poder adquisitivo tenga.

Artículo 19.- *Compensación a los centros públicos por el pago.*

El Gobierno de la Comunidad de Madrid deberá establecer, dentro de sus previsiones presupuestarias, las vías de compensación presupuestaria para garantizar que tanto las Universidades Públicas como los centros públicos del Espacio Madrileño de Educación Superior no ven minorados sus ingresos como resultado de las medidas contenidas en el presente título.

Artículo 20.- *Equiparación en el precio de estudios universitarios de grado y máster.*

1. El sistema universitario público de la Comunidad de Madrid, con respeto a la normativa estatal vigente, regulará a través de Decreto de forma anual, los precios de costes de matriculación para grados y máster.

2. Con carácter general, se fija como principio básico para garantizar la igualdad de acceso a los estudios universitarios públicos en la Comunidad de Madrid la igualdad del precio de los costes de matrícula entre grado y máster, usando como referencia el precio del grado universitario en primera matrícula.

3. Sin menoscabo de lo recogido en este artículo, los precios de máster habilitante serán fijados de forma independiente y siempre en las condiciones de mayor ventaja para la garantía de la accesibilidad universal de estos, igualándolos, como mínimo, a los precios de grado universitario público.

4. El Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid emitirá informe preceptivo al respecto de los precios y sistemas de equiparación de costes de máster y grado.

CAPÍTULO III
GARANTÍA DE LA IGUALDAD E IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE
ORIENTACIÓN AFECTIVO SEXUAL

Artículo 21.- *Garantía de fomento de la igualdad de género y diversidad.*

1. En cumplimiento del mandato recogido en el Artículo 9 del presente título y a los efectos de reforzar el compromiso del Espacio Madrileño de Educación Superior para con el respeto a la igualdad desarrollando lo recogido en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como los principios recogidos en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, el Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Educación promoverá, a través de convocatorias abiertas de subvenciones en concurrencia competitiva, fondos que refuercen las actividades de las Unidades de Igualdad y Diversidad de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, así como las existentes en los centros públicos de Formación Profesional de Grado Superior y Enseñanzas Artísticas Superiores con implantación en la Comunidad de Madrid.

2. Dicha convocatoria deberá tener como finalidad la financiación de los costes de estructura que requiera la implantación básica de dichas unidades en sus respectivos centros educativos.

3. La convocatoria atenderá a los principios de cofinanciación y pago anticipado que reconoce la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Así mismo, será objeto de convocatoria de ayudas la implantación de planes de igualdad de género, que busquen contribuir a superar el techo de cristal en el ámbito académico que impide a las mujeres ascender en pie de igualdad con los hombres.

Artículo 22.- *Centro Educativo de Referencia en Igualdad.*

1. Con carácter anual la Comunidad de Madrid en colaboración con el área competente en materia de Mujer, Integración de Personas Migrantes, Igualdad de Género y Derechos Humanos, diversidad de orientación afectivo sexual e identidad de género, concederá al centro educativo del Espacio Madrileño de Educación Superior que haya destacado en su labor a favor de la integración y la igualdad de género una mención honorífica denominada "Centro Educativo de Referencia en Igualdad".

2. El procedimiento de concesión y requisitos, plazo de presentación de candidaturas así como dotación económica de la presente mención honorífica quedará regulado a través de orden emitida por la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 23.- *Canal de denuncia unitario para casos de discriminación.*

1. En línea con lo recogido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en desarrollo de lo recogido en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, en colaboración con las unidades de igualdad y diversidad de todos los centros y universidades públicas de la Comunidad de Madrid, el Gobierno de la Comunidad de Madrid creará un canal de denuncia anónimo y unitario para todo el Espacio Madrileño de Educación Superior que, en colaboración con los recursos ya existentes en el área competente en materia de igualdad, integración y servicios sociales del Gobierno de la Comunidad de Madrid,

permitirá detectar y denunciar casos de agresión, violencia machista, acoso laboral y otras conductas que se pudieran dar en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. La Consejería competente en materia de Educación, con participación de las entidades de referencia en la Comunidad de Madrid y los servicios existentes en la Consejería competente en materia de integración de personas inmigrantes, servicios sociales, promoción de la igualdad de la mujer y el hombre, así como la no discriminación por motivo de orientación afectivo sexual e identidad de género, promoverá la financiación e implantación de este mecanismo en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 24.- *Medidas de prevención de la brecha salarial entre hombres y mujeres.*

1. Con carácter específico y a los efectos de reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en colaboración con los agentes sociales de mayor representatividad, emitirá un informe anual que detalle y analice la situación salarial de la mujer en el Espacio Madrileño de Educación Superior, en colaboración con el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid y los organismos de referencia en materia de mujer e igualdad.

2. El organismo público de referencia en materia de evaluación de las universidades públicas madrileñas evaluará, de forma específica y anual, la implantación de planes de igualdad y medidas de apoyo a la Diversidad en los centros en colaboración con las unidades de igualdad y diversidad constituidas en el marco del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 25.- *Cláusula de igualdad de género en los procesos de elección de cargos en las Universidades Públicas Madrileña.*

Con respeto a lo recogido en la legislación básica contenida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior deberán garantizar en todos los procesos electivos para cubrir los cargos de sus órganos de gobierno, mecanismos que garanticen un mínimo del 40% de mujeres.

TÍTULO II

RÉGIMEN COMÚN DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA MADRILEÑO DE UNIVERSIDADES

CAPÍTULO I

SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO, RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCESOS DE CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 26.- *Naturaleza del servicio público universitario.*

Las Universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior tienen como finalidad, sin menoscabo de las reconocidas por el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la prestación en exclusiva y bajo los principios de independencia, libertad de cátedra y autonomía universitaria, del servicio público universitario en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el cual se presta a través de la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento.

Artículo 27.- Régimen jurídico de las Universidades Públicas.

Las universidades públicas del sistema universitario madrileño son reguladas por la normativa estatal básica, la legislación autonómica aplicable, su ley de reconocimiento, los estatutos y normas de organización así como, para lo referente a los procedimientos administrativos y los órganos de gestión, por las disposiciones que les resulten de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28.- Régimen jurídico de las Universidades Privadas.

1. Las Universidades Privadas del sistema universitario madrileño, siendo estructuras ajenas a la red de universidades públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior, en cumplimiento de lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las universidades prestarán sus servicios en la Comunidad de Madrid, siempre en atención a la regulación estatal y autonómica fijada para la regulación del servicio público universitario.

2. En cumplimiento de lo recogido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las universidades privadas deberán garantizar de forma efectiva el respeto a los principios constitucionales de libertad de cátedra, de investigación y estudio.

3. Por ello, deberán incorporar las disposiciones adecuadas a tal efecto que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo control de su legalidad por la Consejería competente en materia de Universidad, oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, que emitirá informe preceptivo y vinculante.

Artículo 29.- Creación y reconocimiento de universidades.

1. En el sistema madrileño de universidades se procederá, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a la creación de universidades públicas mediante ley de la Asamblea de Madrid, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, cuando éstas cumplan con lo recogido en la citada norma básica estatal reguladora de las universidades, así como lo reconocido en la presente Ley.

2. Será preceptivo que medie informe de la Agencia de referencia autonómica, junto con informe preceptivo y vinculante emitido por el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid y la Conferencia General de Política Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria.

3. La Ley de creación de una universidad pública recogerá, entre otros, la planificación y motivos para el cese de su actividad y las obligaciones así como su plazo de inicio de actividad que será objeto de autorización administrativa.

4. Las Universidades Privadas serán reconocidas a través de la aprobación de Ley de la Asamblea de Madrid, y deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la legislación básica recogida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Indistintamente, deberán cumplir en todo caso los mismos requisitos que los exigidos a las universidades públicas así como de los específicos recogidos en la presente Ley.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la resolución del procedimiento administrativo de la solicitud de creación o reconocimiento de una universidad o de su denegación, siendo la Consejería competente en materia de Universidades, en colaboración con la Agencia autonómica de referencia, la competente para instruir el citado procedimiento, aportando la documentación, exámenes y elementos de análisis necesarios para comprobar la solvencia, necesidad y oportunidad de su proyecto en concurso con el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30.- *Requisitos para la creación de Universidades Públicas.*

1. Las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior deberán contar con recursos, planificación y personal suficiente para el cumplimiento pleno de las funciones asignadas por la legislación básica estatal contenida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Sin perjuicio de lo recogido en la normativa estatal básica, la Comunidad de Madrid exigirá:

a) Una oferta de enseñanzas computable en un mínimo de 3.400 créditos europeos (ECTS) conducentes, a la implantación de doce grados y ocho máster correspondientes a tres macro-áreas de conocimiento, debiendo contar, de forma adicional, con una oferta de cuatro titulaciones universitarias oficiales de doctorado desde el momento de su puesta en funcionamiento. Esta oferta académica deberá ser coherente dentro de cada ámbito de conocimiento y en su globalidad.

Las Universidades Públicas Politécnicas tendrán un régimen especial que garantizará el respeto a su singularidad en cuanto a lo relativo a la diversificación de macro-áreas de conocimiento exigidos en el presente artículo para su creación.

b) Las Universidades públicas deberán contar, al tiempo de su creación, con un plan de igualdad de género, y un plan que contemple los modelos de organización y control de la institución, junto con un programa de transparencia y open data tal y como queda recogido en la presente Ley. Será asimismo necesaria la existencia de un protocolo de no discriminación, así como los estudios necesarios para la implantación de una norma de calidad que regule todos los procesos de atención al público junto con una auditoría que certifique la accesibilidad universal de sus instalaciones y estudios.

c) Será así mismo requisito, la existencia de actividad investigadora suficiente que deberá estar proyectada de forma ordenada con arreglo a un plan de investigación integral que abarcará los diferentes ámbitos de conocimiento y que justifique la aportación e impacto social de la producción científica que represente la oferta de grados, másteres y doctorado de la Universidad a constituir, así como los sistemas de transferencia del conocimiento en cumplimiento de lo recogido en la normativa básica del Estado. Para ello deberá presentar, en formato accesible, una programación plurianual de la actividad investigadora en los ámbitos científicos objeto de la oferta docente presentada, y que deberá contener, entre otras, las estrategias para la incorporación de talento científico, la adquisición, uso o construcción de infraestructuras científico-técnicas, la participación en proyectos de investigación competitivos de ámbito regional, nacional e internacional, y la colaboración con el sector productivo en materia de I+D+i. La Comunidad de Madrid, tras un proceso de consulta preceptivo y vinculante al Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, y previo acuerdo de este órgano, emitirá informe favorable o desfavorable, para lo cual se deberán utilizar como

indicadores de referencia los que acuerde el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid y que deberá reflejar en su desarrollo reglamentario los umbrales mínimos de la actividad investigadora en función, entre otros posibles parámetros, de la plantilla de personal docente e investigador y la capacidad económica de la universidad recogida en el correspondiente plan de viabilidad.

d) Las universidades contarán con un plan de apoyo y el proyecto de implantación de una oficina de acompañamiento y orientación laboral para apoyar a los estudiantes egresados en su acceso al ámbito laboral y a la actividad emprendedora.

e) Las enseñanzas deberán abarcar ciclos completos cuya superación otorgue el derecho a la obtención de las correspondientes titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional.

f) Las universidades deberán contar, en el momento de su puesta en funcionamiento, con un equipo de personal de administración y servicios estructurado y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

g) Las Universidades deberán disponer de un equipamiento físico y espacios adecuados para la ejecución de su actividad docente e investigadora en régimen de propiedad, que deberá incorporar las previsiones urbanísticas para garantizar la accesibilidad universal en su uso, la adaptación e implantación de nuevas tecnologías y la incorporación de un estudio de viabilidad e impacto medio ambiental así como de huella ecológica.

h) El catálogo de titulaciones ofertado deberá tener en cuenta las recomendaciones e informes emitidos desde el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid así como la Conferencia de Política General Universitaria, y la demanda laboral.

Artículo 31.- *Requisitos específicos para el reconocimiento de Universidades Privadas en el sistema madrileño universitario.*

1. Las Universidades privadas serán reconocidas a través de ley de la Asamblea de Madrid, siéndole necesario cumplir, además de los criterios fijados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los recogidos para las universidades públicas en la presente Ley, junto con los siguientes:

a) Experiencia previa en gestión académica universitaria de las personas integrantes de sus órganos rectores de carácter académico que deberán acreditar dicho particular ante la Agencia regional de referencia autonómica para la Comunidad de Madrid.

b) Presentar una declaración responsable de no vinculación de los miembros e integrantes de su órgano de gestión académica, y de sus órganos de gestión económica interna, así como de su grupo promotor, con la administración pública. De esta forma, ninguna persona que ocupe función de titular de los órganos de gestión, administración o coordinación en la Universidad privada podrá simultanear dicha condición con la de personal laboral, contratado o funcionario en la Universidad Pública, la administración pública en cualesquiera sus niveles o las empresas o fundaciones dependientes de estas e integradas en el sector público o con participación superior o igual al 40% por parte de la administración en cualesquiera de sus niveles.

c) El personal integrante del grupo promotor de la universidad privada deberá, al igual que el personal titular de los órganos rectores académicos de la Universidad privada, acreditar ante la Agencia autonómica de referencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid una trayectoria suficiente en el ámbito académico y de gestión universitaria, así como declarar no haber sido objeto de sanción en los últimos diez años.

d) Se deberá acreditar capacidad económica suficiente, expuesto de forma fehaciente a través de la presentación de un estudio económico acompañado de aval financiero equivalente al 40% del volumen de gasto que se detalle para los primeros dos ejercicios anuales y que será depositado en la tesorería de la Comunidad de Madrid al tiempo del inicio de la solicitud. Dicho 40% deberá cubrir como mínimo de forma expresa y prioritaria los costes salariales y las previsiones de responsabilidad civil y otros derivados de la actividad académica, de investigación y transferencia que acredite el plan docente e investigador presentado por la Universidad privada a través de su grupo promotor al inicio de su solicitud.

e) La universidad privada deberá acreditar contar en sus normas de funcionamiento interno con la existencia de órganos para la representación del profesorado, personal de administración y servicios y estudiantado, que deberán tener partida presupuestaria propia, funcionamiento democrático e independencia orgánica y funcional de los órganos de gobierno de la Universidad.

f) La totalidad de los estudios de grado, máster y doctorado ofertados por la Universidad privada deberá haber sido previamente habilitado en su ámbito de calidad por la agencia autonómica de referencia en la Comunidad de Madrid, que extenderá el correspondiente certificado.

g) Se deberá presentar declaración jurada de que la persona jurídica promotora de la universidad privada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la tesorería general de la seguridad social, la hacienda pública autonómica así como comprobante del abono de las tasas que devengan de los procesos de acreditación y habilitación de las titulaciones y procesos requeridos en la presente Ley.

h) El grupo promotor de la Universidad privada deberá acreditar a través de la certificación válida en derecho de su condición de entidad sin ánimo de lucro.

2. Será incompatible la condición de personal docente e investigador con la misma función en una universidad pública indistintamente de su carga horaria, régimen laboral o vinculación a esta.

3. La forma de relación laboral del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios será exclusivamente la de contratación laboral con plena sujeción a los convenios colectivos de aplicación a su sector.

4. Las universidades privadas deberán mantener durante todo su período de actividad una ratio mínima de un 60% de su personal docente e investigador con la titulación de doctor y habilitación favorable para el ejercicio en la condición equivalente a la de profesor contratado doctor por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

5. Reglamentariamente la Comunidad de Madrid desarrollará los plazos, requisitos y procedimientos de acreditación aplicados a este artículo para cuya configuración se solicitará informe preceptivo al Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.

6. En caso de caducidad del reconocimiento de una universidad privada sin que esta hubiera iniciado actividad académica o de denegación de dicho permiso por incumplimiento de los requisitos en sus titulaciones ofertadas, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid tramitará de urgencia una iniciativa legislativa para derogar la disposición legal de reconocimiento de la Universidad Privada.

7. La Comunidad de Madrid no podrá conveniar, contratar o incluir a las Universidades privadas en los planes de financiación, becas, ayudas o programas de cualesquiera naturaleza indistintamente de producirse el reconocimiento, debiendo incorporarse tal elemento a la ley que aprobase la Asamblea de Madrid para su reconocimiento.

Artículo 32.- *Declaración de inicio y cese de actividad universitaria.*

1. La autorización y declaración de inicio o cese de la actividad universitaria, por su condición de servicio educativo, se encontrará sometida a autorización por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que reclamará para ello de informe de la Agencia de referencia autonómica para la Comunidad de Madrid.

2. Será nula de pleno derecho cualquier solicitud de inicio de actividad que no se acompañe de la totalidad de requisitos contemplados en la presente norma.

3. En caso de acuerdo de revocación del reconocimiento de una universidad por ley de la Asamblea de Madrid el Consejo de Gobierno adoptará de urgencia a través del instrumento adecuado, de un acuerdo que contenga de las medidas suficientes para garantizar los derechos del estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios afectado por dicho cierre, así como de las ayudas y medidas excepcionales que se habiliten a tal efecto, previo informe urgente emitido por la Consejería competente en materia de Educación y la Agencia de referencia autonómica.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES, COORDINACIÓN DEL MAPA DE TITULACIONES EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y DEL REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 33.- *Centros, órganos y unidades docentes.*

1. Corresponde a las Universidades, en aplicación del principio de autonomía universitaria contenido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades la creación, modificación y supresión de escuelas, facultades, centros de postgrado, escuelas de doctorado o cualesquiera otro órgano o unidad que tenga asignada entre sus funciones la impartición de titulaciones universitarias de carácter oficial en el Espacio Madrileño de Educación Superior, siendo no obstante necesario para tal particular la comunicación de los cambios producidos a la Consejería competente en materia de Universidad para que se dé traslado por parte de esta al Registro de Universidades, Centros y Títulos. En lo referente a los centros universitarios que mantengan delegación y efectúen actividad en la Comunidad de Madrid procedentes de otro territorio se estará a lo recogido en la legislación que les sea de aplicación así como a la presente Ley autonómica.

2. En caso de supresión de escuelas, facultades, centros de postgrado, escuelas de doctorado o cualesquiera otro órgano o unidad que tenga asignada entre sus funciones la impartición de titulaciones universitarias de carácter oficial la comunicación, para ser considerada válida, deberá

contener motivación suficiente expuesta por el órgano de gobierno de la Universidad, así como informe a favor emitido por el Consejo Social, en el caso de las Universidades Públicas.

Artículo 34.- *Institutos universitarios de investigación.*

1. Mediante acuerdo del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid se establecerá un reglamento que recogerá los procesos de creación de los Institutos Universitarios de Investigación el cual deberá asumir lo recogido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades así como, cuanto menos, contener como requisitos para su creación los siguientes:

- a) Existencia de un plan económico y de viabilidad financiera avalado por un experto acreditado independiente.
- b) Memoria detallada de recursos humanos y compromiso de contratación laboral preferente.
- c) Programación de sus actividades científicas y evaluación de su impacto en el ámbito de la sociedad de la Comunidad de Madrid.
- d) Estructura de gobierno, reglamento de régimen interno, procedimientos de contratación así como procesos de acceso para personal laboral, docente investigador, de administración y servicios y apoyo técnico e instrumental todo lo cual deberá respetar los principios de igualdad de género, accesibilidad y respeto a la autonomía investigadora.
- e) Memoria de programación científica y especialización, así como vías de colaboración con las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.
- f) Impacto ambiental, plan de igualdad de género y plan para la implantación de norma de calidad en sus procesos internos y protocolo de transparencia y buen gobierno.

2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Universidad arbitrará los mecanismos en concurrencia competitiva de apoyo y fomento económico suficientes para garantizar la viabilidad técnica e instrumental de los Institutos de Investigación Universitarios en el marco de su compromiso por la investigación y el conocimiento en la Comunidad autónoma.

Artículo 35.- *Coordinación del mapa de titulaciones de la Comunidad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Universidad y oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, procederá a garantizar el establecimiento de los elementos de incentivo que garanticen la sostenibilidad del mapa de titulaciones en la Comunidad de Madrid.

2. Dicho mapa deberá garantizar de forma necesaria la proporcionalidad de los estudios básicos que componen las macro áreas de artes y humanidades, ciencias sociales y jurídicas, ciencias, ingeniería y ciencias de la salud y del deporte generando los instrumentos de apoyo económico que garanticen la continuidad de dichos estudios en la Comunidad de Madrid. Para ello, se estará a lo recogido en las indicadores que apruebe la Comunidad de Madrid previa consulta al Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.

3. El sistema universitario público de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Española y su mandato de preservación de la cultura y fomento de la investigación, deberá establecer los mecanismos para garantizar la existencia y prestación de los estudios de artes y humanidades en tanto que básicos para la formación académica superior universitaria.

Artículo 36.- *Institutos Madrileños de Estudios Avanzados IMDEA.*

1. Los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados IMDEA, en tanto que entidades de naturaleza pública y de base fundacional, que nacen en cumplimiento de lo recogido en IV Plan Regional de Investigación científica e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, quedarán adscritos a las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en función de criterios de especificidad y especialización de éstas, para lo que la Consejería competente en materia de Universidad establecerá, oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid criterios objetivos y pautas para su vinculación a estas.

2. La gestión de los IMDEA bajo este nuevo marco de vinculación directa a las Universidades Pública, su funcionamiento y procedimientos de trabajo, así como su plan de actividad y obligaciones, y las relaciones con el ámbito privado, se materializarán en un convenio de colaboración que será signado entre la Comunidad de Madrid y la Universidad beneficiaria en aplicación de lo recogido en lo referente al artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 37.- *Registro de grupos y centros de investigación.*

1. Es competencia de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de coordinación universitaria el establecimiento de un registro de grupos y centros de investigación que se encuentren establecidos en la Comunidad de Madrid, a los efectos de garantizar su fomento y apoyo técnico, económico e instrumental.

2. Dicho registro contendrá detalle pormenorizado de la actividad científica que desarrollan, sus integrantes, memorias de trabajo y procedimientos, así como las vías de financiación en cumplimiento de la normativa y mandato de transparencia en el ámbito universitario.

3. La Consejería competente en materia de Universidad podrá establecer gradaciones que tengan en cuenta los diferentes tipos de grupos y centros de investigación registrados. Los requisitos para esta clasificación serán establecidos reglamentariamente y habilitarán para la concurrencia de vías de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para favorecer e incentivar la actividad investigadora en la Comunidad de Madrid. A tal efecto, y aplicando de los criterios que deberán contar con el informe favorable del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, los grupos y centros inscritos, quedarán clasificados en función de criterios objetivos tales como su ámbito temático, nivel de actividad y currículo de las personas integrantes de sus equipos investigadores, garantizando de forma efectiva la independencia orgánica y funcional de la labor investigadora.

4. De forma bianual la Consejería competente en materia de Universidad revisará la vigencia de la actividad y funcionamiento contenidas en las memorias depositadas a tal efecto por las personas que ejerzan de las funciones de dirección de los centros o grupos de investigación universitaria, así como la vigencia de la categorización obtenida, para lo que podrá recabar el concurso de la Agencia de referencia autonómica de la Comunidad de Madrid. En caso de no proceder a obtener dicha información, o de informe negativo acerca de las acreditaciones y méritos declarados, procederá a la cancelación de su asiento de inscripción en el registro autonómico y a la comunicación al resto de

instituciones públicas competentes en la materia así como a iniciar de las medidas reconocidas a tal efecto por la normativa básica reguladora.

CAPÍTULO III ADSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS A LAS UNIVERSIDADES

Artículo 38.- *Régimen general de los centros docentes universitarios adscritos a universidades.*

1. En cumplimiento de lo recogido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades el proceso de adscripción de un centro docente universitario adscrito a una universidad pública requerirá de la firma de un convenio de colaboración así como de la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2. Los centros docentes universitarios adscritos deberán tener personalidad jurídica propia rigiéndose por la normativa básica estatal que les sea de aplicación por su forma jurídica, sus normas y régimen de funcionamiento interno que deberá cumplir un mandato democrático así como por el convenio de adscripción aprobado.

3. Es responsabilidad de la Universidad a la que quede adscrito el centro velar por la legalidad de la actuación de estos, para lo cual se podrá requerir de la participación de la agencia autonómica de referencia en materia de evaluación para determinar, a través de sus informes y procesos, del mantenimiento de los estándares de calidad necesarios para la prestación del servicio público universitario en el sistema universitario madrileño.

4. No tendrán la consideración de centro adscrito las entidades o empresas colaboradoras que hayan suscrito acuerdo con la Universidad Pública para aspectos distintos de la práctica docente, y, en concreto las instituciones sanitarias.

5. Deberá acompañar a la solicitud de autorización de adscripción remitida al Gobierno de la Comunidad de Madrid la siguiente documentación:

- a) Certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad firmante del convenio de adscripción.
- b) Memoria referente y declaración jurada, emitida por la dirección del centro adscrito que contenga detalle de la experiencia en el ámbito de la docencia, investigación y gestión universitaria de su equipo promotor y de gobierno académico.
- c) Régimen de incompatibilidades de los integrantes de sus órganos rectores, directivos, personal docente e investigador, personal de administración y servicios o de apoyo técnico.
- d) Plan de viabilidad económico, sostenibilidad y vías de financiación acreditadas junto con memoria económica y retorno esperado a medio plazo.
- e) Protocolo de cierre para caso de quiebra técnica.
- f) Seguro de responsabilidad civil y plan compliance de responsabilidad y organización suscrito.

6. Los centros de titularidad pública se registrarán por lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

7. En cumplimiento de la normativa básica estatal el estudiantado de los centros adscritos será considerado a todos los efectos estudiante del centro de la Universidad a la que quede adscrito.

8. En caso de suspensión o disolución del centro, o declaración de quiebra técnica, o concurso que suponga el cese del centro, se estará a lo recogido en el protocolo de cierre depositado junto con la solicitud de autorización, que reconocerá la responsabilidad legal de asunción de la formación del estudiantado procedente del mismo en las mismas condiciones y situación en que se encontraran. A tal efecto, la Universidad de adscripción podrá establecer de un plan de contingencia que se efectuará, con respeto a la autonomía universitaria, en coordinación con los servicios de referencia de la Consejería competente en materia de Universidad.

Artículo 39.- *Contenidos mínimos de los convenios de adscripción para centros de titularidad privada.*

Los convenios celebrados entre un centro docente de titularidad privada y una Universidad Pública deberán contener, además de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades los siguientes elementos:

- a) Una memoria anexa detallada que contenga el plan docente en el que se desglosará el número de plazas que se ofertarán durante los primeros dos cursos académicos para el estudiantado, la plantilla docente y de administración y servicios, indicando la vinculación jurídica del personal que deberá ser preferentemente laboral y académica, financiación del centro y régimen económico desde el inicio de la implantación.
- b) La duración de la adscripción y los procesos de denuncia del convenio.
- c) Las normas de organización y funcionamiento, que incluirán como mínimo sus órganos de representación y gobierno, que deberán contener un mandato democrático e incorporar el reconocimiento a los principios de proporcionalidad e igualdad de género y respeto a la diversidad, dichos órganos de representación deberán serlo para estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios, detallando los procesos de elección, su normativa de funcionamiento, capacidad orgánica, dependencia jerárquica si la hubiera, número de mandatos de los órganos unipersonales y cualesquiera otra cuestión referente a la participación de los procesos de gobierno.
- d) El procedimiento de la universidad para solicitar la venia docendi de su profesorado.
- e) Los criterios de admisión a las enseñanzas que deberán respetar los criterios de la normativa básica y autonómica, así como las de igualdad de género y respeto a la diversidad.
- f) Las previsiones presupuestarias y estimación de costes, ingresos y gastos así como régimen regulador de las relaciones entre el centro adscrito y la universidad.
- g) El régimen de precios aplicables a las enseñanzas ofertas por el centro en su oferta docente que deberá contener un programa de becas y ayudas sufragado por los fondos del centro.
- h) Certificación de la firma de convenio con la Agencia de referencia autonómica para la habilitación de procesos de control de la calidad y cumplimiento de las obligaciones con

supervisión por parte de los órganos designados a tal efecto por parte de la Universidad de adscripción de personal de referencia para el contraste de dicha información y remisión de los informes de evaluación.

i) El convenio deberá contener la creación de una comisión de seguimiento donde se detallará un mínimo de tres personas integrantes de la misma que, por períodos máximos de dos años, serán encargados de emitir un informe de auditoría interna que validará bajo su nombre y firma, el cumplimiento de los requisitos contenidos en las solicitudes presentadas inicialmente.

Artículo 40.- *Procedimiento de autorización.*

1. En cumplimiento de lo recogido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para la autorización de la adscripción de centros docentes, indistintamente de su titularidad, que impartan titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio estatal.

2. El procedimiento quedará iniciado por solicitud del Consejo de Gobierno de la Universidad pública a la que se adscribirá el Centro, que deberá presentar los informes y certificaciones de convenio de la Agencia de referencia autonómica en materia de evaluación para la Comunidad de Madrid.

3. La adscripción o desadscripción, a cuyo procedimiento le será de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo referente a plazos y silencio administrativo, será comunicado por la Comunidad de Madrid al Registro de Universidades, Centros y Títulos así como a la Conferencia General de Política Universitaria.

4. El comienzo de las actividades será autorizado por la Consejería competente en materia de Universidad, previa solicitud de la persona u órgano rector del centro, caducando en caso de no alcanzar los criterios y baremos establecidos como mínimos por parte de la Agencia de referencia autonómica para la Comunidad de Madrid o en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por el ordenamiento aplicable a tal efecto o bien en la presente norma o en la normativa básica reguladora.

Artículo 41.- *Revocación de la adscripción de un centro adscrito universitario.*

1. Si la Agencia de referencia autonómica firmante del convenio con la Universidad de adscripción advirtiera la existencia de vicios de forma que provocasen, una vez iniciada la actividad, incapacidad manifiesta para cumplir con sus objetivos o incumplimiento grave de las funciones contenidas en el convenio de adscripción, procederá a solicitar, a través de requerimiento de la subsanación de los defectos para lo que se concederá un plazo máximo de tres meses.

2. En caso de que transcurrido el período de subsanación no se hubiera dado aportación de documentación o cambio de procedimientos que devolviera al centro a su capacidad normal de funcionamiento, la Agencia de referencia autonómica, procedería a comunicar este particular a la Consejería competente en materia de Universidad que incoaría el procedimiento de desadscripción a través de informe motivado ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que resolvería en un plazo máximo de dos meses.

3. Con arreglo a lo recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como la normativa básica reguladora y oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, así como tanto la universidad de adscripción, a través de su rector, y la persona titular de la dirección del centro adscrito en trámite de audiencia previo al dictado de acuerdo por parte del Consejo de Gobierno, se procederá a dar cuenta de la resolución, que en caso de ser revocatoria, será notificada al ministerio competente a efectos de su comunicación al Registro de Universidades, Centros y Títulos.

CAPÍTULO IV

UNIVERSIDADES Y CENTROS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EXTRANJEROS

Sección 1.ª Universidades y centros de otras Comunidades Autónomas

Artículo 42.- *Enseñanzas oficiales ofrecidas por centros universitarios de otras Comunidades Autónomas.*

1. En virtud de lo recogido en los artículos 4, 8 y 35 de la Ley Orgánica de Universidades y en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios será requerida autorización para que los centros y universidades de otras Comunidades Autónomas puedan efectuar su actividad en la Comunidad de Madrid.

2. Para ello, deberán, con carácter previo al inicio de su actividad, notificar dicho particular a la Consejería competente en materia de Universidades, estando a lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de plazos y procedimientos.

3. A las universidades creadas por Ley de las Cortes Generales no les será de aplicación lo recogido en este artículo.

Sección 2.ª Enseñanzas y centros extranjeros en el Espacio Madrileño de Educación Superior

Artículo 43.- *Centros de enseñanza de titularidad extranjera.*

1. Según lo recogido en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades cualesquiera centro que imparta enseñanzas conducentes a la obtención de títulos, certificados o diplomas análogos o asimilables a los de la educación superior universitaria estará sometido a autorización que corresponderá al Consejo de Gobierno incoar a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidad.

2. Para este particular, según lo recogido en la normativa básica estatal, se recabará informe al Ministerio de Asuntos Exteriores así como al Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo recogido en los convenios y tratados internacionales así como de acatamiento, si lo hubiera, del principio de reciprocidad si este fuera de aplicación.

3. Los centros deberán hacer constar expresamente, para poder impartir sus titulaciones en la Comunidad de Madrid, la aceptación de la normativa estatal y autonómica, así como la autoridad de la inspección de las autoridades estatales y autonómicas y suscribir acuerdo con la agencia de acreditación y evaluación autonómica.

Artículo 44.- *Del cese de la autorización de los centros de enseñanza de titularidad extranjera.*

1. En caso de proceder a detectar, por parte de los servicios de inspección de la Agencia de referencia autonómica competente en materia de Universidad de la Comunidad de Madrid, incumplimiento en los criterios de calidad, publicidad engañosa, uso de denominación que conduzca a equívoco sobre la validez de las titulaciones u otros similares, la Comunidad de Madrid, a instancia de tercero o motu proprio, procederá a incoar expediente para suspender la autorización del centro.

2. Reglamentariamente se desarrollará este particular oído el criterio del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

Artículo 45.- *Requisitos para autorización de titulaciones extranjeras universitarias.*

1. En aplicación del artículo 86.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades es competencia de la Consejería responsable en materia de Universidad del Gobierno de la Comunidad de Madrid el otorgamiento de la autorización para la oferta o implantación de impartición en la región de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones, certificados o diplomas extranjeros de educación universitaria.

2. Será así mismo ésta quien, en caso de detectar incumplimiento o bien de recibir a instancia de terceros o durante la acción de la inspección dicha información, la responsable de incoar la revocación de dicha autorización.

3. La autorización, revocación o modificación, adoptará la forma de resolución de la Consejería competente en materia de Universidad y será órgano de instrucción la Dirección General competente en materia de Universidad. Para ello recabará el auxilio de la Agencia de referencia autonómica en materia de calidad y dicha resolución deberá estar motivada y tener en cuenta así mismo informe del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid. Los supuestos de autorización, revocación o modificación serán objeto de notificación al ministerio competente a los efectos de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Serán requisitos para la práctica de la autorización:

La constitución del centro en la forma jurídica y con arreglo a la normativa del país de origen del mismo.

a) La certificación a través de declaración jurada del cumplimiento de la normativa preceptiva en materia laboral, de calidad educativa y la existencia de convenio para su evaluación con la agencia de evaluación de referencia autonómica.

b) Las titulaciones y oferta académica deberán ser igual a la que se imparta en el centro matriz del país de origen que expida el título, certificado o diploma de educación superior, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para lo que se deberá aportar copia de la programación y certificación de esta bajo traducción jurada.

c) Que los títulos, certificados o diplomas de educación superior a cuya obtención conducen las anteriores enseñanzas tengan idéntica validez académica oficial en el país de origen y la misma denominación que los que expida la universidad o institución de educación universitaria extranjera matriz por dichos estudios.

d) En cumplimiento de lo recogido en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades los Centros de enseñanza de titularidad extranjera deberán contar con certificación de acreditación y evaluación por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación así como acatar la supervisión de la Agencia de referencia autonómica en la Comunidad de Madrid.

4. La dotación de profesorado y personal de administración y servicios de las mencionadas titulaciones y su cualificación docente e investigadora deberá estar habilitada y cumplir con los mismos requisitos que los centros propios del Espacio Madrileño de Educación Superior, al objeto de garantizar las mismas condiciones y requisitos de calidad y dedicación exigidos en el sistema madrileño de universidades.

Artículo 46.- *Titularidad de los centros de titularidad extranjera.*

1. Podrá ser titular de un Centro de enseñanza de titularidad que conduzca a la obtención de titulaciones reconocidas por universidades extranjeras cualquier persona física o jurídica, indistintamente de su nacionalidad, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de convenio, contrato o acuerdo escrito en vigor que acredite su vinculación y autorización con la Universidad o centro extranjero matriz del que se aportará original y traducción jurada.
- No existencia por parte de la persona promotora y del conjunto de las personas integrantes del órgano rector o de gobierno, si lo hubiera, de antecedentes penales.
- Certificación y homologación acorde con la normativa aplicable de instalaciones suficientes para la ejecución de la acción docente.
- Será requisito que la persona jurídica o física titular del centro certifique, aportando declaraciones adecuadas de certificación al respecto de antecedentes penales de la totalidad del personal docente e investigador.

2. La no aportación de la documentación o requisitos impedirá la inscripción y/o autorización por parte de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid del citado centro.

Artículo 47.- *Reconocimiento de estudios, titulaciones y certificaciones emitidos por Centros de enseñanza de titularidad extranjera.*

1. No serán reconocidos a ninguno de los efectos los títulos, certificaciones, diplomas o cualesquiera acreditación de realización de estudios conducentes a la obtención de titulación por parte de un Centro de enseñanza de titularidad extranjera que efectúe su función docente en la Comunidad de Madrid salvo disposición en contra por parte de la normativa aplicable en materia de reconocimiento de estudios y titulaciones extranjeras de educación superior.

2. Los Centros de enseñanza de titularidad extranjera deberán explicitar en su publicidad, campañas de captación de estudiantado y promoción en medios digitales o analógicos bajo cualquier soporte de este particular de forma visible.

3. Los citados Centros de enseñanza de titularidad extranjera no podrán utilizar ninguna denominación identificativa que pueda generar equívoco al respecto de su condición de institución asimilable a una Universidad integrada en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

CAPÍTULO V

ACTUACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA MADRILEÑO DE UNIVERSIDADES FUERA DEL TERRITORIO AUTONÓMICO

Sección 1.ª Centros de enseñanzas oficiales en el extranjero

Artículo 48.- *Creación, supresión y modificación de centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.*

1. Los Centros dependientes de Universidades del sistema madrileño de universidades adscrito al Espacio Madrileño de Educación Superior que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se llevarán a cabo conforme a lo recogido en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

2. Tanto la creación, supresión como modificación de dichos centros requerirá de la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para lo que se recabará, siguiendo los requisitos de la normativa básica estatal, informe a favor del Consejo Social de la Universidad en caso de ser pública y de la Consejería competente en materia de Universidad de la Comunidad de Madrid en caso de ser Universidad Privada. Será necesario así mismo de informe de la Conferencia General de Política Universitaria. Se dará cuenta del citado acuerdo para la inscripción del mismo en el Ministerio competente.

Artículo 49.- *Requisitos para el establecimiento de centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.*

1. Los centros podrán tener, en virtud de lo reconocido por el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades un régimen singularizado para acomodar su estructura a las exigencias del país o zona de implantación, debiendo cumplir no obstante con el conjunto de la normativa básica estatal recogida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de los preceptos contenidos en la presente legislación autonómica.

2. Se desarrollará reglamentariamente, oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, los aspectos o excepciones que, bajo el sometimiento a la normativa vigente, pueda requerir este procedimiento.

Sección 2.ª Actuación de las Universidades y centros fuera de la Comunidad de Madrid

Artículo 50.- *Actuación de las universidades madrileñas fuera del territorio autonómico.*

1. Le será de aplicación y regulará la actuación de las Universidades madrileñas que actúen fuera del territorio autonómico, además del cumplimiento de los requisitos y trámites exigidos en dicho territorio donde efectúen su actividad, de autorización por parte de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid la cual deberá ser informada de comunicación previa para la modificación de cualesquiera circunstancia que afecte a la actividad de la citada universidad en otro territorio así como de lo contemplado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, lo

contenido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en lo referente a requisitos previos.

2. Reglamentariamente y oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid se establecerán los procedimientos y requisitos de dicha autorización y comunicación de información previa.

CAPÍTULO VI ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO PRESENCIALES

Artículo 51.- *Criterios para apertura o reconocimiento de universidades a distancia en el Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Serán de aplicación a las enseñanzas universitarias no presenciales los mismos criterios, así como a su creación, apertura o reconocimiento de los mismos procedimientos requeridos para las de carácter presencial con las salvedades de instalaciones y dependencias físicas que devienen de su régimen de enseñanza a distancia.

2. Estarán obligadas al cumplimiento de la presente normativa de cualquier universidad a distancia que tenga establecida implantación en el territorio de la Comunidad de Madrid, o tenga domicilio, sede social o fiscal en la Comunidad de Madrid.

3. A los efectos de desarrollar las especificidades que pudieran serle de aplicación a los procesos de creación, apertura, modificación o cese de actividad de estas universidades o centros, se procederá a desarrollo reglamentario por parte de la Consejería competente en materia de Universidad, oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.

Artículo 52.- *Universidades a distancia reconocidas o creadas por otras Comunidades Autónomas.*

1. Serán reconocidas de forma automática con la mera comunicación preceptiva ante la Consejería competente en materia de Universidad las universidades o centros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la modalidad no presencial, que hayan sido creadas o reconocidas por otra Comunidad Autónoma.

2. Dichas Universidades deberán notificar previamente no obstante el inicio de su actividad en la Comunidad autónoma sometándose a los controles y elementos propios de la presente legislación autonómica recogidos para el resto de centros universitarios del sistema universitario madrileño.

3. Este reconocimiento permitirá que, desde el momento de la comunicación preceptiva, puedan realizar las tareas de atención, publicidad, tutoría, práctica de pruebas y exámenes en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin menoscabo de los controles que ejerza para comprobar el cumplimiento de los requisitos marcados por esta normativa por parte de la Agencia de referencia autonómica.

Artículo 53.- *Universidades a distancia extranjeras.*

1. Será de aplicación a las Universidades que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias, certificados o diplomas de educación superior universitaria, de acuerdo

con sistemas educativos extranjeros, los mecanismos de autorización recogidos en la presente norma, siempre que se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que cuenten con instalaciones, bajo cualquier régimen, en la Comunidad de Madrid.
- b) Que realicen actividades docentes, exámenes, atención a estudiantado, tutorías o cualquier otra actividad administrativa o docente en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Cualesquiera acción de promoción que se realice por parte de estas Universidades que tenga como objetivo único la captación de estudiantado y la mera oferta o promoción de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias, certificados o diplomas de educación superior universitaria emitidos de acuerdo con sistemas educativos extranjeros, en modalidad no presencial, no requerirá previa comunicación a la Comunidad de Madrid. No obstante deberá incorporar información en los soportes publicitarios, cualesquiera estos sean, para que el estudiantado conozca que dicha oferta educativa no prestará servicio de apoyo presencial alguno en el territorio de la Comunidad de Madrid y la falta de validez oficial en España de dichas titulaciones universitarias.

3. La Agencia madrileña de referencia autonómica para la acreditación, con respeto a las competencias de la Alta Inspección del Estado, comprobará de forma periódica el cumplimiento de estas obligaciones y procederán a incoar, en caso de incumplimiento, las sanciones o procedimientos que sean considerados a tal efecto en aplicación de esta normativa.

CAPÍTULO VII COORDINACIÓN Y RELACIONES DEL SISTEMA SANITARIO CON EL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 54.- *Principios de coordinación.*

1. La Comunidad de Madrid en el marco de sus competencias, promoverá la coordinación, apoyo y trabajo continuado entre las instituciones sanitarias, las fundaciones hospitalarias y los centros de referencia del ámbito sanitario madrileño y las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

2. Para ello, se crea una comisión mixta, de la que participarán de forma paritaria tanto el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, la Consejería competente en materia de Sanidad, la Consejería competente en materia de Universidades y una representación de los complejos hospitalarios y fundaciones hospitalarias adscritas a estos de la Comunidad de Madrid.

3. Dicha comisión asumirá las funciones de coordinar y orientar las relaciones, mecanismos de apoyo, impulso técnico y económico así como de elaborar un plan de impulso que será presentado antes de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley al Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 55.- *Fomento de la investigación sanitaria.*

1. En cumplimiento del mandato recogido en el presente capítulo la Consejería competente en materia de Universidad, con cargo a sus presupuestos, dotará de medios técnicos que faciliten y permitan la participación en sus mecanismos de apoyo recogidos en el apartado referente a grupos de investigación para hacer accesible a las Fundaciones Hospitalarias y centros de referencia constituidos

en el sistema sanitario madrileño de fondos para la colaboración conjunta en tareas de investigación siempre que sean coparticipadas por una Universidad Pública del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. La Comunidad de Madrid, fomentará la creación de grupos de investigación e institutos mixtos de investigación al amparo de lo recogido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades entre las Fundaciones Hospitalarias y las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior de los cuales podrá participar como patrocinador o colaborador, todo lo cual deberá ser recogido en el Plan que será presentado por la comisión mixta detallada en el artículo 54 de la presente Ley.

3. Las Universidades Públicas con titulaciones en el campo de la salud podrán establecer convenios, acuerdos de reconocimiento y participación del personal de las instituciones sanitarias a los efectos de ordenar, facilitar y potenciar las relaciones entre ambos sistemas, promoviendo la creación de unidades de actuación conjunta, programas mixtos de investigación, cursos de doctorado junto con centros y grupos de investigación bajo la finalidad de la mejora del aprovechamiento de sinergias de las estructuras públicas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 56.- *Tutores clínicos.*

1. Las personas profesionales del ámbito sanitario, siempre que medie convenio de colaboración con las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior, podrán desempeñar funciones de tutores clínicos.

2. Las funciones, procesos de habilitación y reconocimiento, contenido de las prácticas que se efectúen y cualquier otra obligación y derecho que emane de esta condición deberá estar contenido en los convenios de colaboración que se firmen a tal efecto.

3. La Comunidad de Madrid, requiriendo la participación de la Agencia de referencia en materia de acreditación y evaluación, propiciará la creación de documentos marco de referencia que faciliten la elaboración de dichos convenios y podrá visar los mismos en caso de ser requerido tal particular por las partes firmantes.

Artículo 57.- *Régimen jurídico singular de hospitales y centros asistenciales vinculados al ámbito universitario madrileño.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, con participación de la comisión mixta creada en este capítulo y en el marco de esta Ley, confeccionará y desarrollará a través de reglamento de un régimen jurídico que reconozca la singularidad de los centros hospitalarios y centros asistenciales universitarios que tengan convenio y participación con las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal en materia de protección de datos, en el ámbito sanitario universitario el personal docente e investigador, así como el estudiantado y personal de administración y servicios, respetará y acatará como vinculantes la totalidad de la normativa, protocolos y procedimientos referentes a la protección del derecho a la intimidad del paciente.

**CAPÍTULO VIII
PLAZOS DE SOLICITUD, REGISTRO Y PERÍODOS DE CARENCIA**

Artículo 58.- *Plazos de resolución y silencio administrativo.*

1. Para la práctica de la resolución y notificación de cualesquiera solicitud en los procedimientos descritos en este título, se estará a lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin menoscabo de esto, y con carácter general salvo que en la descripción del procedimiento y proceso contenido en esta norma se contenga disposición específica en contra se entenderá como negativo los efectos del silencio administrativo, en cumplimiento de lo recogido en los artículos 21 y artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en atención a la concurrencia de elementos de interés general.

Artículo 59.- *Registro, entrega y tramitación telemática de documentación.*

1. Con carácter general para la práctica de la entrega de la documentación y sin menoscabo de lo recogido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será preceptiva la entrega íntegra de toda la documentación y procedimientos a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, si concurrieran causas de fuerza mayor que hicieran imposible la entrega de dicha documentación en plazo, y esto fuera derivado de fallo informático, la persona interesada podrá realizar entrega de la solicitud o documentación que fuera de aplicación en papel a través de las oficinas de Correos en la forma que reglamentariamente se establezca en virtud de lo recogido en el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Será necesario para proceder a la entrega por vía no telemática de cualesquiera solicitud una certificación de la no operatividad del registro electrónico de la Comunidad de Madrid en la misma fecha de entrega.

Artículo 60.- *Período de carencia.*

Una vez rechazada de forma expresa una solicitud por la Comunidad de Madrid en los aspectos recogidos en la presente legislación autonómica, si la entidad solicitante desiste de su petición con posterioridad a que se hayan solicitado todos los informes preceptivos y se le haya notificado la apertura del trámite de audiencia, los promotores no podrán presentar una nueva solicitud hasta transcurridos cuatro años desde la fecha de desestimación o desistimiento.

**CAPÍTULO IX
SUPERVISIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 61.- *Supervisión y control.*

1. Con respeto a las funciones de la alta inspección del estado, la Comunidad de Madrid será competente para el análisis y supervisión de las Universidades públicas y privadas, centros adscritos, institutos de investigación, centros de enseñanzas extranjeras así como de otras comunidades autónomas que impartan docencia o investigación en nuestra región.

2. Dicha función deberá respetar lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades así como lo contenido en el Título V de la presente Ley.

3. La competencia de supervisión y control del ámbito de la educación superior en la Comunidad de Madrid será ejercida a través de la Agencia de referencia autonómica para la Acreditación y Evaluación en los términos contenidos en su norma de creación y desarrollo.

Artículo 62.- Régimen sancionador.

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la Comunidad de Madrid desarrollará un régimen sancionador que contemplará el ejercicio de la potestad sancionadora conferida a la administración autonómica.

2. Será competente para el desarrollo de la fase de instrucción la Agencia Pública Madrileña de Acreditación y Evaluación y, en función de la tipología de la sanción, el Consejo de Gobierno o la Consejería competente en materia de Universidad del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 63.- Contenidos del régimen sancionador.

1. En cumplimiento de lo recogido en el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se clasifican las sanciones en faltas leves, graves y muy graves.

2. Son denominadas faltas leves las que no suponiendo una infracción grave dolosa hacia los procedimientos y trámites que se sigan ante la Agencia de referencia autonómica competente en materia de acreditación y evaluación o la Consejería competente en materia de Educación o Universidad se den por parte de las personas físicas o jurídicas que participen de los procedimientos ante esta en lo referente a las tareas de acreditación, habilitación, reconocimiento de complementos, procesos o solicitudes referentes a la creación, reconocimiento u otros procesos que atañan a las Universidades privadas o públicas así como, en especial, las siguientes actuaciones:

- a) No aportación en plazo de documentación administrativa ante la Agencia Regional competente en los procesos de evaluación.
- b) No comparecencia ante solicitudes de audiencia en procesos sancionadores y de inicio o cierre de expediente cuando así sea preceptivo.
- c) Incumplimiento reiterado de plazos ante procesos de acreditación.

Las faltas leves tendrán una prescripción de un año contado desde el día de su comisión.

3. Son denominadas faltas graves todas las que supongan, de forma evidente y consciente, un incumplimiento de las obligaciones de las personas físicas o jurídicas que participen de los procesos de acreditación, trámite, habilitación, solicitud o participación en los actos que sea competente conocer la Agencia de referencia autonómica así como la Consejería competente en materia de Educación o Universidad, así como, en particular:

- a) Comisión de dos faltas leves en un período inferior a un año.
- b) Uso indebido en publicidad u otros elementos de promoción de la denominación "Universidad" o "Centro Adscrito" sin la debida autorización preceptiva.

c) Incumplimiento de la obligación de comunicación en los trámites y procedimientos a los que esté sujeto un proceso en los ámbitos de acreditación, coordinación o autorización.

d) Obstrucción de los deberes de transparencia, control público, rendición de cuentas ante terceros solicitantes.

e) Retardo malicioso en plazos y trámites de resolución en la aportación de documentación, comparecencia, aclaración o subsanación de documentación, verificación de acreditaciones o cualquier otro trámite administrativo ante la Consejería competente en materia de Educación o Universidad de la Comunidad de Madrid así como la Agencia de referencia autonómica.

f) Negligencia o falta de notificación de la comisión de terceros integrados en la comunidad docente e investigadora del Espacio Madrileño de Educación Superior de actuaciones de discriminación, machismo, xenofobia, racismo o acoso hacia grupos en riesgo de exclusión social, a la Agencia de referencia autonómica o autoridad competente.

Las faltas graves tendrán una prescripción de dos años contado desde el día de su comisión.

4.- Son denominadas faltas muy graves las que afecten a la ordenación del sistema del Espacio Madrileño de Educación Superior así como, en concreto, donde sea claro y evidente un flagrante incumplimiento consciente de la normativa reguladora en materia de autorizaciones para el ejercicio de la docencia, investigación o uso de las denominaciones reservadas por la normativa vigente a los centros del Espacio Madrileño de Educación Superior y, en concreto, las siguientes:

a) Inicio de actividad en un centro universitario sin autorización.

b) Manipulación de documentación o falta de veracidad en las declaraciones juradas o aseveraciones contenidas por parte de cualesquiera persona física o jurídica participante en un proceso ante la Agencia de referencia autonómica de la Comunidad de Madrid.

c) Publicidad y uso de soportes sexista, racista o machista así como el uso de contenidos evidentemente discriminatorios en el ámbito de la promoción de estudios universitarios o del ámbito de educación superior en la comunidad de Madrid.

d) Falta de aportación en tiempo y forma de memorias de justificación económica en los procesos de subvenciones o ayudas en concurrencia competitiva cualquiera que sea la forma de solicitud ante la Consejería competente en materia de Educación y Universidad.

e) Ataque o agresión a cualquier funcionario público o personal público de la Agencia de acreditación y evaluación de la Comunidad de Madrid.

f) La comisión de dos faltas graves en un período inferior a un año.

Las faltas muy graves, sin menoscabo de su comunicación en caso de que fuera requerido al Ministerio Fiscal o a las autoridades competentes, tendrán un plazo de prescripción de cinco años contados desde el día de su comisión.

5.- Con carácter general y en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo y procedimiento sancionador contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público no será de aplicación prescripción por razón de no resolución los procesos que fueran iniciados al amparo de esta norma.

Artículo 64.- *Objeto material del régimen sancionador.*

1. Serán considerados objeto de sanción, previa procedimiento de instrucción, las actuaciones cometidas por persona física o jurídica en el ámbito del Espacio Madrileño de Educación Superior contrarias a las disposiciones recogidas en esta Ley.

2. El desarrollo del presente régimen podrá ser ampliado a través de desarrollo reglamentario a los efectos de clarificar y ampliar los contenidos mínimos referentes a plazos y procesos de notificación, así como al respecto de los procesos de prueba, que, en todo caso, respetarán lo recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 65.- *Órganos competentes y procedimiento sancionador.*

Será de aplicación para la instrucción del procedimiento sancionador lo recogido a tal efecto para procedimiento administrativo en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público designándose por la presente como organismos competentes los siguientes:

- Para el procedimiento de instrucción. La Agencia de referencia autonómica.
- Para la imposición de la sanción será competente en función de cuantía el Consejo de Gobierno para las sanciones muy graves y la Consejería competente en materia de Universidad a través de su Secretaría General Técnica para las sanciones graves y leves.

Artículo 66.- *Sanciones.*

1. Corresponderá a la siguiente gradación la clasificación de las sanciones contempladas en el presente título:

- a) La persona física o jurídica sobre la que recaiga infracción leve, será sancionada con apercibimiento público por escrito y multa de 300 a 5.000 euros.
- b) La persona física o jurídica sobre la que recaiga infracción grave, será sancionada con:
 - i. Apercibimiento público al respecto de los hechos cometidos.
 - ii. Multa de 5.000 a 50.000 euros.
 - iii. Cierre parcial de instalaciones, si las hubiera.
 - iv. Inhabilitación por tres años para concurrir a subvenciones, ayudas o incoar procedimientos ante la Agencia de referencia autonómica.
- c) La persona física o jurídica sobre la que recaiga infracción muy grave, será sancionada con:
 - i. Apercibimiento público al respecto de los hechos cometidos.

ii. Cierre total de instalaciones.

iii. Multa de 50.000 a 500.000 euros.

iv. Suspensión de la actividad.

2. Si del cierre total o parcial de instalaciones se produjese daño o merma de derechos para terceros, la multa o sanción será incrementada hasta cubrir el total de los costes que suponga para la administración pública o el organismo de derecho público afectado la subsanación y reparación que fuera de aplicación.

3. Cualesquiera persona física o jurídica que sea sancionada mediante resolución en firme de una infracción grave tendrá aparejada a su sanción la separación automática de sus responsabilidades así como la inhabilitación para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Comunidad de Madrid.

TÍTULO III COORDINACIÓN, PROMOCIÓN Y APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 67. - *Comunidad Docente e Investigadora.*

1. Integra la comunidad docente e investigadora todo el personal, indistintamente de su régimen contractual, que ejerza funciones de docencia e investigación en un centro público del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. La Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias, y con respeto a lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades garantizará su participación activa en los procesos normativos y reglamentarios que les afecten.

Artículo 68.- *Derechos de las personas integrantes de la Comunidad Docente e Investigadora.*

Serán derechos adicionales a las recogidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades los siguientes:

a) Recibir la asistencia por parte de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad de Madrid para las labores de acreditación a la que esta les proceda a incorporar.

b) Poder ejercer con plena independencia su derecho a la libertad de cátedra, docencia e investigación sin menoscabo de la labor de coordinación reservada por legislación básica al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.

c) Ser apoyados en su función docente e investigadora con los medios materiales y técnicos suficientes para desempeñar de forma adecuada su función.

d) Percibir, con cargo a los complementos salariales que se reconozcan, de éstos bajo los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

e) Recibir el respeto y tratamiento debido a la dignidad que le confiere la condición de personal docente e investigador.

f) Ser consultados, con arreglo a lo recogido en la normativa vigente, acerca de los procesos, cambios normativos y desarrollos reglamentarios que les afecten.

g) Recibir, para el ámbito de la internacionalización y/o la mejora de la participación de la Comunidad educativa, de acompañamiento técnico e instrumental en la búsqueda de financiación comunitaria en el marco de los programas e iniciativas europeas en materia de juventud, educación, investigación, i+d+i, desarrollo, cooperación al desarrollo y derechos humanos.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE INCENTIVO Y APOYO AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 69.- *Régimen retributivo y complementos salariales para el personal docente e investigador.*

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 55 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades será competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid el establecimiento del régimen retributivo del personal docente e investigador universitario.

2. La Comunidad de Madrid podrá establecer un sistema de complementos retributivos dirigidos al personal docente e investigador de las universidades públicas que será reconocido previa habilitación por la Agencia de referencia autonómica y que buscará compensar la dedicación a las funciones de actividad y dedicación docente, formación para la docencia, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión.

3. Dicho sistema de complemento retributivo deberá tener la consideración de incentivo no consolidable y regirse por los principios de mérito, transparencia, capacidad y concurrencia competitiva.

Artículo 70.- *Servicio de apoyo a la movilidad docente e investigadora y de búsqueda de financiación internacional.*

1. La Comunidad de Madrid, como apoyo a la proyección internacional de la labor investigadora y docente del personal que presta servicios en el sistema universitario madrileño, a través de la Consejería competente en Universidad, crea un servicio de apoyo a la movilidad docente e investigadora que tendrá como objetivo informar y dinamizar acerca de las ayudas a la captación de financiación existente para los ámbitos de la docencia y la investigación, promover el acompañamiento para que el personal docente e investigador pueda concurrir a las convocatorias europeas en esta materia de innovación, transferencia de resultados de investigación y desarrollo tecnológico.

2. La Consejería podrá prestar estas actuaciones a través de las fundaciones así como en colaboración con las Universidades Públicas del sistema madrileño de universidades.

Artículo 71.- *Servicio Público de apoyo a la acreditación del personal docente e investigador.*

1. La Comunidad de Madrid prestará, en colaboración con las Universidades Públicas, un servicio público que servirá de apoyo al personal docente e investigador ante las diferentes fases y

procedimientos tanto de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) como de las que esta Ley atribuya a la Agencia de referencia autonómica y que sean aplicables al personal docente e investigador.

2. Dicho servicio tendrá la consideración de prestación instrumental y la finalidad de apoyar al personal docente e investigador en sus procesos de acreditación ante ANECA y la agencia de referencia regional.

Artículo 72.- *Programa de retorno de talento investigador.*

1. La Comunidad de Madrid, en colaboración con las Universidades del sistema público madrileño generará una convocatoria para contribuir a facilitar el retorno de talento investigador formado gracias al sistema madrileño de universidades públicas.

2. Dicho programa, promoverá la reintegración progresiva de personal docente e investigador al Espacio Madrileño de Educación Superior.

3. Reglamentariamente, y con arreglo a la capacidad económica y presupuestaria y bajo respeto a la autonomía universitaria, el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, establecerá los objetivos y alcance de este programa que tendrá, como mínimo, una convocatoria anual, que deberá ser convocada en el primer trimestre del ejercicio así como resuelto en un plazo no superior a seis meses no prorrogables, y que estará enfocada prioritariamente a personal investigador egresado de universidades públicas madrileñas.

CAPÍTULO III ESTUDIANTADO UNIVERSITARIO MADRILEÑO

Sección 1.ª Derechos y deberes del estudiantado madrileño

Artículo 73.- *Definición de estudiantado.*

Será considerado estudiante del sistema universitario madrileño, el conjunto de las personas que se encuentren matriculados de los estudios de grado, post grado y máster en una Universidad o centro adscrito del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 74.- *Derechos del estudiantado universitario madrileño.*

En desarrollo de la legislación básica estatal contenida prioritariamente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, serán, además de estos y de los recogidos con carácter general para el estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior en el artículo 9 del título primero de la presente Ley, los siguientes derechos para el estudiantado universitario:

- a) Contar con un sistema de tasas, exenciones y bonificaciones así como precios públicos que garanticen su derecho al acceso a los estudios universitarios.
- b) Tener acceso, a un sistema de becas, becas salario y ayudas de naturaleza autonómica, destinado a aquellos estudiantes con más dificultades económicas, que contribuyan al pago de los costes de matrícula y/o a tener las condiciones materiales suficientes para dedicarse exclusivamente al estudio.

- c) Contar con canales para el apoyo y la denuncia en casos de delitos de odio, violencia machista, discriminación por orientación afectivo sexual, identidad de género o acoso durante el transcurso de su actividad educativa.
- d) Participar en la gestión de las instituciones universitarias para lo que se les reconocerá un papel destacado en los procesos de toma de decisiones del sistema madrileño universitario.
- e) Ejercer, con garantías y apoyo técnico e instrumental tanto de sus Universidades, como del Gobierno de la Comunidad de Madrid, el conjunto de sus derechos.
- f) Contar con orientación laboral y para el emprendimiento tanto durante su etapa educativa como de forma posterior a la finalización de la fase formativa de su elección.
- g) Ser tratados con el respeto y la atención debidas por parte del conjunto de la comunidad universitaria.
- h) Contar con el apoyo de la Comunidad de Madrid para la participación en programas y sistemas de movilidad.
- i) Participar de la vida universitaria a través de su representación estudiantil y asociativa con libertad de opinión y respeto a su ideología.
- j) Contar con órganos, indistintamente de la naturaleza pública o privada de su universidad o centro, donde agruparse colectivamente y ser representados.

Artículo 75.- *Deberes del estudiantado.*

En desarrollo de la legislación básica estatal contenida prioritariamente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, serán, además de estos los contemplados para el estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior en la presente Ley.

Artículo 76.- *Garantía de calidad formativa.*

1. El estudiantado inserto en el Espacio Madrileño de Educación Superior tendrá el derecho a unas prácticas que cumplan con los estándares de calidad y fidelidad con la finalidad formativa que representan.

2. Para ello, la Comunidad de Madrid establecerá, en colaboración con las universidades, los mecanismos necesarios para garantizar que las prácticas bajo cualquier fórmula que estas adopten, que se den en el Espacio Madrileño de Educación Superior, no incurran en incumplimiento de la normativa laboral y académica que les resulte de aplicación.

3. La Consejería competente en materia de Educación establecerá cuantos mecanismos estime conveniente para garantizar el seguimiento y el análisis de la evolución de los sistemas de prácticas que afecten al estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 77.- *Distrito único universitario.*

1. Las Universidades Públicas que forman parte del Espacio Madrileño de Educación Superior conformarán un distrito único universitario.

2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, con respeto a los acuerdos que así se adopten en el seno del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, garantizará y arbitrará los medios y procesos necesarios para la implantación de un sistema de acceso y admisión del estudiantado en el sistema público, de acuerdo con las necesidades que el distrito único pueda requerir.

Sección 2.ª Órganos de representación del estudiantado universitario madrileño

Artículo 78.- *Del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.*

1. Se constituye el Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo de la comunidad autónoma, con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley, las normas que la desarrollen, y por aquellas disposiciones que resulten de aplicación, en atención a su naturaleza.

2. El Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid, como interlocutor válido ante la Administración Autonómica en todo lo referente al estudiantado, se adscribe a esta a través de la Consejería competente en materia de Universidad al gobierno de la Comunidad de Madrid, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de dicha Administración, en la emisión de informes y consultas sobre todo aquello que pueda afectar a la población estudiantil universitaria inserta en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

3. El Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid, como entidad de Derecho Público contará con los recursos suficientes para el desarrollo de sus actividades y para el ejercicio de cuantas funciones le asigne la presente Ley o, por atribución, le confieran las normas, reglamentos y acuerdos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 79.- *Funciones y reglamento del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.*

1. Será función prioritaria del Consejo de Estudiantes Interuniversitario la representación, coordinación y apoyo a la figura del estudiantado universitario en la Comunidad de Madrid y la representación conjunta de sus intereses ante el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. Sin menoscabo de esta función principal, el Consejo, en su reunión constitutiva, aprobará un reglamento de régimen interno que desarrollará esta función y contendrá las normas, procedimientos, trámites y vías de trabajo que acometerá el Consejo.

Artículo 80.- *Miembros del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.*

Serán miembros del Consejo de Estudiantes Interuniversitario los siguientes:

- Los Delegados o Presidentes de las Delegaciones o Consejos de Estudiantes de las seis universidades públicas de la Comunidad de Madrid.
- Hasta 12 miembros en nombre de los órganos máximos de representación del estudiantado de las universidades públicas madrileñas en reparto proporcional a su número de estudiantes en el sistema madrileño universitario.

- Los estudiantes que tengan la condición de representantes en el Consejo Social de las Universidades Públicas Madrileñas.
- Una representación de hasta 3 estudiantes en nombre de las Universidades Privadas con presencia en la Comunidad de Madrid no acogidas al régimen especial de concordato con el Vaticano.
- Un funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid, designado por la Consejería competente en materia de Universidad que actuará de Secretario del Consejo teniendo voz pero no voto.

Para la elección y composición del Consejo se estará, en sus miembros no natos, a una designación que deberá respetar la paridad y la igualdad de género.

Artículo 81.- *Comisión Ejecutiva del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.*

1. El Consejo de Estudiantes Interuniversitario elegirá entre sus miembros a los siguientes cargos, que compondrán la Comisión Ejecutiva del Consejo de Estudiantes Interuniversitario:

- Presidente, que será electo entre las personas que sean designadas en representación de los órganos máximos de representación del estudiantado de las universidades públicas madrileñas en reparto proporcional a su número de estudiantes.
- Dos Vicepresidentes.
- 3 Vocales.

2. La Comisión Ejecutiva y, en concreto, su Presidente, tendrá un mandato de dos años y cesará automáticamente en caso de cesar en su condición de estudiante del sistema universitario madrileño.

3. Las funciones, competencias, proceso de convocatoria, reingresos por razón de gasto y obligaciones de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid vendrá recogido de forma expresa en el Reglamento de régimen interno que aprobará el Consejo en su primera sesión plenaria.

Artículo 82.- *Comisión bilateral de análisis del estado del estudiantado universitario madrileño.*

1. A los efectos de garantizar el diálogo y el análisis de las tareas, trabajos y reivindicaciones que el Consejo de Estudiantes Interuniversitario considere necesario elevar ante la Consejería se crea la Comisión bilateral de análisis del estado del estudiantado universitario madrileño, que estará adscrita a la Consejería competente en materia de Universidad, y que deberá reunirse obligatoriamente un mínimo de dos veces al año coincidiendo con el inicio y finalización del curso académico.

Serán miembros de dicha comisión:

- La persona titular de la Consejería competente en materia de Universidad.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidad.

- La comisión ejecutiva del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.

2. El orden del día de dicha reunión será fijado de mutuo acuerdo por ambas partes y podrá ser convocado o bien de mutuo acuerdo o bien a instancia de parte si concurren causas excepcionales debidamente motivadas.

Artículo 83.- *Participación en el comisionado integral de becas.*

El Consejo de Estudiantes Interuniversitario participará a través de la designación de dos representantes en el Comisionado de garantía del acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior que serán oídos a través de la presentación y defensa de informe en nombre del Consejo de Estudiantes Interuniversitario que deberá ser tenido en cuenta por parte de los órganos y comités evaluadores responsables de la planificación y ejecución del sistema de becas, ayudas y exenciones que se vertebren por parte de la Comunidad de Madrid en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO MADRILEÑO

Artículo 84.- *Derechos del personal de administración y servicios.*

En desarrollo de lo recogido en los convenios sectoriales que les sean de aplicación así como en el régimen que les fuera propio, el conjunto del personal de administración y servicios que, bajo cualquier figura, desempeñe funciones en las Universidades del sistema universitario madrileño estará asistido por los siguientes derechos:

- a) Recibir información, apoyo y formación, en colaboración con los principales agentes sindicales, en el ámbito de su función y para garantizar la defensa colectiva de sus derechos.
- b) Ser tratado con respeto, por su condición técnica, y gozar de autonomía para el correcto desempeño de sus funciones.
- c) Contar con programas de ayuda, movilidad, formación y asistencia que le permitan la mejora de su desempeño laboral.
- d) Recibir de un sistema justo, equitativo y adecuado de complementos sociales, acorde con su categoría profesional y la normativa que le sea de aplicación en cada una de las escalas del personal de administración y servicios del sistema madrileño universitario.
- e) Recibir orientación y asesoramiento para la progresión laboral así como información acerca de los procesos y convocatorias de plazas que pudieran serle de interés.
- f) Recibir una remuneración digna, suficiente y adecuada así como el reconocimiento a su aportación al sistema universitario madrileño.
- g) Ser representado, a través de los agentes sociales, las mesas colectivas y de negociación y otros órganos sindicales y de representación, en el conjunto de los órganos de gobierno de las Universidades del sistema madrileño universitario.

Artículo 85.- *Movilidad y formación del personal de administración y servicios.*

La Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Universidad, así como en colaboración con la Consejería competente en materia de Empleo regulará cursos, acciones formativas y de apoyo técnico e instrumental que, en colaboración y convenio con los principales agentes sindicales, permitan la mejora de la formación, especialización y competencias del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO V CONSEJO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 86.- *Naturaleza.*

Se constituye el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo, de representación y gestión de la comunidad autónoma, adscrito a la Consejería competente en materia de Universidad.

Artículo 87.- *Finalidad.*

Es finalidad prioritaria del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid servir de punto de encuentro, reflexión, análisis, evaluación y coordinación con el conjunto de la comunidad universitaria del sistema madrileño de universidades con el Gobierno de la Comunidad de Madrid, sin demérito de cuantas funciones le atribuya la presente Ley y los acuerdos, reglamentos y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 88.- *Composición.*

Serán miembros del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid:

- Los rectores de las seis universidades públicas de la Comunidad de Madrid.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de Universidad.
- La persona titular de la viceconsejería, si la hubiera, de educación.
- La persona titular de la dirección general de presupuestos de la Comunidad de Madrid.
- La persona titular de la dirección general de empleo de la Comunidad de Madrid.
- La persona titular de la dirección general competente en materia de universidad.
- La persona titular de la dirección general competente en materia de investigación.
- Una persona con rango de director general en representación de la Consejería de Sanidad.
- Dos personas en representación de los sindicatos mayoritarios de las universidades públicas madrileñas.
- Dos personas en representación de las universidades privadas con implantación en la Comunidad de Madrid.

- Dos personas en representación del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.
- Una persona en representación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Seis vocales designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los grupos parlamentarios constituidos al inicio de la legislatura, por un período máximo de cuatro años.
- Un representante de cada universidad pública designado por su Consejo de Gobierno.
- Las personas titulares de las presidencias de los Consejos Sociales.

Se designará por parte de la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidad a una persona de entre el personal funcionario de su Consejería para que ejerza las funciones de Secretaría del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid. Dicho cargo tendrá voz, pero no voto, y actuará como fedatario de los acuerdos del órgano, depositario de la documentación y elevará acta de las mismas así como ejercerá las funciones propias de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, siendo responsable del despacho de los asuntos diarios del consejo.

Artículo 89.- *Funciones del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.*

1. Serán funciones del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid las que así hayan sido atribuidas de forma expresa por la presente Ley, y, en concreto:

- a) Emitir informe preceptivo al respecto de los precios y sistemas de equiparación de tasas de máster y grado.
- b) Participar del proceso de instrucción, con carácter previo, a la resolución por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del expediente de creación o reconocimiento de las Universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior.
- c) Informar, con carácter preceptivo y vinculante al respecto del cumplimiento de requisitos acerca de la Creación y reconocimiento de universidades.
- d) Emitir recomendaciones y consideraciones al respecto del catálogo de titulaciones que se oferte por parte de las Universidades en el Espacio Madrileño de Educación Superior.
- e) Informar, entorno a los procesos de reconocimiento de Universidades privadas, de los contenidos que tendrá el reglamento que desarrolle los plazos, requisitos y procedimientos de acreditación aplicados a estas.
- f) Emitir informe al respecto del procedimiento de adscripción de los IMDEAs a las Universidades Públicas.
- g) Participar y ser oído, a través de la emisión de informes y valoraciones al respecto de cuantos procesos le sean reconocidos en la presente Ley y, específicamente de:
 - Cese de autorización de centros de titularidad extranjera.

- Excepciones y requisitos al respecto de la singularidad en los procesos de autorización del establecimiento de centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.

- La definición de los objetivos y alcance del programa de retorno del talento investigador a la Comunidad de Madrid.

h) En el ámbito de la financiación de las Universidades Públicas el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid determinará los criterios, alcance así como indicadores a aplicar al respecto de los planes plurianuales así como la definición de los convenios de compensación en el marco del mecanismo de financiación de las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior.

i) Creación y desarrollo, así como aprobación, del reglamento de régimen interno que regule las funciones, plazos, tipología de reuniones y comisiones así como grupos de trabajo del Consejo.

j) Participar en cuantos procesos sean de interés para las Universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior, así como en los que sea llamado como resultado de atribución o mandato contenido en la presente Ley, los reglamentos que la desarrollen o la normativa autonómica que le fuera de aplicación.

k) De forma expresa el Consejo participará de los procesos de confección y determinación de indicadores aplicables a los procesos de financiación y apoyo de los grupos y centros de investigación.

l) Participación del conjunto de los procesos que en materia de calidad y evaluación acometa la Agencia de referencia, lo cual hará a través de los miembros que esta designe en los grupos de trabajo y comisiones que se habiliten reglamentariamente a tal efecto garantizando la participación del Consejo en estos procesos.

2. El Consejo deberá conformar, y reflejar en su reglamento, la creación de comisiones, grupos de trabajo y otras áreas internas para facilitar el cumplimiento de las funciones que le reconoce la presente Ley para lo que se le reconoce competencia de auto-organización.

Artículo 90.- *Convocatoria y reuniones.*

1. El Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid se reunirá cuantas veces así lo aconseje la buena marcha y el despacho de los asuntos que le sean propios, si bien, deberá realizar un mínimo de dos veces al año.

2. Los procesos de convocatoria, orden de los debates y funcionamiento serán desarrollados por reglamento que será aprobado, previa consulta a las personas y órganos que lo conforman, en su primera sesión ordinaria constitutiva.

Artículo 91.- *Mesa General de Universidades.*

1. Se crea la Mesa General de Universidades, como organismo autónomo asesor de naturaleza administrativa que se relacionará con el Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Universidad.

2. Estarán representadas en dicha mesa la Comunidad de Madrid, las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales más representativas en este ámbito.

3. Las funciones, objetivos, periodicidad de la convocatoria y otros elementos formales y reglamento serán recogidos a través de disposición reglamentaria.

4. La primera sesión constitutiva de la mesa aprobará, previa recepción de aportaciones por las entidades que la componen, el reglamento, que necesariamente deberá contemplar la necesidad de un mínimo de dos reuniones plenarios al año.

Artículo 92.- *Finalidad de la Mesa General de Universidades.*

Serán finalidades de la Mesa General de Universidades, sin perjuicio de las que quieran añadir de forma consensuada las partes que la componen, las siguientes:

- Análisis de las problemáticas laborales de las personas integrantes del Sistema Madrileño de Universidades Públicas.
- Análisis de la adecuación de la oferta laboral y relación de puestos de trabajo del Sistema Madrileño de Universidades Públicas.
- Análisis de la situación socio-económica de las plantillas que integran el Sistema Madrileño de Universidades Públicas.
- Servir de espacio para el diálogo con las formaciones sindicales y de representación del personal docente e investigador y el personal de administración y servicios del Sistema Madrileño de Universidades Públicas.

TÍTULO IV GOBERNANZA Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I CONSEJOS SOCIALES

Artículo 93.- *Función social y cultural de los Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid.*

1. Los Consejos Sociales tendrán como máxima aspiración el desarrollo de las funciones de conexión con la sociedad madrileña y las Universidades Públicas.

2. Para ello, contarán con recursos suficientes, capacidad organizativa propia y desarrollarán, con independencia, sus actividades.

Artículo 94.- *Composición y proceso de elección.*

1. Serán vocales natos del Consejo Social el Rector de la Universidad, el Secretario General y el Gerente.

2. Serán vocales designados en representación de la Comunidad Universitaria un total de tres personas de las cuales una será miembro del personal docente investigador, otra estudiante y una

tercera miembro del personal de administración y servicios elegidos todos de forma democrática en proceso electoral por sus respectivos sectores.

3. Serán vocales representantes de los intereses sociales:

- Dos representantes designados por las asociaciones empresariales con mayor representación en la Comunidad de Madrid.

- Dos representantes designados por los sindicatos de mayor implantación en la Comunidad de Madrid.

- Dos representantes en nombre de la Federación de Municipios de Madrid, de los cuales uno será del municipio o municipios en los que se encuentran los campus de la Universidad.

- Dos representantes electos por concurso de méritos entre las entidades de base asociativa sin ánimo de lucro con presencia y actividad social contrastada durante un mínimo de dos años consecutivos en los municipios en los que se encuentren los campus de la Universidad.

4. Cuatro vocales representantes de los intereses culturales, científicos, de la tecnología y las artes de la Comunidad de Madrid de Madrid, designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los grupos parlamentarios constituidos al inicio de la legislatura, por un período máximo de cuatro años.

5. Un presidente que será nombrado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Asamblea de Madrid por mayoría de $\frac{2}{3}$ entre personalidades de reconocido prestigio y arraigo social en la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 95.- *Unidades de transparencia universitaria.*

1. Las Universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior tendrán la obligación de designar una oficina de transparencia y buen gobierno que permita la mejora de la accesibilidad en materia de información, contratación pública, remuneraciones, nombramientos, subvenciones, ayudas, convenios y cualesquiera otro acto, con respeto a lo recogido a los datos especialmente protegidos por la legislación en materia de protección de datos aplicable.

2. Las Unidades de transparencia deberán contar con plena independencia orgánica y funcional del Consejo de Gobierno de la Universidad a la que pertenezcan que deberá ofrecer colaboración diligente así como garantizar los recursos económicos y humanos necesarios para acometer su tarea junto con acceso a la información y documentación que requieran para su tarea.

Artículo 96.- *Obligación de responder y plazo de acceso.*

Se estará a lo recogido en la Ley de Transparencia y buen gobierno Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en lo relativo a plazos, recursos y mandato de acceso que tendrá, indistintamente, la condición de universal.

Artículo 97.- *Open Data.*

1. Las universidades públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior aplicarán, de forma gradual políticas de open data.

2. Para esta finalidad se dotarán de un portal de transparencia y open data, que seguirá los principios de accesibilidad, universalidad de consulta y agrupación de datos por grupos de interés e identificación de fuentes.

**TÍTULO V
CALIDAD Y PROCESOS DE ACREDITACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

**CAPÍTULO I
AGENCIA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

Artículo 98.- *Naturaleza de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. La Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid (AREA) es un organismo autónomo de carácter administrativo que se relacionará con el Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Universidad del Gobierno de la Comunidad de Madrid, que, siendo de titularidad de la Comunidad Autónoma, recibe asignada de conformidad con la normativa aplicable, así como de los que se asignen en el futuro, de las funciones contenidas para las agencias autonómicas de evaluación y acreditación marcadas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como cuantas se le atribuyen en la presente norma.

2. La Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid deberá desempeñar sus actuaciones y actividades con plena independencia y autonomía del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. Queda adscrita a la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid la Fundación Madri+d participando a la Agencia de cuantos procedimientos, actividades y acciones así como paneles de expertos y cualesquiera otra actuación poseyera al tiempo de su adscripción que, progresivamente, y con respeto a la legislación vigente, serán absorbidos por esta.

Artículo 99.- *Órganos de Gobierno de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. Conforman los órganos de gobierno de la Agencia el Consejo de Administración, su Presidente y el Director Gerente.

2. No obstante, tendrán la consideración también de organismos de gobierno, con independencia orgánica y funcional, la Comisión de Reclamaciones y Audiencias, así como la Unidad de Transparencia.

Artículo 100.- *Integrantes del Consejo de Administración.*

1. Serán integrantes del Consejo de Administración:

- a) El Consejero competente en materia de Educación.
- b) El Viceconsejero, si lo hubiera, competente en materia de Educación.
- c) El Director General competente en materia de Universidad.
- d) Cinco personas de reconocido prestigio, designados a propuesta del Consejero competente en materia de Universidad.
- e) Cuatro rectores designados por las universidades públicas de Madrid a través del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.
- f) Cuatro miembros designados por el Consejo de Formación Profesional entre aquellos que tengan asignada la función de dirección de Centro de Formación Profesional Superior designados mediante concurso de méritos.
- g) Cuatro miembros designados por el Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.
- h) Una persona en representación del Consejo Interuniversitario de Estudiantes de la Comunidad de Madrid.
- i) Un miembro designado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- j) Un miembro designado entre los Presidentes de los Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid.
- k) Un miembro del personal docente e investigador (PDI) de las universidades públicas de Madrid, designado por el sindicato más representativo mayoritario entre el PDI de las universidades públicas madrileñas.

2. Ejercerá las funciones de Secretario un funcionario público de carrera designado por el Consejero competente en materia de Educación, con rango de subdirector general, el cual tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

3. El funcionario público que ejerza las funciones de secretario del Consejo de Administración será así mismo secretario general de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

3¹. Será miembro del Consejo de Administración el Director Gerente de la Agencia.

Artículo 101.- *Funciones del Consejo de Administración de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. Nombramiento, a propuesta del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, del cargo de Director Gerente de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid para lo que se estará a concurso de méritos entre funcionarios de la Comunidad de Madrid.

2. Coordinación última de los trabajos y procesos de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

¹ Número del apartado repetido (transcripción fidedigna del original).

3. Aprobación de informe de actividades, análisis de recursos económicos y viabilidad de las actuaciones de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

4. Elaboración de la propuesta de programación de actividades anuales de la Agencia.

5. Elaboración de la propuesta de indicadores de medición de la actividad investigadora y de calidad, que serán aplicables en la Comunidad de Madrid, siguiendo para ello de las indicaciones de las agencias y entidades supra autonómicas de referencia.

Artículo 102.- *Del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. Ejercerá de forma nata la presidencia de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2. Sustituirá al Presidente la Vicepresidencia, que será ocupada por el Vice Consejero, si lo hubiera, de la Consejería competente en materia de Educación o, en su defecto, el Director General competente en materia de Universidad del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. Serán funciones propias de la Presidencia del Consejo de administración:

a) La ratificación de cuantos acuerdos expida la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

b) La confección y propuesta del orden del día de las sesiones del Consejo de Administración así como su convocatoria.

c) La presidencia de las sesiones del Consejo de Administración de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid donde ejercerá voto de calidad.

d) Cuantas le atribuya la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo así como las que le sean necesarias para el correcto desempeño de las atribuciones de representación de la Agencia.

Artículo 103.- *Competencias de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. La Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid ejercerá las funciones reconocidas a las agencias autonómicas contemplada en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para el ámbito de la Comunidad de Madrid con carácter preferente, siendo y actuando a los efectos de este ámbito territorial como la agencia de referencia autonómica para las Universidades, su personal docente e investigador y el conjunto de las instituciones educativas que procedan a requerir de la misma en aplicación de obligaciones que emanen de la legislación vigente.

2. Para el ejercicio de sus competencias la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid contará con el apoyo y podrá recabar del auxilio y participación de los organismos asesores de los que se dota el Espacio Madrileño de Educación Superior, el sistema de Universidades y, en su conjunto, la totalidad de los organismos de la administración de la Comunidad de Madrid.

A los efectos de facilitar dicha comunicación y colaboración, la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid podrá crear comisiones y grupos de trabajo mixtos en los que abordar las cuestiones que sean necesarias para acometer las distintas tareas que le sean propias.

3. Sin menoscabo de las competencias que pudieran ser propias serán así mismo funciones propias de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid, sin menoscabo de las anteriormente citadas, las siguientes:

a) En el ámbito de la acreditación y reconocimiento de Universidades para su inclusión en el Espacio Madrileño de Educación Superior será competente para la instrucción, auxilio y apoyo a los órganos de la Consejería competente en materia de Universidad de la Comunidad de Madrid en cuantas tareas así se estimen necesarias y, en concreto, para la emisión de informes, ser oída con carácter previo al dictado de resoluciones así como para la instrucción de cuantos procesos le atribuya la legislación vigente y la presente Ley.

b) En el ámbito de la financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid será competente para el establecimiento, de los indicadores entorno a la precariedad, evolución de la buena marcha de las Universidades Públicas, transparencia y buen gobierno, igualdad de género, adecuación de espacios y cumplimiento de normativa que serán utilizados por los organismos de gobierno para la elaboración de los planes plurianuales de financiación.

c) En el ámbito del ejercicio de las competencias sancionadoras que le son conferidas a través de la presente Ley por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid la Agencia tendrá la función de instrucción de los citados procedimientos en comunión con los órganos de gobierno competentes para la imposición y resolución de la potencial comisión de infracciones. Para este particular, la agencia, en tanto que organismo instructor, recabará a través de su personal de los elementos documentales o testificales que requiera, así como podrá requerir de la comparecencia de cuantas personas o instituciones considere necesarias para tal particular.

d) En el ámbito del impulso de la calidad en las Universidades así como con carácter general en el conjunto del Espacio Madrileño de Educación Superior la Agencia será competente para la creación, bajo respeto a las instrucciones y buenas prácticas acreditadas por parte de las agencias y organismos europeos y nacionales de calidad, de la configuración de los paneles de expertos, de la práctica de los procedimientos de acreditación y certificación de la calidad así como de cuantos procesos sean necesarios para su adecuación. Será competente así mismo para la certificación de la evaluación de la actividad investigadora y docente y para el reconocimiento de procesos de acreditación y certificación de las figuras laborales de profesorado de enseñanzas artísticas superiores de acuerdo con lo recogido a tal efecto en la presente Ley y la legislación básica de aplicación.

e) En el ámbito del reconocimiento de los complementos salariales que puedan ser establecidos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid la Agencia será competente para efectuar las comprobaciones y tareas a tal efecto que le fueran encomendadas por el Gobierno autonómico.

f) Será sí mismo competente para, con carácter general, la evaluación externa y el impulso de la calidad en el Espacio Madrileño de Educación Superior así como para la certificación de la

evaluación docente e investigadora, de transferencia de la conocimiento así como de validación de procesos para los que pudiera ser requerida por parte de Instituciones, Centros, Departamentos o Universidades así como para conocer y resolver acerca de las peticiones de convalidación y reconocimiento de los informes de evaluación que, procediendo de otra agencia de acreditación de un tercer país, sean presentados por parte interesada en cualesquiera procedimiento a los efectos de determinar su validación o no.

Sin menoscabo de estas funciones, la Agencia será competente para participar de los procesos de consulta, instrucción y participación técnica en los que tenga interés legítimo o le sea así encomendada función por norma de rango legislativo o reglamentario adoptada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, para todo lo cual estará a lo recogido en esta.

Artículo 104.- *Estructura de la Agencia Regional de Acreditación y Evaluación de la Comunidad de Madrid.*

1. La Agencia Regional de Acreditación y Evaluación de la Comunidad de Madrid tendrá, para el ejercicio de sus competencias atribuidas las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General, con rango de subdirección general, cuyo titular ostentará la condición de Secretario/a del Consejo de Administración del organismo autónomo.
- b) La Gerencia, que será ocupada por el Director Gerente de la Agencia.
- c) Subdirección General de Personal.
- d) Subdirección General de Acreditación.
- e) Subdirección General de Evaluación.
- f) Comisión de Reclamaciones y Audiencias.
- g) Unidad de Transparencia.

2. Las funciones, competencias y procesos de trabajo de las diferentes áreas que componen la estructura de la Agencia serán objeto de desarrollo reglamentario aprobado por parte del Consejo de Administración.

Artículo 105.- *Comisión de Reclamaciones y Audiencias.*

1. Para mejorar el grado de rendimiento, calidad de los servicios prestados y contribuir a la implantación de servicio público comprensible, la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid crea, con plena autonomía funcional y orgánica, la Comisión de Reclamaciones y Audiencias.

2. Dicha Comisión de Reclamaciones y Audiencias estará compuesta por profesionales de reconocido prestigio procedentes del Espacio Madrileño de Educación Superior que serán elegidos a propuesta de los organismos asesores de la Comunidad de Madrid ante el ámbito Universitario, de la Formación Profesional Superior, las enseñanzas artísticas y deportivas impartidas en centro superior contando con una representación suficiente de los sindicatos de mayor representación y el estudiantado.

3. La Comisión de Reclamaciones y Audiencias será competente para revisar y conocer, a instancia de parte, cuantas peticiones de revisión sean presentadas por persona con legítimo interés en tanto que participe en algún procedimiento de la Agencia en el que considere se han incumplido sus intereses.

4. Para desempeñar esta actuación con plena independencia orgánica y funcional la agencia tendrá que dotar de partida presupuestaria y personal suficiente a esta Comisión así como ofrecer de sus vías de colaboración técnica e instrumental.

5. La Comisión de Reclamaciones y Audiencias emitirá un informe público anual que será remitido a todos los agentes que participen del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 106.- *Unidad de Transparencia de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. A los efectos de cumplir con el mandato de transparencia y buen gobierno que se reconoce como transversal a las funciones de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid se crea la Unidad de Transparencia que será responsable de la facilitar a cualesquiera solicitante la documentación e información, en formato comprensible que sea necesaria para contribuir a la mejora de la rendición pública de cuentas de la actividad diaria de la misma.

2. Para ello, la Unidad podrá recabar y facilitar ante terceros la documentación, facturas, datos de interés, copia de acuerdos, convenios e informes que puedan ser requeridos en aplicación de lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. La Unidad de Transparencia contará con independencia orgánica y funcional dentro de la Agencia para lo cual el Consejo de Administración de la Agencia deberá elaborar un reglamento de funcionamiento que regule los plazos y procesos de notificación así como contemple del régimen de organización de la Unidad.

4. La Agencia deberá proveer de los recursos humanos, económicos y materiales suficientes para que la Unidad pueda efectuar sus actuaciones con solvencia técnica e instrumental.

Artículo 107.- *Del Director Gerente de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. El Consejo de Administración de la Agencia elegirá entre funcionarios de carrera de reconocido prestigio una persona que tendrá como funciones, sin menoscabo de las que se le confieran o deleguen por parte del Consejo de Administración, la llevanza de las tareas diarias y la coordinación de las actividades de la misma.

2. Dicha persona será elegida por el Consejo de Administración mediante concurso de méritos que será supervisado y participado en cuanto a la configuración del mismo por el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.

3. La persona titular del cargo de Director Gerente deberá desempeñar dicha función bajo el mandato de independencia y pública rendición de cuentas que emana del mandato fundacional de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 108.- *Procedimiento de evaluación de la acción investigadora.*

1. Las instituciones y personas físicas o jurídicas que efectúen actuaciones de investigación en el Espacio Madrileño de Educación Superior podrán solicitar la emisión de una evaluación por parte de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

2. Dicha evaluación, será obligatoria, para los procesos de reconocimiento y creación de universidades y centros adscritos así como para cuantos procesos así se reconozca en disposición con rango de ley.

3. No obstante a lo señalado, será potestativo de los centros, espacios y unidades, así como departamentos que efectúen investigación en la Comunidad de Madrid recabar voluntariamente de acreditación emitida por la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

4. Por ello, es competencia de la Comunidad de Madrid, a través de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid la evaluación de la actividad científica de los profesionales, instituciones, centros y departamentos así como unidades que efectúan labores de investigación en el Espacio Madrileño de Educación Superior sin menoscabo de las funciones propias de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

5. Será objeto de desarrollo reglamentario, aprobado por el Consejo de Administración, oídos los organismos consultivos de la Comunidad de Madrid, los procedimientos de evaluación de la labor investigadora en el Espacio Madrileño de Educación Superior, sin menoscabo de lo cual éste deberá contener:

- a) La identificación de las personas físicas y jurídicas que podrán participar y/o solicitar dicha acreditación y evaluación.
- b) El carácter público de los resultados de los procesos de evaluación.
- c) Los contenidos de los convenios y acuerdos de acreditación así como de evaluación que acometa la agencia y la publicidad de estos.
- d) Sistemas de planificación y recomendaciones así como medidas para garantizar la sostenibilidad del sistema de evaluación.
- e) Precio y coste de los procesos de evaluación que deberán tener como techo el coste real para la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid de los mismos y que contendrá exenciones para investigadores individuales y centros o departamentos públicos en las condiciones que se especifiquen.

6. Los procesos de evaluación de la acción investigadora deberán contar con paneles de expertos y participación por parte de personal perteneciente a la comunidad docente e investigadora con acreditada trayectoria académica.

Artículo 109.- *Procedimiento de evaluación de la calidad, certificación y evaluación.*

1. La Comunidad de Madrid impulsará, a través de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid procesos de evaluación de la calidad de las estructuras y disciplinas que integran el Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. Las competencias de evaluación de la calidad se desarrollarán con respeto a lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3. Será objeto de desarrollo específico a través de figura reglamentaria aprobada por el Consejo de Administración de los procesos de acreditación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las figuras laborales del profesorado de enseñanzas artísticas superiores.

4. Los procesos de evaluación de la calidad deberán tener en cuenta los criterios de transparencia, eficacia y rendición pública de cuentas para lo que deberán contar con la participación expresa de personal procedente del profesorado universitario y con competencia y trayectoria acreditada en las disciplinas objeto de evaluación, así como reservar un papel activo al estudiantado a través de los organismos de representación de los que este sector se dote.

5. Las Universidades Privadas que soliciten participar de los procesos de acreditación y evaluación de la calidad deberán abonar antes del inicio de los procesos la totalidad de los costes que le supongan a la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid dicho procedimiento.

6. La Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid establecerá un catálogo de exenciones para centros y Universidades Públicas así como para investigadores y profesionales que requieran de acceso a los servicios de la misma.

TÍTULO VI FINANCIACIÓN Y SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO MADRILEÑO PÚBLICO

Artículo 110.- *Modelo de financiación.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, garantizará la financiación y disposición de los recursos económicos necesarios para que las Universidades Públicas del sistema madrileño puedan ver satisfechas anualmente sus necesidades de funcionamiento básico.

2. La Comunidad de Madrid constituirá una mesa de trabajo en el marco del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid para la determinación de los estándares de suficiencia en el funcionamiento básico que serán utilizados para la elaboración de una regla de cálculo que determine la financiación básica de las Universidades Públicas del sistema madrileño.

3. El resultante de la aplicación de dichas reglas de cálculo, determinará la cuantía de financiación básica de cada Universidad Pública, que no podrá ser inferior al del último ejercicio presupuestario liquidado tomando como referencia de inicio el ejercicio de mayor financiación, o el presupuesto del ejercicio en que esta norma entre en vigor si este resultase más beneficioso para la Universidad.

Artículo 111.- *Financiación básica de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.*

1. Será entendida como financiación básica toda la que afecte a los siguientes elementos:

- Funcionamiento general de la Universidad.

- Los gastos recurrentes que se deriven de modificaciones estructurales como efecto de los procesos de incorporación de las universidades públicas a los programas, convenios y actividades en los que participe con la Comunidad de Madrid.

2. La financiación básica será acordada conforme a criterios generales que serán determinados en colaboración con el Consejo de Universidades.

3. Tendrá la consideración de financiación básica las compensaciones derivadas del no ingreso de tasas y exenciones que fueran directamente consecuencia de la implantación de la política de matrículas y precios públicos recogida en la presente Ley y de las disposiciones que emanen de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de precios públicos.

Artículo 112.- *Programa de inversiones en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.*

1. El Programa de inversiones es el instrumento específico para financiar las infraestructuras y los equipamientos de las universidades públicas necesarios para la prestación del servicio público universitario en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. El programa de inversiones universitarias, que se incorporará a los planes plurianuales será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. El programa de inversiones universitarias debe tener en cuenta la aplicación de criterios de sostenibilidad, de medidas que faciliten la movilidad de las personas con diversidad funcional y abordará las especificidades que, en materia de inversiones, requieran los edificios universitarios de especial significación histórica o artística, con el fin de atender la obligación legal de proteger y promover la conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico de la región.

4. El programa de inversiones contemplará también las infraestructuras necesarias en universidades públicas de nueva creación.

Artículo 113.- *Planes plurianuales de financiación de Universidades Públicas.*

1. La Comunidad de Madrid en el marco de su competencia en materia de coordinación universitaria procederá a promover la creación de acuerdos sectoriales y plurianuales con las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

2. Dichos planes plurianuales contendrán una financiación progresiva y pautada de forma anual fija y que será adicional a la básica y que será consecuencia de las mediciones independientes que emita la Agencia Regional de Evaluación de la Comunidad de Madrid y que previamente habrán sido acordados en el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid a los efectos de garantizar la independencia y autonomía universitaria.

Artículo 114.- *Convenios de compensación económica.*

1. La Comunidad de Madrid, en colaboración con el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid promoverá la firma de convenios bilaterales para compensar los desajustes en materia de precariedad laboral del profesorado, déficits sobrevenidos en infraestructuras o compensación por déficits de financiación previos que se detecten en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, así como para potenciar la mejora de aquellas que, cumpliendo con sus indicadores, requieran de impulsos en su actividad.

2. Los convenios de colaboración recogidos en este artículo y las partidas de las que se nutran no podrán ser objeto de decreto de no disposición por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid, siendo obligatorio que sean declarados de pago preferente.

3. Los convenios adoptarán dos tipologías: convenios de compensación y convenios de mejora.

4. Serán convenios de compensación los firmados al objeto de promover la corrección de problemáticas endémicas y sobrevenidas pre existentes en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid al tiempo de entrada en vigor del presente mecanismo de financiación. Dichos convenios tendrán la naturaleza de excepcionales y no podrán ser incorporados a financiación básica salvo en aquello que se vea afectado por lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley y únicamente podrán signarse para:

a) Corrección de déficits estructurales y acreditados de precariedad en el personal docente e investigador no permanente en la Universidad Pública firmante.

b) Reforma urgente o adecuación a normativa urbanística o de salubridad de instalaciones docentes y de investigación.

c) Compensación por déficits de financiación o incumplimientos de compromisos previos entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y las Universidades Públicas, debidamente acreditados y reconocidos con carácter previo a la entrada en vigor del nuevo modelo de financiación.

4. Serán convenios de mejora todos aquellos que, al margen de la financiación básica, se pacten de forma plurianual entre las Universidad Públicas de la Comunidad de Madrid y la Consejería competente en materia de Universidad a los efectos de desarrollar de lo pactado en los planes plurianuales de la Comunidad de Madrid.

5. Para la firma de dichos acuerdos se estará a lo acordado en el ámbito del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, así como a lo resultante de la aplicación de los criterios de evaluación que fije la Agencia de referencia autonómica para la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VII

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I

ORDENACIÓN E IMPULSO DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN EL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 115.- *Ordenación de los estudios de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid.*

1. Conforman los estudios superiores de enseñanzas artísticas en virtud de lo recogido en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de diseño y de artes plásticas, entre los que se incluyen los de cerámica y de vidrio.

2. La Comunidad de Madrid, integra dichos estudios, sus centros y espacios de docencia e investigación en el Espacio Madrileño de Educación Superior para todo lo cual establece la creación de una unidad administrativa única bajo la que se agruparán los centros públicos que impartan dichas enseñanzas en la Comunidad de Madrid.

3. La Consejería competente en materia de enseñanzas artísticas en la Comunidad de Madrid establecerá, previa consulta al Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid, los plazos mecanismo y vías para la configuración de la unidad administrativa única bajo la que se agruparán los centros públicos. Los plazos de implantación y el catálogo de mecanismos por los que se reforzará su actividad, presencia y coordinación en el Espacio Madrileño de Educación Superior serán objeto de desarrollo específico.

Artículo 116.- *Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.*

1. Se crea el Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid como organismo autónomo de naturaleza consultiva, adscrito a la Consejería competente en materia de Educación.

2. Serán funciones y competencias del Consejo:

a) Aprobar, previa consulta a las entidades que lo componen, de un Reglamento que regule la convocatoria, organización y metodología de trabajo del órgano.

b) Aprobar su Memoria Anual de Actividades.

c) Potenciar la cooperación entre los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores y las Universidades de la Comunidad de Madrid mediante el intercambio de información, el desarrollo de actividades conjuntas, la constitución de grupos de trabajo y comisiones; así como la potenciación de las relaciones de los centros con su entorno social y económico.

d) Favorecer el desarrollo y la representación estudiantil en el ámbito de las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad de Madrid y el Espacio Madrileño de Educación Superior.

e) Asesorar al Gobierno de la Comunidad de Madrid en cuantas cuestiones atañan en el ámbito de las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad de Madrid y el Espacio Madrileño de Educación Superior.

f) La emisión de un informe anual sobre el estado y situación de los centros de impartición de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Artículo 117.- *Composición del Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.*

Serán miembros del Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid, que deberá atender a los criterios de igualdad de género, los siguientes:

a) El Consejero competente en materia de enseñanzas artísticas superiores, que ostentará la Presidencia.

- b) El Director General de quien dependan las funciones y servicios en materia de enseñanzas artísticas superiores, en calidad de Vicepresidente.
- c) El Director General competente en materia de Promoción Cultural del Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- d) Una representación de las personas que ejerzan el cargo de Director en los centros pertenecientes a la red pública de la Comunidad de Madrid donde se imparten titulaciones de Enseñanzas Artísticas Superiores. Este sector contará con un máximo de cinco miembros que serán electos mediante proceso electoral del que formarán parte los integrantes de sus centros públicos.
- e) Seis vocales, designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los Grupos Parlamentarios constituidos al inicio de la Legislatura, por un período máximo de cuatro años.
- f) Dos estudiantes de enseñanzas artísticas en un centro de enseñanza artística superior de la Comunidad de Madrid, elegidos por sufragio directo entre los cargos de representación estudiantil de los centros públicos, por un mandato máximo de dos años.
- g) Un secretario, a propuesta del Consejero competente en materia de Enseñanzas artísticas, que será elegido entre el personal funcionario de su Consejería y que deberá tener rango de subdirector general.

Artículo 118.- *Recursos del Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.*

La Consejería competente en materia de Educación proporcionará y garantizará al Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid los recursos suficientes para su funcionamiento.

Artículo 119.- *Promoción de las enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid.*

1. La Consejería competente en materia de Educación en colaboración con el Consejo de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad de Madrid establecerá, de forma anual, mecanismos para potenciar y promocionar las enseñanzas artísticas y los centros superiores públicos que forman parte del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. La Comunidad de Madrid efectuará un análisis del estado de las infraestructuras y de la dotación de personal de los Centros Públicos de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid y elaborará un plan de mejora y apoyo económico que permita acometer la adecuación de sus espacios y garantice la existencia de las herramientas necesarias para la implantación de mecanismos y programas de calidad, para lo que se recabará la colaboración de la Agencia de referencia autonómica en materia de evaluación y acreditación del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 120.- *Comisión de becas y exenciones progresivas para el acceso a los estudios de enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid.*

1. A los efectos de mejorar y servir de espacio de consulta para la aplicación de los elementos regulados por el Consejo de gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de cuantía de los precios públicos de las enseñanzas artísticas superiores la Comunidad de Madrid, el Consejo de las

Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid, se dotará de una comisión de becas, a través de la que, y con representación de la Consejería competente en esta materia, revisará los acuerdos de Consejo de Gobierno vigentes en la actualidad y, especialmente, los cuadrantes de bonificaciones para la exención progresiva de tasas a los efectos de garantizar la actualización de los mismos.

2. La Comisión tendrá el carácter de órgano consultivo de referencia pudiendo dirigirse a este los Directores de los centros públicos que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Madrileño de Educación Superior a los efectos de elevar casos particulares que, por su complejidad, puedan requerir de un dictamen específico de interpretación de la norma.

La Comisión, recibida una petición en ese sentido, podrá recabar el auxilio de la Abogacía de la Comunidad de Madrid para, de forma conjunta, dar respuesta a la interpretación de la norma la cual será remitida a los organismos competentes.

Artículo 121.- *Acreditación y fomento de la investigación en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores.*

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, fomentará los acuerdos con las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior así como las vías de colaboración con la Agencia de referencia autonómica para el ámbito de la evaluación y acreditación para el reconocimiento, habilitación, coordinación y apoyo de la actividad investigadora de los profesionales y centros de enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad autónoma.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Artículo 122.- *Ciclos formativos de grado superior.*

1. La Formación Profesional Superior, según lo recogido en la normativa básica estatal, se configura como el nivel educativo que capacita al estudiantado para el ejercicio de la actividad laboral en un campo profesional.

2. Los ciclos formativos de grado superior que participan del Espacio Madrileño de Educación Superior son, sin menoscabo de los que tengan la consideración de ciclo formativo de grado superior, los que comprenden las enseñanzas profesionales en dicho grado de artes plásticas y diseño de grado superior, las enseñanzas deportivas de grado superior así como las artísticas de grado superior.

3. Serán de aplicación a estas enseñanzas la totalidad de lo recogido en el título preliminar y primero de la presente Ley al respecto de derechos de sus integrantes, así como de apoyo y promoción del acceso en materia de becas, ayudas y exenciones.

Artículo 123.- *Objetivos.*

Son objetivos de la Formación Profesional de Grado Superior en el Espacio Madrileño de Educación Superior:

- a) La formación de forma coordinada con el ámbito laboral y de forma práctica de profesionales con el máximo grado de competencia para el desempeño de sus correspondientes actividades profesionales.

b) La flexibilidad y el respeto a la singularidad de los estudios de grado superior para garantizar la transmisión de conocimientos prácticos al estudiantado así como permitir el máximo grado de acceso al empleo.

c) Garantizar, a través de mecanismos de ayuda, prácticas tuteladas de calidad y con garantías para hacer viable la adquisición de competencias, aptitudes y actitudes adecuadas para el ejercicio de la actividad profesional a la que se enfoquen los estudios.

d) Promover el reconocimiento de la aportación social y cultural de los estudios de Formación Profesional así como vindicar el papel de estas disciplinas y sus egresados así como docentes para con la dinamización económica en la Comunidad de Madrid.

Artículo 124.- *Orientación de los planes de estudio.*

La Comunidad de Madrid, a través del área de gobierno competente en materia de Formación Profesional recabará la participación del Consejo de Formación Profesional, para, de forma conjunta, orientar la oferta académica de ciclos formativos de grado superior a las demandas y necesidades sociolaborales para así garantizar una adecuación al mercado laboral de la oferta de la formación profesional de grado superior en la Comunidad de Madrid.

Artículo 125.- *Objetivos de mejora en la Formación Profesional de Grado Superior.*

El área de gobierno competente en materia de Formación Profesional en colaboración con los agentes sociales y los organismos consultivos de la Comunidad de Madrid en materia de Formación Profesional promoverá:

a) La Comunidad de Madrid deberá consignar y disponer de los recursos económicos, humanos y materiales para garantizar la máxima calidad de las enseñanzas de formación profesional de grado superior en línea con los principios del Espacio Madrileño de Educación Superior.

b) El área competente en materia de Formación Profesional promoverá la creación de programas de innovación y apoyo económico para la mejora de la docencia, la creación de nuevas metodologías para la transmisión del conocimiento así como el incremento del uso de las tecnologías de la sociedad de información y el reciclaje de competencias en el marco del estudiantado de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.

c) El impulso de las relaciones con empresas y entidades que en el ámbito productivo sean reconocidas como generadoras de empleo y que aporten, por su carácter innovador, un valor añadido al ecosistema económico de la Comunidad de Madrid.

d) La creación de acuerdos de prácticas que blinden los derechos del estudiantado en prácticas, garantizando que no ocupen puestos de personal laboral propio de la empresa receptora así como una transmisión de conocimiento y competencias acorde con la memoria de prácticas.

Artículo 126.- *Garantía de participación del estudiantado de ciclo formativo de grado superior.*

1. La Comunidad de Madrid adoptará cuantas decisiones y acuerdos sean necesarios para hacer viable la representación del estudiantado de Formación Profesional de Grado Superior en el

Consejo de Formación Profesional así como su participación en los espacios de toma de decisión que afecten a su estructura formativa.

2. A tal fin, comprometerá los medios necesarios, para hacer viable la creación de espacios por los que se fomente la elección conjunta con garantías de participación de la representación que sea escogida por el estudiantado a través de procesos democráticos de elección directa, de sus participantes en dicho órgano.

3. La Comunidad de Madrid, garantizando la participación del estudiantado de Formación Profesional de Grado Superior así como la consulta a las principales organizaciones estudiantiles con presencia e implantación en dicho ámbito en la Comunidad de Madrid elaborará y aprobará en un plazo máximo a un año a partir de la aprobación de la presente Ley un reglamento que desarrolle y aborde las vías para garantizar los derechos, participación, apoyo y colaboración de la administración pública de la Comunidad autónoma con el estudiantado de Formación Profesional de Grado Superior.

Artículo 127.- *Defensor del Estudiante en Prácticas.*

1. Se crea la figura del Defensor del Estudiante en Prácticas que tendrá la consideración de comisionado adscrito a la Consejería competente en materia de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid y que tendrá como finalidad el seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos y convenios de prácticas en la Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid.

2. En el ejercicio de sus actividades el Defensor del Estudiante estará asistido de los medios humanos, técnicos y económicos que requiera para su cumplimiento.

3. El Defensor del Estudiante en prácticas será nombrado entre profesionales de reconocido prestigio a propuesta del Consejo de Formación Profesional y tendrá un mandato de cinco años de duración.

4. Cualquier estudiante de Formación Profesional de Grado Superior así como el profesorado tutor en prácticas, podrá dirigirse al Defensor del Estudiante en Prácticas para poner en su conocimiento incumplimientos, denuncias o sugerencias acerca de la situación o grado de veracidad así como condiciones de las prácticas en la formación profesional de grado superior.

5. En caso de detectar incumplimiento punible o grave, el Defensor del Estudiante en Prácticas de la Comunidad de Madrid pondrá dicho particular en conocimiento de la inspección educativa, la inspección de trabajo así como, de cuantas instituciones así lo estime oportuno para garantizar la adopción de las medidas de corrección y sanción necesarias, actuando bajo las premisas de independencia y transparencia.

6. El Defensor del Estudiante en Prácticas podrá nombrar de hasta dos adjuntos para su auxilio, siendo elegido uno de estos necesariamente entre los funcionarios de carrera del cuerpo de funcionarios de la Comunidad de Madrid, siendo otro de ellos elegido entre estudiantado egresado de Formación Profesional de Grado Superior.

7. Reglamentariamente la Consejería competente en materia de Formación Profesional oído el Consejo de Formación Profesional regulará las funciones, remuneración, características, plazos y procedimientos de resolución del Defensor del Estudiante en Prácticas.

8. Anualmente el Defensor del Estudiante en prácticas elaborará un informe detallando los casos, consultas, quejas y actuaciones acometidas en dicho período que será remitido a todos los organismos interesados y que será presentado, como punto propio del orden del día, ante el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Plazo de adaptación de los estatutos de las Universidades Públicas ya existentes

Las Universidades Públicas con sede en la Comunidad de Madrid deberán adaptar sus estatutos a esta Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Plazo de adaptación de las Universidades Privadas ya existentes

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, las Universidades Privadas reconocidas por ley de la Asamblea de Madrid o con sede en la Comunidad de Madrid deberán adaptar sus procedimientos, normas internas de funcionamiento y mecanismos a las disposiciones contenidas en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Universidades Católicas acogidas al régimen especial del concordato

Las Universidades Privadas que se acogen por su especial naturaleza al concordato, podrán participar del Espacio Madrileño de Educación Superior si renuncian a este y solicitan iniciar los procesos de reconocimiento establecidos en esta Ley para las Universidades Privadas.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid garantizará la creación de mecanismos ágiles que permitan la conversión en Universidades Privadas de régimen general a las Universidades Católicas presentes en la Comunidad de Madrid que se acojan a esta disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Reconocimiento automático de Universidades Extranjeras de alto interés estratégico

La Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo Universitario, podrá eximir de los requisitos contenidos en esta norma para la concesión de autorización para el inicio de actividad educativa e investigadora a centros o universidades extranjeras que, habiendo firmado convenio con una Universidad Pública del Espacio Madrileño de Educación Superior, supongan un valor añadido de excepcional interés para el ecosistema madrileño de educación superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Plazo y adaptación a normativa de universidades y centros de otras comunidades autónomas ya existentes

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, las universidades y centros de otras comunidades autónomas ya existentes deberán acreditar haber realizado los trámites y procesos de adaptación necesarios y recogidos en esta Ley.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid en colaboración con la agencia de referencia autonómica para la evaluación y la acreditación establecerá pasarelas para el reconocimiento automático de Universidades Públicas procedentes de otras Comunidades Autónomas en caso de existir acuerdo de reciprocidad con el resto de espacios de educación superior de otras Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Convalidación de centros en el extranjero u otras comunidades autónomas aperturados previamente a la entrada en vigor de esta Ley por universidades del espacio de educación superior

Se convalida y se da por autorizados a la totalidad de centros que, previamente a la aprobación de esta Ley, se hubieran abierto por parte de las Universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior.

La Comunidad de Madrid establecerá no obstante un proceso ágil y extraordinario de convalidación para el que deberán aportar declaración jurada de cumplimiento de requisitos que será comprobada por la Agencia de referencia en la Comunidad de Madrid para la acreditación y la evaluación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Adaptación de expedientes en trámite

Los expedientes administrativos en trámite que se encuentren incoados en fase previa a la de instrucción, sobre los que no haya recaído resolución deberán ser subsanados por sus solicitantes para cumplir con los requisitos marcados en la presente Ley.

Todos los que se encuentre en fase de subsanación, resolución provisional o cualesquiera otra ulterior, se regularán por la normativa previa a la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

Implantación del modelo de financiación y convocatoria de la mesa general de universidades

1. El modelo de financiación para las Universidades Públicas desarrollado en esta norma deberá establecer un plazo de entrada en vigor inferior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. La mesa general de universidades, creada con participación de las organizaciones sindicales, deberá convocarse en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas:

1. La Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid.

2. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Desarrollo reglamentario

Queda facultado el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para el dictado de las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de las atribuciones, creación de organismos y procesos que se reconocen en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Modificación de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de consejos sociales de la Comunidad de Madrid

La Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid, se modifica en los siguientes términos:

Uno.- Se añade un punto adicional al artículo Artículo 2.- Funciones del Consejo Social, resultado de la trasposición de lo recogido en el artículo 93 de la presente Ley por adición , quedando modificado y redactado en los siguientes términos como punto 2 y 3:

“2. Los Consejos Sociales tendrán como máxima aspiración el desarrollo de las funciones de conexión con la sociedad madrileña y las Universidades Públicas”.

“3. Para ello, contarán con recursos suficientes, capacidad organizativa propia y desarrollarán, con independencia, sus actividades”.

Dos.- Se sustituye completamente el artículo 8 de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado conforme a lo recogido en el artículo 94 de la presente Ley, quedando modificado y redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Composición del Consejo Social.

1. Serán vocales natos del Consejo Social el Rector de la Universidad, el Secretario General y el Gerente.

2. Serán vocales designados en representación de la Comunidad Universitaria un total de tres personas de las cuales una será miembro del personal docente investigador, otro estudiante y una tercera miembro del personal de administración y servicios elegidos todos de forma democrática en proceso electoral por sus respectivos sectores.

3. Serán vocales representantes de los intereses sociales:

- Dos representantes designados por las asociaciones empresariales con mayor representación en la Comunidad de Madrid.

- Dos representantes designados por los sindicatos de mayor implantación en la Comunidad de Madrid.

- Dos representantes en nombre de la Federación de Municipios de Madrid, de los cuales uno será del municipio o municipios en los que se encuentran los campus de la Universidad.

- Dos representantes electos por concurso de méritos entre las entidades de base asociativa sin ánimo de lucro con presencia y actividad social contrastada durante un mínimo de dos años consecutivos en los municipios en los que se encuentren los campus de la Universidad.

4.- Cuatro vocales representantes de los intereses culturales, científicos, de la tecnología y las artes de la Comunidad de Madrid de Madrid, designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los grupos parlamentarios constituidos al inicio de la legislatura, por un período máximo de cuatro años”.

Tres.- Se modifica el artículo 13.1 de la ley 12/2002, de 18 de diciembre, de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid “El Presidente” sustituyéndose el apartado 1 del mismo por el contenido del artículo 94 de la presente Ley, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 13 – El Presidente.

1.- Un presidente que será nombrado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Asamblea de Madrid por mayoría de $\frac{2}{3}$ entre personalidades de reconocido prestigio y arraigo social en la Comunidad de Madrid”.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo ser también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

— AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 7/2017 RGEF.11830 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, conforme a lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Asamblea, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas al articulado del Proyecto de Ley PL-7/2017 RGEF.11830, del Espacio Madrileño de Educación Superior, cuya finalización estaba prevista para el día 3 de enero, a las 14:00 horas, fijándolo el día 19 de enero de 2018 -viernes-, a las 20 horas.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-3/2016 RGEF.1296, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1992, DE 8 DE JULIO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, ha acordado calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del

Gobierno (RGEF.13276/2017), sobre la Proposición de Ley PROP.L-3/2016 RGEF.1296, de modificación de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 157, 21 de diciembre de 2017.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL
GOBIERNO, SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-3/2016 RGEF.1296, DE
MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1992, DE 8 DE JULIO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS
LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

LEY DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La presente Ley encuentra amparo competencial en el artículo 148.1.22 de la Constitución, así como el artículo 26.1.28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que le atribuyen la competencia sobre coordinación y demás facultades en relación con los policías locales en los términos que establezca la Ley Orgánica. En consecuencia, tanto la Constitución como el Estatuto de Autonomía no atribuyen a la Comunidad de Madrid meras competencias de coordinación sino todas aquellas facultades que estén previstas en la Ley Orgánica correspondiente.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 39, no sólo ha recogido la competencia de coordinar la actuación de los policías locales de cada Comunidad Autónoma, sino que ha señalado con precisión cuáles son las facultades concretas que en el ejercicio de la atribución competencial de coordinación corresponde a aquellas.

La presente Ley goza de la cualidad de norma marco y a ella deberán ajustarse los reglamentos de policías locales.

Igualmente, el artículo 52 de la precitada Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad prevé la posibilidad de que por parte de las Comunidades Autónomas se puedan aprobar disposiciones que permitan la adecuación y trasposición de los principios generales sobre régimen estatutario, recogidos en ella, a los Cuerpos de Policía Local.

II

Así pues, el Título I de la propia Ley recoge en sus disposiciones generales aquellos criterios establecidos en las leyes que los amparan, con respeto escrupuloso a sus límites; especialmente en lo referente a la naturaleza jurídica de los Cuerpos y el ámbito territorial del ejercicio de sus funciones.

En cuanto al ejercicio de las funciones y a los principios básicos de actuación se adapta fielmente lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, haciéndose necesaria dicha trasposición al ámbito de las policías locales de la Comunidad de Madrid, no solo por la

atribución de la competencia que corresponde a ésta, no incurriendo, por tanto, en incorrecciones de técnica legislativa ya que dicha trasposición está prevista en la propia Ley Orgánica, sino también por incluir en un solo texto aquellos principios jurídicos que deben enmarcar el ejercicio de las funciones de los Cuerpos de Policía Local.

Así mismo, también se han recogido otras funciones que se han atribuido a las policías locales en diferentes normas legales, tales como las de policía de proximidad, establecidas en la legislación de régimen local, así como las de protección a las mujeres víctimas de violencia de género, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la instrucción de atestados por delitos contra la seguridad vial cuando éstos se produzcan dentro del casco urbano.

III

El Título II establece los órganos de coordinación. Para la ejecución de las competencias de coordinación se crea la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales en la que se da representación a los municipios de la Comunidad de Madrid y a los sindicatos más representativos, con el fin de cumplir los principios constitucionales de participación de los interesados y coordinación entre Administraciones públicas.

Especial significación reviste la posibilidad reconocida de acudir al ejercicio del derecho asociativo entre municipios, para poder llevar a cabo la gestión directa del servicio de policía local, impuesta por la propia Ley, a través del procedimiento de la prestación asociada del servicio, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Entre las competencias de coordinación atribuidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se recogen aquellas que hacen referencia a las funciones de homogeneización y a fijar criterios de selección, formación, incluida la creación del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid tanto para la formación de mandos como formación básica, continua, promoción y movilidad. Estos criterios se incorporan a la Ley en su calidad de norma marco a la que se ajustarán los reglamentos municipales.

IV

El Título III de la presente Ley establece el régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local, modificando la denominación de las categorías jerárquicas, así como los grupos y escalas de pertenencia de los agentes y los mandos de las policías locales.

De igual forma, es el Título III el que regula los procedimientos de ingreso, promoción y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.

El régimen sancionador ha sido adaptado a la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación a los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, y se regula la encomienda de gestión a la Comunidad de Madrid, para la instrucción de los expedientes disciplinarios de los funcionarios de municipios que no dispongan de capacidad para la gestión eficaz de éstos.

**TÍTULO I
DE LAS POLICÍAS LOCALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta Ley es regular las funciones de coordinación de los Cuerpos de Policía Local en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de conformidad con las competencias que le atribuyen la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Estatuto de Autonomía y la legislación de régimen local, así como determinar los principios, políticas e instrumentos de la seguridad pública autonómica, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Esta Ley será de aplicación a los Cuerpos de Policía Local constituidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y a los agentes auxiliares en lo relativo a principios generales de actuación y funciones atribuidas en la Ley de Bases del Régimen Local y en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.- Asimismo, será de aplicación, en lo que proceda, a los alumnos que se encuentren realizando cursos selectivos y de formación en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.- Creación de Cuerpos de Policía Local.

1.- Los municipios de la Comunidad de Madrid podrán crear Cuerpos de Policía propios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en la presente Ley, así como en la legislación de régimen local.

2.- La creación de Cuerpos de Policía Local en municipios de población inferior a 5.000 habitantes requerirá informe preceptivo de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales. Para la emisión de este informe se tendrán en cuenta aspectos como el incremento de la población del municipio incluido el estacional, la tasa de criminalidad, los índices de siniestralidad y los medios disponibles en la corporación local.

Artículo 4.- Denominación.

1.- Los Cuerpos de Policía de las corporaciones locales tendrán la denominación genérica de Cuerpos de Policía Local, sin perjuicio de que los que, por razones de tradición histórica, vinieran recibiendo la denominación específica de Policía Municipal, puedan seguir manteniéndola si así lo acuerda la respectiva corporación local.

2.- Sus dependencias recibirán la denominación genérica de Bases de Policía Local.

Artículo 5.- Naturaleza jurídica.

1.- Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, cuyo régimen estatutario queda sometido a la presente Ley, dentro de los

principios generales de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, a los reglamentos específicos de cada Cuerpo y a las demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos.

2.- Dentro de cada municipio, la policía local se integrará en un cuerpo único, aunque puedan existir especialidades de acuerdo con sus necesidades.

3.- En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 6.- *Ámbito territorial de actuación.*

Los Cuerpos de Policía Local actuarán ordinariamente en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en los supuestos previstos en los artículos 30 y 31.3 de la presente Ley.

Artículo 7.- *Agentes auxiliares.*

1.- En los municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local, los cometidos de ésta serán ejercidos por los agentes auxiliares, o los auxiliares de policía, o los funcionarios, cualquiera que sea su denominación, que desempeñarán funciones de custodia y vigilancia de bienes y servicios e instalaciones, que pasarán a denominarse agentes auxiliares.

2.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los agentes auxiliares ostentarán el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

3.- Los agentes auxiliares deberán vestir el uniforme que se determine y no podrán portar en el mismo ninguna referencia al Cuerpo de Policía Local, debiendo ir identificados como tales.

4.- Los agentes auxiliares se clasificarán en el Subgrupo C-2, y la titulación requerida para el acceso a dichas plazas será la establecida por la legislación sobre función pública para ese subgrupo de clasificación profesional.

5.- La selección y formación de los agentes auxiliares se llevará a cabo a través del sistema de oposición libre en los que se garantice, en todo caso, los principios de igualdad de oportunidades entre sexos, mérito y capacidad, así como el de publicidad y requerirá que realicen y superen un curso de formación programado y homologado por el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, adaptado a las características de su función.

6.- Los ayuntamientos podrán crear un máximo de tres puestos de trabajo de agentes auxiliares. Si las necesidades sociales demandasen un número mayor, los ayuntamientos están obligados a iniciar el procedimiento de creación del Cuerpo de Policía Local, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 8.- *Uniformidad, equipamiento y acreditación profesional.*

1.- En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán vestir el uniforme reglamentario. Para el ejercicio de las funciones de protección de personas y demás funciones atribuidas a las policías locales por el ordenamiento jurídico y por la presente Ley, la persona titular de la alcaldía podrá dispensarles de su uso, previa autorización de la Delegación del Gobierno y de acuerdo con la normativa vigente.

2.- La uniformidad será homogénea para todos los Cuerpos de Policía Local e incorporará necesariamente el escudo de la Comunidad de Madrid, el del municipio correspondiente y el número de identificación del agente.

3.- El equipamiento policial y uniforme será individual, estará formado por el conjunto de elementos y prendas reglamentarias que sean necesarias para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la policía local, y cumplirá con los requisitos de seguridad, funcionalidad e identidad corporativa que se determinen, teniendo en cuenta las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las previsiones en materia de prevención de riesgos laborales en cuestión de tallas y carácter personal de la protección.

4.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán conservar, cuidar y mantener adecuadamente las prendas de uniformidad y protección que les han sido entregadas.

5.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de sus funciones, portarán y se identificarán, ante el requerimiento de cualquier ciudadano, un distintivo profesional acreditativo expedido por el respectivo ayuntamiento, consistente en un carné y una placa-emblema, conforme al modelo que defina reglamentariamente la Comunidad de Madrid. En dicho distintivo, al menos, constará el nombre del municipio, el del funcionario, su categoría, número de identificación como agente y número del Documento Nacional de Identidad.

6.- Los uniformes, indumentaria, distintivos y equipamiento del personal de otros servicios prestados, directa o indirectamente, por los ayuntamientos o por la propia Comunidad de Madrid no podrán ocasionar confusión con los de los Cuerpos de Policía Local.

7.- Los vehículos policiales, cualquiera que sea su denominación, y elementos de movilidad de los que hagan uso los policías locales en su trabajo diario, del tipo bicicletas, cuatriciclos, quads o seaway, etc., unificarán sus distintivos e imagen a la que se establezca reglamentariamente por la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.

8.- Fuera del horario del servicio está prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en la normativa de aplicación o por autorización expresa del jefe de la policía en aquellos actos de reconocimiento personal o profesional de representación, en los que se requiera el uso del mismo.

9.- La Comunidad de Madrid determinará reglamentariamente:

a) las prendas y efectos de la uniformidad.

b) Los equipos de protección individual de los que tienen que ir dotados obligatoriamente los policías locales, conforme a lo establecido por la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.

c) El distintivo profesional acreditativo.

d) El distintivo o imagen de los vehículos policiales, conforme a lo establecido por la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.

e) Un catálogo y los periodos en los que, por parte del ayuntamiento, se procederá a la renovación periódica de la uniformidad y material de dotación entregado a los policías locales.

10.- Reglamentariamente, también se podrán establecer emblemas de especialización de aquellas materias que hayan sido superadas por el policía local que la ostente y que cuenten con la homologación del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9.- Armamento y medios materiales.

1.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como integrantes de un instituto armado, portarán y, en su caso, utilizarán el armamento reglamentario que se les asigne, adecuado al servicio policial encomendado, de conformidad con las funciones determinadas en la presente Ley y de acuerdo con la normativa vigente en materia de armamento. A tal fin, se proporcionarán por las Administraciones locales competentes las armas, la munición y los accesorios técnicos necesarios para garantizar eficazmente el cumplimiento de sus funciones, con carácter homogéneo y según los criterios de coordinación establecidos en la presente Ley.

2.- Los agentes auxiliares, no podrán llevar armas de fuego aunque podrán portar otro equipo de defensa.

3.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local dispondrán de los medios y recursos materiales y técnicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

4.- Para garantizar una adecuada preparación en el uso de las armas de fuego, las corporaciones locales deberán promover la realización del número mínimo anual de prácticas que reglamentariamente se determine.

5.- Corresponde a cada municipio, por sí solo o en colaboración con la Comunidad de Madrid, garantizar la formación periódica para el mantenimiento y utilización de las armas de fuego, promoviendo la realización de al menos una práctica de tiro anual.

6.- Queda expresamente prohibido portar armas particulares durante el servicio.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Artículo 10.- Gestión directa.

Las competencias de las corporaciones locales en el mantenimiento de la seguridad pública serán ejercidas directamente por éstas, no pudiéndose utilizar sistemas de gestión indirecta.

Artículo 11.- Funciones.

Son funciones de los Cuerpos de Policía Local las siguientes:

1.- Ejercer la policía administrativa en relación al cumplimiento de las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales, así como de otras normas autonómicas y estatales, dentro del ámbito de sus competencias.

2.- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano y en las vías de titularidad municipal, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros Cuerpos de funcionarios creados en los respectivos ayuntamientos, así como participar en la educación vial.

3.- Instruir atestados por accidentes de circulación y delitos contra la seguridad vial dentro del casco urbano y en las vías de titularidad municipal.

4.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de protección del medio ambiente cuando las funciones de vigilancia sean competencia municipal, bien originaria o delegada.

5.- Proteger a las autoridades de las corporaciones locales y la vigilancia o custodia de los edificios e instalaciones de titularidad municipal.

6.- Participar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de funciones de policía judicial, en el marco determinado en la normativa vigente y los protocolos de actuación y los acuerdos de colaboración suscritos con el Estado.

7.- Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.

8.- Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos o su comprobación.

9.- Vigilar los espacios públicos, ejercer las funciones de policía de proximidad y proteger los entornos socio escolares y a los colectivos vulnerables.

10.- Participar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de las víctimas de la violencia de género, y cooperar con los servicios y otros agentes sociales en el desarrollo de sus funciones.

11.- Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

12.- Cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

13.- Instruir los atestados policiales en caso de siniestros laborales dentro del término municipal, dando traslado de los mismos a la autoridad competente, sea judicial o laboral, mediante los oportunos protocolos de actuación y acuerdos de colaboración suscritos al efecto.

14.- Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la investigación de siniestros laborales cualquiera que sea su resultado y de la investigación de los delitos de riesgo en materia de seguridad e higiene en el trabajo, mediante los oportunos protocolos de actuación y acuerdos de colaboración suscritos al efecto.

15.- Actuar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas en materia de violencia de género, protección del menor, delitos de odio y otras de carácter social.

16.- Además de las funciones establecidas en los puntos anteriores, en virtud de convenio entre la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos, los Cuerpos de Policía Local podrán ejercer en su término municipal las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos administrativos de la Comunidad de Madrid.
- Inspeccionar las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad de Madrid, denunciando toda actividad ilícita.
- Adoptar las medidas necesarias en orden a garantizar la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la Comunidad de Madrid.
- Ejercer en su término municipal la vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales.

Artículo 12.- *Comunicación entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones del artículo anterior deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes, cuando así lo establezca la legislación vigente y los criterios de coordinación establecidos en la presente Ley, atendiendo al principio de reciprocidad.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 13.- *Principios básicos de actuación.*

1.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán someterse en su actuación a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, a los principios básicos establecidos en este Capítulo, así como a la demás normativa aplicable.

2.- La Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de coordinación de policías locales velará por el estricto cumplimiento de estos principios.

Artículo 14.- *Adecuación al ordenamiento jurídico.*

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local ejercerán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico y en especial:

1.- Ejercerán sus funciones con absoluta imparcialidad y neutralidad, de manera equitativa y respetando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- Evitarán cualquier práctica abusiva, arbitraria o que entrañe violencia física o moral, y actuarán en todo momento con integridad y dignidad, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito, y evitando todo comportamiento que pueda significar pérdida

de la confianza y consideración que requieren sus funciones, o comprometer el prestigio o eficacia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de la Administración pública de la que dependan.

3.- Sujetarán su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, debiendo respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos. No obstante, se abstendrán de cumplir órdenes que impliquen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o que sean contrarios a la Constitución, al Estatuto de Autonomía o a las leyes.

4.- Colaborarán con el Poder judicial y el Ministerio Fiscal auxiliando a sus órganos en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 15.- *Relaciones con la ciudadanía.*

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán ajustar sus actuaciones en relación a la ciudadanía a los siguientes principios:

1.- Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

2.- Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en su relación con la ciudadanía, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

3.- Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

4.- Cumplir estrictamente las normas establecidas en la Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana, en lo relativo a la identificación de personas en las vías y lugares públicos y prevenir cualquier sesgo discriminatorio en la práctica de dichas identificaciones.

5.- Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 16.- *Tratamiento de los detenidos.*

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

1.- Identificarse debidamente como agentes de la autoridad en el momento de efectuar la detención.

2.- Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar el honor y la dignidad de las personas.

3.- Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, a la que informarán de los derechos que le asisten.

4.- Cuando se produzca la necesidad del traslado de alguna persona en los vehículos policiales, velarán por que el traslado se realice en condiciones de seguridad tanto para las personas objeto del traslado, como para la seguridad de los propios policías.

Artículo 17.- *Dedicación profesional.*

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y la seguridad ciudadana.

Artículo 18.- *Secreto profesional.*

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar sus fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 19.- *Responsabilidad personal.*

1.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local responden personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que corresponda a las Administraciones locales como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

2.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán derecho a asistencia letrada en los casos preceptivamente exigidos por la ley, a cuyo fin las corporaciones locales garantizarán la necesaria defensa jurídica en las causas que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

TÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ENTRE POLICÍAS LOCALES

Artículo 20.- *Coordinación.*

1.- Se entiende por coordinación la homogeneización de la actuación, organización, formación y dotación de los Cuerpos de Policía Local, con el fin de mejorar su eficacia y profesionalidad, así como los niveles de seguridad pública en la Comunidad de Madrid.

2.- La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, ejercerá las funciones de coordinación de los distintos Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid mediante el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- a) El establecimiento de normas-marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos municipales de policía local.

- b) La homogeneización de los medios técnicos para aumentar su eficacia, y en especial los sistemas de información, bases de datos, comunicaciones y nuevas tecnologías, vehículos, equipos de actuación, así como de la uniformidad y el sistema retributivo.
- c) La regulación, a través de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, de los procedimientos selectivos que fijen las bases y los criterios uniformes de ingreso, formación, promoción profesional, movilidad, permuta y comisión de servicio de los miembros de las policías locales, así como la titulación exigida para cada categoría, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- d) El informe de las bases de convocatoria de los procesos selectivos de ingreso, promoción y movilidad, elaboradas por los ayuntamientos.
- e) La gestión y coordinación de la formación profesional de los Cuerpos de Policía Local. Esta formación profesional de las policías locales será coordinada por la dirección general competente en materia de seguridad a través del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, ubicado en el propio territorio de la Comunidad de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
- f) El impulso de la colaboración con otras Administraciones para la creación de un marco en el que tendrán que desarrollarse el apoyo y la colaboración interpolicial en materia de información, actuaciones coordinadas o conjuntas y prestaciones recíprocas de carácter temporal y extraordinario.
- g) La colaboración con los municipios en la implantación de los planes municipales de seguridad.
- h) El establecimiento de un sistema centralizado de información documental y bibliográfica y legislativa, al que puedan acceder todos los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.
- i) La organización de un sistema de intercomunicaciones policiales que permita la máxima eficacia en las actuaciones en materia de seguridad y prevención y favorezca los canales de comunicación entre las policías locales de la Comunidad de Madrid.
- j) El establecimiento de un sistema de información recíproca entre los diversos Cuerpos de Policía Local a través de una base de datos común relativa a sus funciones, a la que podrán acceder todos los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.
- k) La creación y gestión de un Registro de los funcionarios que integran los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.
- l) La información y el asesoramiento técnico a las entidades locales en materia de coordinación de policías locales.
- m) El impulso, de forma prioritaria, de planes de actuación para la lucha contra la violencia de género, delitos de odio, u otros hechos discriminatorios.
- n) Propuesta de planes de actuación conjunta entre distintos ayuntamientos en situaciones especiales y extraordinarias.

- ñ) El fomento de medidas para la participación ciudadana en el establecimiento de las políticas de seguridad.
- o) La promoción de la colaboración con el Instituto Regional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, al objeto de elaborar guías para la integración de la prevención de riesgos laborales en los Cuerpos de Policía Local y coordinar y unificar los criterios de aplicación de la prevención de riesgos laborales en los Cuerpos de Policía Local en la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la presente Ley.
- p) La determinación de las equivalencias de las distintas categorías de los policías locales al título de técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo general.
- q) La realización de encuestas, estudios y publicaciones en materia de coordinación de policías locales.
- r) El fomento de medidas para promover campañas de promoción para el acceso de la mujer a los Cuerpos de Policía Local, y campañas de información para colectivos en riesgo de exclusión social y personas de otras razas y religiones, para que opten al ingreso a los Cuerpos de Policía Local, en los términos establecidos en la presente Ley.
- s) La elaboración de planes de igualdad para su implantación en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.
- t) La generación de planes para la implantación de medidas de transparencia en la actuación y gestión de los Cuerpos de Policías Locales.
- u) El establecimiento del marco en el que habrá de desarrollarse la colaboración entre los Cuerpos de Policía Local.

3.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad queda habilitado para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exija la ejecución de las funciones previstas en el presente artículo.

Artículo 21.- *Coordinación de políticas de seguridad.*

La Comunidad de Madrid impulsará, en el marco de sus competencias, actuaciones integrales con el fin de garantizar la libertad y la seguridad de todos los ciudadanos, de conformidad con los siguientes principios básicos de políticas de seguridad:

- a) Coordinación entre las Administraciones Públicas.
- b) Colaboración con los órganos de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.
- c) Establecimiento de políticas de prevención de la delincuencia.
- d) Fomento de la participación ciudadana.
- e) Protección de las víctimas.

Artículo 22.- *Órganos competentes en materia de coordinación.*

La Comunidad de Madrid ejercerá las competencias de coordinación de los Cuerpos de Policía Local a través de:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) La Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.
- c) La Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.
- d) La Comisión delegada de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.

Artículo 23.- *Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.*

Adscrita a la consejería competente, se crea la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, como órgano consultivo y de asesoramiento, de participación y deliberante.

Artículo 24.- *Composición de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.*

1.- La Comisión Regional de Coordinación estará integrada por:

a) Presidencia: La persona titular de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

b) Vicepresidencias:

1.º La persona titular de la viceconsejería competente en materia de coordinación de policías locales o asimilados.

2.º La persona titular de la presidencia de la Federación de Municipios de Madrid.

3.º La persona titular de la concejalía delegada del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Madrid.

c) Vocales.

1.º La persona titular de la dirección general competente en materia de coordinación de policías locales.

2.º La persona titular de la Dirección General de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

3.º El responsable o persona en quien delegue de la dirección del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, competente en la formación de las policías locales.

4.º Dos miembros en representación de la Comunidad de Madrid.

5.º Tres miembros en representación del Ayuntamiento de Madrid.

6.º Cinco miembros en representación de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, designados por la Federación de Municipios de Madrid.

7.º Tres miembros en representación de las centrales sindicales más representativas entre el funcionariado de los respectivos municipios de la Comunidad de Madrid.

d) Secretaría: Actuará como secretario de la Comisión un funcionario de la Comunidad de Madrid, con voz pero sin voto.

Artículo 25.- *Nombramiento de los miembros de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.*

1.- Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el nombramiento de vocales en la Comisión Regional de Coordinación.

2.- La representación de las diferentes instituciones y entidades a que se hace referencia en el artículo anterior de la presente Ley será propuesta:

a) Por la presidencia de la Comisión, los de la Comunidad de Madrid.

b) Por la alcaldía, los del Ayuntamiento de Madrid.

c) Por la Federación de Municipios de Madrid, los de los ayuntamientos.

d) Por las centrales más representativas, los representantes sindicales.

3.- Las propuestas de los nombramientos anteriores deberán respetar, en todo caso, el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

4.- Los cargos de la Comisión serán conferidos conforme determina la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 26.- *Régimen de convocatorias.*

1.- La Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales se reunirá semestralmente con carácter ordinario. Con carácter extraordinario, podrá reunirse a petición de, como mínimo, cinco de sus componentes y, asimismo, cuantas veces lo requiera el cumplimiento de sus cometidos, previa convocatoria de la presidencia de la Comisión.

2.- La Comisión delegada de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales se reunirá al menos bimestralmente.

3.- Una vez al año, la Comisión Regional elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la Memoria de las actividades de coordinación realizadas durante el ejercicio.

4.- El Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea de Madrid la Memoria anual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

5.- A las sesiones que celebre la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales podrán asistir, con voz y sin voto, previa invitación de la presidencia, cuantas instituciones,

organizaciones o asociaciones se encuentren relacionadas de manera específica con materias de interés policial.

Artículo 27.- *Régimen de funcionamiento.*

El régimen de funcionamiento de la Comisión Regional quedará sometido a la presente Ley y, en lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28.- *Funciones de la Comisión.*

1.- Son funciones de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales:

- a) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de coordinación de policías locales se dicten por los órganos de Gobierno de la Comunidad en desarrollo de la presente Ley. Su informe tendrá carácter vinculante.
- b) Informar preceptivamente los proyectos o disposiciones normativas, reglamentos y cualesquiera otras relacionadas con las policías locales que afecten a su actuación, que elaboren los ayuntamientos. Su informe tendrá carácter vinculante.
- c) Informar los criterios de homologación de las acciones formativas de interés policial regulados en la presente Ley.
- d) Establecer criterios de homogeneización de los medios técnicos, uniformidad y retribuciones económicas de los Cuerpos de Policía Local incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- e) Emitir informes técnicos sobre estructura, organización, funcionamiento y medios técnicos de la policía local.
- f) Proponer a los órganos competentes de las diversas Administraciones públicas la adopción de cuantas medidas considere convenientes para la mejora de los servicios policiales, y para la homogeneización de sus medios técnicos.
- g) Proponer planes de actuación conjunta entre diversos Cuerpos de Policía Local en supuestos de concurrencia de personas y acontecimientos que rebasen las circunstancias habituales, para su presentación a los ayuntamientos que lo hubiesen solicitado.
- h) Informar las convocatorias de selección, sistemas de promoción y formación de las policías locales.
- i) Informar preceptivamente las plantillas y relaciones de puestos de trabajo de los Cuerpos de Policía Local elaboradas por los ayuntamientos.
- j) Ejercer las funciones de mediación y arbitraje en los conflictos colectivos de carácter profesional de los Cuerpos de Policía Local cuando lo soliciten el ayuntamiento afectado o la junta o delegados de personal del mismo. De esta mediación y arbitraje se excluyen aquéllos de contenido estrictamente económico.

- k) Establecer un mecanismo de trasposición automática de las actualizaciones normativas que se vayan produciendo durante la vigencia de la presente norma.
- l) Informar los protocolos de actuación y buenas prácticas que se elaboren.
- m) Constituir la Comisión delegada de la Comisión Regional de Coordinación.
- n) Las demás que le vinieran atribuidas por las leyes.

Artículo 29.- *Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid.*

1.- La presente Ley garantiza la capacitación, la formación y actualización profesional gratuita de quienes integren los Cuerpos de la Policía Local. Para ello, la Comunidad de Madrid llevará a cabo las acciones formativas que puedan garantizar, con carácter permanente, una formación profesional para el adecuado cumplimiento de las funciones policiales.

2.- La formación profesional de los Cuerpos de Policía Local será coordinada e impartida a través del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, dependiente de la consejería competente del Gobierno de la Comunidad. Su organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

3.- Podrá acordarse para tal fin la utilización o habilitación de dependencias municipales existentes previo acuerdo con la respectiva corporación municipal.

4.- Al Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid corresponderá el ejercicio de las funciones de formación, investigación y perfeccionamiento profesional en materia de policía. Así mismo, realizará y desarrollará cuantas actividades contribuyan a la formación y el desarrollo de la carrera profesional de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Para la planificación de la formación, tendrá en cuenta las competencias profesionales definidas para cada categoría profesional de los miembros de los Cuerpos de Policías Local y con base en esas competencias programará itinerarios profesionales para el desarrollo de esas competencias, la promoción profesional y la especialización de los miembros de los Cuerpos de Policía Local.

5.- Corresponde al Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, a través del Consejo Académico, la planificación, organización, el establecimiento de criterios de desarrollo de los planes de formación, supervisión y control de las actividades relacionadas con las diferentes modalidades de formación y de selección del profesorado, en función de las características de cada una de ellas.

6.- Se crea el Consejo Académico del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid como órgano de participación de los diferentes actores que intervienen en la formación de los servicios de seguridad públicos de la Comunidad de Madrid, cuya composición será regulada reglamentariamente.

7.- La docencia a impartir en cuanto a las actividades de formación será fundamentalmente presencial, pudiendo desarrollarse también de forma semipresencial o telemática, de acuerdo con la naturaleza de las enseñanzas a impartir.

8.- Las modalidades de formación de los miembros de los Cuerpos de Policía Local se estructuran en formación inicial, continua y de especialización; podrán existir la formación en altos estudios profesionales, y se organizarán jornadas y seminarios.

9.- El Centro de Formación Integral de Seguridad, a través del Consejo Académico, planificará acciones positivas de género, que podrán ser desarrolladas por el propio Centro de Formación integral de Seguridad o a través de convenios de colaboración con ayuntamientos o centros públicos de formación para el empleo, en las que se facilite formación previa de carácter gratuito a mujeres, con el objetivo de facilitar su ingreso en los Cuerpos de Policía Local.

10.- El Centro de Formación Integral de Seguridad podrá llevar a cabo la tutorización de los periodos de prácticas previstos a los diferentes procesos selectivos.

11.- De conformidad con los criterios establecidos al respecto, el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid podrá homologar, teniendo en cuenta los diferentes contenidos formativos, el número de horas y la cualificación del profesorado de los cursos selectivos de promoción interna o movilidad que puedan impartir los municipios de la Comunidad de Madrid que posean centros de formación policial; así como de los cursos de actualización y especialización de interés policial impartidos tanto por municipios de la Comunidad de Madrid que posean centros de formación, como, previa celebración del correspondiente convenio, por centros de formación policial de otras Comunidades Autónomas. Igualmente, el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid podrá homologar cursos de interés policial impartidos por centros y organismos oficiales, públicos o privados.

12.- El Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, promoverá convenios y acuerdos con instituciones docentes oficiales y públicas, con el objeto de poder homologar los cursos y programas de formación policial con las titulaciones académicas exigidas para el acceso a las distintas escalas o categorías, así como la impartición conjunta de formación, en los casos en los que así se determine y, especialmente, en lo referido a los altos estudios profesionales.

13.- Los estudios que se cursen en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

14.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo dictamen de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, establecerá la determinación de la equivalencia de las distintas categorías profesionales de los policías locales de la Comunidad de Madrid al título de técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo general.

Artículo 30.- *Actuación fuera del término municipal.*

Los Cuerpos de Policía Local podrán actuar fuera del término municipal en las siguientes circunstancias:

- 1.- En los supuestos establecidos por la normativa estatal en materia de seguridad pública.
- 2.- En situaciones de emergencia, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que sean requeridos por las autoridades competentes.

Las autoridades competentes para apreciar o declarar la emergencia serán las que determine la normativa aplicable a cada supuesto.

b) Que sean autorizados por los titulares de las alcaldías correspondientes, salvo que su actuación sea necesaria para evitar un peligro grave y directo para la seguridad de las personas o de los bienes.

Estas actuaciones se realizarán a través de sus mandos naturales, bajo la dependencia de las autoridades requirentes.

3.- A requerimiento de la autoridad judicial.

4.- En el ejercicio de las funciones de protección de las autoridades, cuando las autoridades protegidas se hallen fuera del término municipal en el que aquéllos desempeñen sus funciones, conforme a las prescripciones establecidas en la normativa estatal reguladora en la materia.

5.- En los supuestos recogidos en el artículo 31.

Artículo 31.- *Colaboración entre municipios.*

1.- Para atender eventualmente, en situaciones especiales y extraordinarias, las necesidades municipales que no requieran un aumento permanente de plantilla, los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, en aplicación del principio de colaboración, y previo informe de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales podrán acordar que miembros de los Cuerpos de Policía Local de otro ayuntamiento actúen dentro de sus propios términos municipales, en régimen de comisión de servicios, por tiempo determinado, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que puedan fijarse en los correspondientes acuerdos o convenios que se suscriban al efecto. Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía del municipio donde se realicen.

2.- Con el objeto de dotar de mayor eficacia a la actuación de los respectivos Cuerpos de Policía Local, los ayuntamientos podrán suscribir acuerdos de colaboración para el uso compartido de instalaciones. Dichos acuerdos no podrán afectar a los servicios de policía local, salvo en los casos en que así lo prevea la legislación aplicable a la materia.

3.- En aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en los supuestos en que dos o más municipios limítrofes no dispusieran separadamente de los recursos necesarios para la prestación eficaz y sostenimiento de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichos Cuerpos.

En todo caso, los acuerdos de colaboración respetarán las condiciones que se determinen por el ministerio competente en materia de interior.

4.- Cuando fuera necesario para el desempeño de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Policía Local podrán prestar servicio en dependencias de organismos públicos de seguridad y emergencias situados fuera de su término municipal.

Artículo 32.- *Juntas Locales de Seguridad.*

1.- En los municipios que dispongan de Cuerpo de Policía Local podrá constituirse una Junta Local de Seguridad. Su constitución, competencias, composición y funcionamiento se regirán por lo establecido en la normativa estatal.

2.- Conforme a lo establecido en dicha normativa, la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en la materia, participará en las Juntas Locales de Seguridad que se celebren en los municipios, mediante la designación de un vocal, promoviéndose una eficaz coordinación de aquellas decisiones que pudieran estar vinculadas al ámbito competencial de los diferentes organismos autonómicos.

**TÍTULO III
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL**

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA**

Artículo 33.- *Escalas y categorías.*

Los Cuerpos de Policía Local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

1.- Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

- a) Intendente Principal.
- b) Intendente Mayor.
- c) Intendente.

Las categorías de Intendente Principal, Intendente Mayor e Intendente se clasifican en el Subgrupo A-1.

2.- Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:

- a) Inspector.
- b) Subinspector.

Las categorías de Inspector y Subinspector se clasifican en el Subgrupo A-2.

3.- Escala básica, que comprenden las siguientes categorías:

- a) Oficial.
- b) Policía.

Las categorías de Oficial y Policía se clasifican en el Subgrupo C-1.

Artículo 34.- *Plantillas.*

1.- Corresponde a cada municipio aprobar, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos, incluido el personal en la situación de segunda actividad.

2.- El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente los criterios para determinar las categorías y puestos de mando que, en función del número de policías integrarán las correspondientes plantillas de cada Cuerpo de Policía Local.

3.- Asimismo, el Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente el número mínimo de efectivos con que contarán los Cuerpos de Policía Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente Ley, atendiendo, entre otros factores, al elemento poblacional. Tal número mínimo deberá ser incrementado por cada corporación local, en atención a sus propias características y peculiaridades.

4.- Los ayuntamientos remitirán a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, con periodicidad anual, el estado actualizado de las plantillas de los Cuerpos de Policía Local.

Artículo 35.- Jefatura de Cuerpo.

1.- El Cuerpo de Policía Local estará bajo el mando de la persona titular de la alcaldía o, en caso de delegación, de la persona titular de la concejalía o funcionario que se determine.

2.- La persona titular de la jefatura inmediata del Cuerpo de Policía Local será nombrado por el titular de la alcaldía, y seleccionado por el procedimiento de libre designación, conforme a los principios de mérito y capacidad, pudiendo ser cesado libremente. El nombramiento habrá de recaer en el funcionario del Cuerpo de Policía Local de mayor categoría jerárquica del ayuntamiento, o bien en funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, que tengan igual o superior categoría.

3.- En caso de ausencia, la persona titular de la alcaldía designará provisionalmente a quien deba sustituir al titular de la jefatura del Cuerpo entre los funcionarios de la misma categoría del Cuerpo de Policía Local del municipio, y si no lo hubiera, de la categoría inmediata inferior.

4.- Corresponderá a la jefatura del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del Cuerpo, así como la administración que asegure su eficacia, debiendo informar a sus superiores sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 36.- Régimen estatutario.

1.- Los policías locales son funcionarios de carrera de los ayuntamientos respectivos. Dichos miembros están sometidos, en cuanto a su régimen estatutario, a la presente Ley, a la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la Ley de Bases de Régimen Local, al Estatuto Básico del Empleado Público y a las disposiciones generales de aplicación en materia de función pública.

2.- El régimen de situaciones administrativas de los miembros de los Cuerpos de Policía Local se regulará en los respectivos reglamentos conforme a la legislación aplicable a los funcionarios locales, sin más especificidades que las derivadas de su función y del Cuerpo al que pertenecen.

Artículo 37.- Adscripción de personal de apoyo.

1.- Los Cuerpos de Policía Local podrán tener adscrito el personal técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. El personal de apoyo actuará bajo la dependencia funcional de la

jefatura del Cuerpo de Policía Local, sin perjuicio de que dependa orgánicamente de la unidad administrativa que corresponda.

2.- El personal de apoyo realizará las funciones propias de su categoría respectiva y no podrán actuar en tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad. Su régimen estatutario será el establecido con carácter general para el resto del personal del ayuntamiento.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 38.- *Acceso a los Cuerpos de Policía Local.*

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, referidos a promoción interna y movilidad entre efectivos de los distintos Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, el acceso a los Cuerpos de Policía Local se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad:

- a) En la escala básica, a través del ingreso en la categoría de Policía, mediante concurso oposición libre, siendo necesario superar un curso selectivo de formación. Asimismo será necesario superar un periodo de prácticas en el Cuerpo al que se pretenda acceder.
- b) En la escala ejecutiva, a través del ingreso en la categoría de Inspector, mediante concurso oposición libre, siendo necesario superar un curso selectivo de formación. Asimismo será necesario superar un periodo de prácticas en el Cuerpo al que se pretenda acceder.
- c) En la escala técnica, a través del ingreso en la categoría de Intendente, mediante concurso oposición libre, siendo necesario superar un curso específico en el Centro de Formación integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid. Asimismo será necesario superar un periodo de prácticas en el Cuerpo al que se pretenda acceder.

Tras la superación de las pruebas de oposición, se accederá a la fase de concurso.

La fase del concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con el baremo de méritos que establezca la Comunidad de Madrid.

2.- Los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria deberán ser los siguientes:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión de las titulaciones académicas exigibles correspondientes a los subgrupos de clasificación de funcionarios en que se encuentren encuadradas las plazas convocadas.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) Estar en posesión del siguiente permiso de conducción: Clase B o equivalente.
- g) Cualquier otro requisito que se determine reglamentariamente.

3.- Los aspirantes deben reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, mantenerlos durante todo el proceso selectivo y acreditarlos con anterioridad a su nombramiento como funcionarios en prácticas, salvo el requisito de poseer el permiso de conducir de la clase A2, que podrá acreditarse por los aspirantes antes de la finalización del curso selectivo de formación.

4.- Las bases de ingreso en los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de Policía podrán determinar una reserva de un máximo del 20 por 100 de las plazas convocadas para el acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en éstos. Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas.

Artículo 39.- Bases de selección.

1.- Se incluirán en el concurso oposición libre, como mínimo, las pruebas siguientes, todas ellas de carácter eliminatorio:

- a) Pruebas de carácter psicotécnico, que podrán incluir entrevistas personales y deberán orientarse al perfil profesional de los policías locales.
- b) Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar.
- c) Pruebas culturales, que incluirán conocimientos básicos de las funciones a desarrollar, de idiomas y del ordenamiento jurídico.
- d) Un reconocimiento médico, orientado a la función policial a desempeñar.
- e) La superación, en una única convocatoria, de un curso selectivo en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid cuya duración no será inferior a un periodo lectivo de 625 horas o su equivalente en créditos ECTS.
- f) La superación de un período de prácticas, cuya duración será de 6 meses, en el municipio respectivo.

2.- El concurso puntuará los conocimientos previos de interés profesional y los años de servicio prestados como agente auxiliar o agente de movilidad, y en organizaciones de voluntarios de carácter social o atención a la emergencia.

3.- Las bases de la convocatoria de los procesos selectivos, deben tener en cuenta la circunstancia de embarazo y puerperio para la realización de las pruebas físicas a superar y en concreto:

- a) Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas,

quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

b) Las bases de las convocatorias establecerán que las mujeres embarazadas que prevean que por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, uniendo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

4.- Reglamentariamente se fijarán las bases generales de las convocatorias, los programas de los temarios, los baremos de los concursos de méritos y los criterios a seguir para valorar objetivamente la superación de un periodo de prácticas.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, podrá homologar, teniendo en cuenta los diferentes contenidos formativos, cursos de formación, de ascenso o promoción para las diferentes categorías, que, en tal caso podrán realizar los municipios que posean centros de formación de policías locales.

Artículo 40.- *Convocatorias de pruebas selectivas.*

1.- Las convocatorias deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ajustándose a los requisitos exigidos por la legislación básica del Estado.

2.- Los ayuntamientos podrán solicitar a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales su colaboración para la realización de las pruebas de selección para el ingreso, ascenso o promoción, a través de encomiendas de gestión o de otras fórmulas.

3.- Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de formar parte de los mismos cuando concurran las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante, no pudiendo formar parte del tribunal aquellos funcionarios que hubieren realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

4.- La Administración pública convocante nombrará a los miembros de los tribunales de selección, siendo al menos un titular y un suplente a propuesta de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, todos los funcionarios designados actuarán a título individual, y no por mandato o representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 41.- Promoción interna.

1.- La promoción interna se realizará mediante concurso oposición que garantice el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Para poder participar por el sistema de promoción interna, los aspirantes deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad, de al menos, dos años de servicio activo en el anterior Subgrupo o Grupo de clasificación profesional.

b) Poseer la titulación requerida de acuerdo con la legislación básica en materia de función pública.

3.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local podrán acceder a las categorías de Oficial, Subinspector, Intendente Mayor e Intendente Principal por el sistema de promoción interna, cuando además de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo, superen además de las correspondientes pruebas selectivas, a excepción de las pruebas físicas, un curso específico en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid con una carga lectiva de 300 créditos ECTS o su equivalente en horas lectivas.

4.- El acceso a las categorías de Inspector e Intendente, se realizará bien mediante concurso oposición libre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley, o bien por promoción interna, conforme el apartado anterior.

Cuando se convoque una única plaza de estas categorías, la Administración pública convocante podrá optar por cualquiera de los dos sistemas de selección previstos en el párrafo anterior. Cuando se convoque más de una plaza, deberá reservarse el 50 por 100 de las mismas para su cobertura por promoción interna. Cuando del resultado del porcentaje mencionado no se obtenga un número entero, la fracción resultante se acumulará al procedimiento de promoción interna.

5.- Se podrá reservar un porcentaje no superior al 50 por 100 de las plazas vacantes para el acceso a los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de Policía para su convocatoria por el turno de promoción interna, de forma independiente o conjunta con los procesos de concurso oposición libre, en la que podrán participar aquellos funcionarios de carrera de la Administración local que, perteneciendo a Cuerpos o Escalas de un Subgrupo de clasificación profesional inferior, desempeñen actividades coincidentes o análogas en su contenido profesional y técnico al de la policía local, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el apartado 2 del presente artículo.

Para el acceso al Cuerpo de Policía Local por este procedimiento, la consejería competente en materia de coordinación de policías locales determinará reglamentariamente los conocimientos que puedan considerarse acreditados en el acceso al Cuerpo o Escala de origen, a los efectos de eximirlos de las pruebas correspondientes en el proceso selectivo.

6.- La corporación local podrá ampliar la convocatoria a los miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid que cumplan los requisitos anteriormente señalados. Cuando en un Cuerpo de Policía Local no exista un funcionario que reúna los requisitos de acceso a la

categoría superior, deberá ampliarse la convocatoria, obligatoriamente, a los miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

7.- En los procesos de selección en los que participe personal femenino, será de aplicación lo establecido respecto a la circunstancia de embarazo y puerperio en el artículo 39 de la presente Ley.

8.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid podrá homologar los cursos de formación de promoción interna para las diferentes categorías, que, en tal caso, podrán realizar los municipios que posean centros de formación de policías locales.

Artículo 42.- Movilidad.

1.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad, de forma reglamentaria, desarrollará los requisitos para el acceso a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad, conforme a los siguientes criterios:

a) Hallarse en la situación administrativa de servicio activo o servicios especiales, en la categoría a la que se pretende acceder por movilidad.

b) Tener una antigüedad de tres años como personal funcionario de carrera en la categoría y faltarle un máximo de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

c) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

d) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

e) Estar en posesión del título académico exigido para el acceso al correspondiente Subgrupo en el que esté clasificada la categoría a la que se aspira acceder, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública.

f) Estar en posesión de los permisos de conducción exigidos para el ingreso.

g) Superar las fases del proceso reglamentariamente establecido para esta modalidad de ingreso.

h) Los demás requisitos que se exijan para la provisión de cada puesto.

2.- En las convocatorias de la categoría de Policía deberá reservarse un 20 por 100 de las plazas para su cobertura por miembros de esta categoría de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, acumulándose las no cubiertas al resto de las convocadas.

3.- Cuando se trate de convocatorias de otras categorías profesionales, podrá reservarse con carácter potestativo como mínimo un 20 por 100 de las plazas para su cobertura por miembros de las mismas categorías de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

4.- La cobertura de las plazas indicadas en los apartados anteriores se realizará a través de los procedimientos ordinarios, de conformidad con los criterios de movilidad establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público y los que se determinen reglamentariamente, debiendo superarse un curso selectivo de formación. El curso selectivo de formación será impartido por el ayuntamiento convocante y deberá ser planificado en su contenido y duración y desarrollado en los términos establecidos por el Consejo Académico, así como homologado por el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 43.- *Permuta.*

Las personas titulares de las alcaldías, previo informe de sus respectivas jefaturas de policía, podrán autorizar la permuta de destino entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local en activo que sirvan en diferentes corporaciones locales, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que ambos sean funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Policía Local.
- b) Que pertenezcan a la misma categoría o equivalente y Subgrupo de clasificación profesional.
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo, a excepción de periodos de segunda actividad por embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- d) Que falten como mínimo cinco años para cumplir la edad para el pase a la situación de segunda actividad con destino por razón de edad.
- e) Que no se produzca jubilación voluntaria y anticipada o la excedencia voluntaria regulada en las leyes de Función Pública a excepción de la excedencia por servicios especiales, de alguno de los permutantes en los dos años siguientes a la fecha de la permuta. En este caso cualquiera de las dos corporaciones afectadas puede anular la permuta.

Artículo 44.- *Convalidación del curso selectivo de formación.*

En los procesos selectivos convocados por las corporaciones locales para la cobertura de plazas de los Cuerpos de Policía Local en los que participen aspirantes que hubiesen superado el curso selectivo de formación correspondiente a la categoría de las plazas convocadas en otro municipio de la Comunidad de Madrid, éste será convalidado, previa solicitud del aspirante y del ayuntamiento convocante, siempre que la superación del mismo hubiese tenido lugar durante los cinco años previos al inicio del curso selectivo de formación vinculado al proceso selectivo convocado. En este supuesto se computará la calificación obtenida en el curso selectivo de formación anteriormente realizado.

Artículo 45.- *Registro.*

1.- El Registro de policías locales dependerá y estará gestionado por la consejería competente en materia de coordinación de policías locales. Su organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente respetando, en todo caso, la normativa contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- El Registro de policías locales tiene por objeto disponer, a efectos estadísticos, de un censo de todos los miembros que integran los Cuerpos de Policía Local de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, así como del personal de los Cuerpos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.- El Registro de policías locales no tiene carácter público, y su acceso quedará restringido en los términos que se establezcan reglamentariamente.

4.- En el Registro de policías locales deberá inscribirse el personal que integre los diversos Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid así como los agentes auxiliares cualquiera que sea la denominación con que se les conozca, y en su caso el personal de los cuerpos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La inscripción deberá contener el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número del Documento Nacional de Identidad y del Registro de Personal del interesado en el ayuntamiento que corresponda.

5.- Deberán anotarse preceptivamente en el Registro de policías locales los actos y resoluciones siguientes:

- a) Tomas de posesión y cese de las plazas que ocupe.
- b) Cambios de situación administrativa.
- c) Pase a segunda actividad.
- d) Reingresos.
- e) Jubilaciones.
- f) Pérdida de la condición de funcionario.
- g) Cursos de formación básica y capacitación para el mando, impartidos por la Comunidad de Madrid, así como sus revalidaciones y convalidaciones.

CAPÍTULO III ESTATUTO DE PERSONAL

Artículo 46.- *Jubilación y segunda actividad.*

1.- La jubilación forzosa se producirá al cumplir el funcionario la edad que legalmente defina tal situación para los funcionarios de las policías locales o, en su defecto, la que legalmente se establezca para los funcionarios de la Administración local.

2.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local podrán pasar a situación de segunda actividad en los siguientes supuestos:

- a) Por disminución de las condiciones físicas o psíquicas, con los límites establecidos en la normativa aplicable, previa solicitud del interesado, o de oficio por la correspondiente corporación local.
- b) Por razón de edad, en ningún caso inferior a cincuenta y cinco años, a petición voluntaria del funcionario interesado, siempre que acredite un mínimo de veinte años de prestación de

servicio activo, de los cuales cinco deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la petición.

c) Por embarazo o lactancia, a solicitud de la funcionaria interesada o de oficio por la corporación local, previa emisión de informe médico facultativo que acredite dichas circunstancias.

3.- Con carácter general, los miembros de los Cuerpos de Policía Local desarrollarán la segunda actividad prestando servicios en el mismo Cuerpo al que pertenezcan, desempeñando otras funciones de acuerdo con su categoría, sin perjuicio de que se les conceda desempeñar sus funciones en otras dependencias municipales en las que existan plazas vacantes.

Los miembros en situación de segunda actividad por limitaciones físicas o psíquicas podrán prestar sus servicios dentro del Cuerpo de Policía Local o en otras dependencias municipales, de conformidad con el dictamen emitido por el correspondiente tribunal médico, y cuando se deba a embarazo o lactancia, según determine el correspondiente informe facultativo.

En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla de la correspondiente corporación local no permita que el policía local acceda inmediatamente a la situación de segunda actividad, el funcionario permanecerá en situación de servicio activo hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por la corporación local respectiva. En estos supuestos, se deberá adecuar el desarrollo de sus funciones a las circunstancias que hayan motivado el pase a la situación de segunda actividad.

4.- Los puestos de trabajo a cubrir por funcionarios en situación de segunda actividad serán catalogados por la corporación local, con la participación de los representantes de los miembros de policía local, especificándose los que sean susceptibles de cobertura con base en cada uno de los supuestos causantes del pase a esta situación, dando cuenta a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales en la forma que reglamentariamente se determine.

5.- El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que se deriven del nuevo puesto de trabajo o del destino específico respecto del que se viniera desempeñando.

6.- En el plazo de un año, la Comunidad de Madrid elaborará un reglamento de la situación administrativa de segunda actividad.

Artículo 47.- Deberes específicos.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la legislación general sobre funcionarios, en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario, son deberes específicos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local:

a) No incurrir en causa de incompatibilidad desempeñando cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas no prohibidas por la legislación sobre incompatibilidades.

b) Participar en el marco de las previsiones contenidas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil vinculadas a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

- c) Presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.
- d) Cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligase a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes después de abandonar el servicio.
- e) Con base en los principios de jerarquía y subordinación, se hallaren o no de servicio, guardar el respeto debido a las autoridades y mandos de quienes dependan.
- f) Cuando estén de servicio, saludar a las autoridades y superiores jerárquicos, así como a los ciudadanos con los que establezcan, por cualquier causa, un contacto directo. Con carácter general, el saludo reglamentario consistirá en llevarse, de forma natural, la mano derecha a la prenda de cabeza, y con los saludos de cortesía habituales, en el interior de los edificios.
- g) Mantener la forma física adecuada para el correcto desempeño de la función policial.
- h) Realizar diligentemente la tramitación administrativa necesaria para mantener la vigencia de los permisos de conducción habilitantes para conducir vehículos policiales.
- i) Cualquier otro que pueda establecerse en la legislación vigente.

Artículo 48.- Derechos.

Los miembros de los Cuerpos de Policía local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de las Administraciones locales, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario y, en especial, los siguientes:

- a) A una adecuada formación profesional, que se configura también como un deber para el funcionario.
- b) A una adecuada promoción profesional.
- c) Al ejercicio de los derechos sindicales, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
- d) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
- e) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que habrá de ser proporcionado por las respectivas corporaciones locales. Quienes presten servicio sin el uniforme reglamentario tendrán derecho, por tal concepto, a la indemnización que corresponda.

f) A asistencia letrada, a cuyo fin las corporaciones locales garantizarán la necesaria defensa jurídica en las causas que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

g) A una adecuada carrera profesional en la forma que reglamentariamente se determine.

h) Cualquier otro derecho específico que pueda establecerse en la legislación vigente.

Artículo 49.- Salud laboral.

1.- Las corporaciones locales pondrán a disposición de los miembros de los Cuerpos de Policía Local los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de sus funciones. Asimismo promoverán su salud mediante revisiones médicas periódicas obligatorias de carácter psicofísico. Reglamentariamente se determinarán las pruebas comprendidas en dichas revisiones y su periodicidad, sin que pueda ser inferir de una al año.

2.- En el caso de que se adviertan alteraciones de la salud en el normal desarrollo de las funciones policiales, el ayuntamiento, de oficio o a instancia del funcionario afectado, mediante resolución motivada, deberá solicitar la realización de un reconocimiento médico o psicológico, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas orientadas a preservar la salud del funcionario.

En dicha resolución se podrá acordar la retirada cautelar de las armas reglamentarias cuando existiesen indicios razonables de que su tenencia pudiera implicar graves riesgos para la integridad física del funcionario afectado o la de terceras personas.

Igualmente podrá actuarse según lo indicado en el párrafo anterior, cuando el funcionario afectado dispusiera de armas guiadas a título particular, debiendo comunicar el ayuntamiento su resolución a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

3.- Hasta que el servicio médico correspondiente dictamine si está o no apto para el normal desempeño del servicio o procede su pase a la situación de segunda actividad, podrá la persona titular de la alcaldía, a petición razonada de la jefatura inmediata de la policía local, ordenar la retirada temporal del arma reglamentaria al miembro del Cuerpo cuyo comportamiento pueda inducir que existe una situación de riesgo para sí mismo o para terceros.

4.- En cada ayuntamiento se constituirá una comisión paritaria de salud laboral que participará en la inspección y control del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, tanto por parte de la corporación local como de los funcionarios de la policía local.

5.- Las consejerías con competencias en coordinación de las policías locales y en prevención de riesgos laborales, así como el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, colaborarán con los ayuntamientos en la formación, información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, elaborando guías y protocolos de actuación.

6.- En lo no previsto en la presente Ley, en materia de salud laboral será de aplicación lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las normas que la desarrollen, en todo aquello que, conforme a la misma, resulte de aplicación al personal de los Cuerpos de Policía Local.

7.- Si se observase que existen indicios razonables y motivados de que la tenencia del arma reglamentaria pudiera implicar riesgo para la integridad física del propio funcionario o de terceras personas, se podrá acordar la retirada cautelar de la misma por la persona titular de la alcaldía o la persona en quien delegue, en los términos establecidos en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 50.- *Interdicción de la huelga.*

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios. Así mismo, tendrán prohibida la realización de acciones de cualquier clase de hostigamiento a las autoridades y sus superiores jerárquicos.

Artículo 51.- *Acción premial.*

La Comunidad de Madrid dictará, un reglamento de distinciones para regular diversos tipos de condecoraciones con las que se premiará a aquellos funcionarios de los Cuerpos de Policía Local que se distingan en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52.- *Disposiciones generales.*

1.- En lo no dispuesto en la presente Ley, el régimen disciplinario, y, en concreto el régimen de infracciones y sanciones, extinción de la responsabilidad y las medidas cautelares, aplicables a los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

2.- Los funcionarios en prácticas quedan sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el reglamento del centro docente policial y con carácter supletorio para aquellos supuestos en que el hecho no constituya falta disciplinaria docente, a las normas de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que les sean de aplicación, sin perjuicio de las normas específicas que regulen su procedimiento de selección.

Artículo 53.- *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se regirá por el disciplinario aplicable a la Administración local.

Artículo 54.- *Competencia sancionadora.*

1.- La persona titular de la alcaldía, en todo caso, y la persona de la corporación en quien delegue, será competente para incoar expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los miembros de los Cuerpos de Policía Local.

2.- El órgano competente para acordar la incoación de expediente disciplinario lo será también para nombrar instructor, y, en su caso, secretario del mismo, que podrá recaer en cualquier funcionario de carrera que pertenezca como mínimo al mismo Subgrupo de clasificación profesional del sometido al expediente disciplinario. Todo ello, sin perjuicio de que en aquellos municipios que acrediten la insuficiencia de medios personales para la tramitación de expedientes disciplinarios con

personal propio puedan suscribir acuerdos de colaboración con otros ayuntamientos o la Comunidad de Madrid para la encomienda de la instrucción del expediente disciplinario, sin que ello suponga en modo alguno modificación de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Representación en el Consejo de Política de Seguridad

Corresponde a la consejería de la Comunidad de Madrid que tiene atribuidas las competencias en materia de coordinación de policías locales la representación de la misma en el Consejo de Política de Seguridad previsto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Convalidación de la formación

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, previa comunicación a la consejería competente en materia de educación, someterá al ministerio competente en materia de educación la tramitación de los expedientes de convalidación y equivalencia de los estudios que se cursen en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de su equivalencia al título técnico correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid

1.- La Comunidad de Madrid constituirá una Comisión, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para el estudio de la viabilidad y prorroga de los convenios que afecten a las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid en la que tendrán que tener representación, los municipios de la Comunidad de Madrid. Su composición se determinará reglamentariamente.

2.- La parte de financiación que la Comunidad de Madrid aporta para la dotación de medios personales y materiales de las Brigadas Especiales de Seguridad se realizará con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos y, en su caso, con el límite señalado en la Ley de Presupuestos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Adaptación de calificaciones

El porcentaje de puntuación de las calificaciones finales de las diferentes pruebas de la fase de oposición de naturaleza puntuable para la calificación definitiva de la misma será establecido por los respectivos ayuntamientos en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda existir una diferencia de puntuación entre las pruebas superior a un 20 por 100 respecto al total de la puntuación final de la fase de oposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA
Equivalencias de categorías

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las anteriores categorías de Inspector, Subinspector, Oficial, Suboficial, Sargento, Cabo y Policía se equiparán a las que se establecen en el artículo 33, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- a) Inspector: categoría de Intendente Principal.
- b) Subinspector: categoría de Intendente Mayor.
- c) Oficial: categoría de Intendente.
- d) Suboficial: categoría de Inspector.
- e) Sargento: categoría de Subinspector.
- f) Cabo: categoría de Oficial.
- g) Policía: categoría de Policía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
Integración en Subgrupos de clasificación profesional

1.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los Subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos Subgrupos de clasificación.

2.- Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los Subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su Subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos Subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los Subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
Procesos selectivos en curso

Los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán en sus aspectos sustantivos y procedimentales por las normas vigentes en el momento de su convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
Efectos retributivos de la integración

La integración en Subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
Integración de agentes auxiliares

1.- El personal de los ayuntamientos que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupe plazas de agentes auxiliares, que conforme establece el artículo 7 resultan clasificadas en el Subgrupo C2, y tuviese la titulación académica correspondiente a dicho Subgrupo, quedará directamente integrado en el mismo. En caso contrario, permanecerá en su Subgrupo de origen como situación "a extinguir".

2.- Los auxiliares de policía o equivalentes, cualquiera que sea su denominación, que a la entrada en vigor de la presente Ley tuviesen la titulación académica correspondiente al Subgrupo C2 de clasificación, pasarán a integrarse en el mismo. En caso contrario, permanecerán en su Subgrupo de clasificación de origen.

3.- Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad la titulación correspondiente, quedará integrado en el Subgrupo de clasificación profesional previsto en los apartados anteriores de la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
Uniformidad

La Comunidad de Madrid, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará instrucciones para la homogeneización de todas las policías locales en materia de uniformidad. Los municipios tendrán un máximo de 18 meses para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA
Prueba de idiomas

Para los procesos de promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en los Cuerpos de Policía Local a la entrada en vigor de la presente Ley, se podrá dispensar el requisito de la prueba de idiomas de carácter obligatorio durante un periodo de cinco años desde la fecha indicada. Esta prueba podrá ser de carácter voluntario y será valorada de forma adicional a la nota obtenida en la forma que se indique en las bases de convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
Derogación de normativa en vigor

1.- Queda derogada la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

2.- Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Reglamento Marco de Organización

1.- Sin perjuicio de las habilitaciones expresas recogidas en la presente Ley, se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, las normas marco reglamentarias que exijan su desarrollo y aplicación.

2.- En tanto se produce el desarrollo reglamentario previsto en el apartado anterior, continuarán en vigor aquellos preceptos del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Reglamentos municipales de los Cuerpos de Policía Local

Los ayuntamientos deberán adaptar los respectivos reglamentos municipales de policía local al contenido de la presente Ley y a las normas marco de desarrollo de la misma en el plazo de un año desde la aprobación de éstas últimas.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA Regulación del armamento y medios necesarios

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comunidad de Madrid, aprobará reglamentariamente el tipo de armamento, así como los medios necesarios para que los Cuerpos de Policía Local desempeñen adecuadamente sus funciones, de conformidad con la normativa estatal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comunidad de Madrid creará el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya ubicación habrá de ser en el territorio de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA Desarrollo normativo

Sin perjuicio de las habilitaciones expresas recogidas en la presente Ley, se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo reglamentario de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PNL-207/2017 RGEP.13095 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: 1. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación para que lleve a cabo las acciones oportunas para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas presas en las cárceles extranjeras y el traslado en el marco de acuerdos bilaterales, y, en caso de no existir dichos acuerdos, se realicen acuerdos diplomáticos individualizados entre España y el Estado, de cumplimiento de condena para que puedan cumplir el resto de la pena en cárceles de nuestro país, procurando que los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Madrid puedan hacerlo preferentemente dentro de nuestra Comunidad. 2. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a aprobar un protocolo de colaboración, con dotación de fondos para actuaciones asistenciales, con las entidades sin ánimo de lucro que trabajan para garantizar los derechos y la calidad de vida de las madrileñas y madrileños en situación de privación de libertad en centros penitenciarios extranjeros. 3.- Para el mejor cumplimiento de esta finalidad y evitar duplicidades en las actuaciones dirigidas al apoyo de estas personas en las circunstancias antes señaladas, la Asamblea de Madrid muestra su parecer favorable a la colaboración con las entidades estatales que desarrollan similares programas, y en especial la del Servicio Exterior del Estado, para obtener el mejor conocimiento de las situaciones personales que se deben atender. 4.- Así mismo, la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a dar cumplimiento a la Resolución número 63/16, acordada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16-06-16, previo debate de la Proposición No de Ley PNL 62/16 RGEP 2871, del Grupo Parlamentario Socialista. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si especialmente dura es la situación de aquellas personas que se encuentran privadas de libertad en centros penitenciarios de su propio país, nadie duda de que es extraordinariamente difícil la de aquellas que se encuentran encarcelados en países extranjeros, en muchos casos a miles de kilómetros, y por tanto alejadas del ámbito familiar y de pertenencia.

A comienzos de este año 2017, 1328 españoles se encontraban cumpliendo condena en cárceles extranjeras, de las cuales 149 eran de la Comunidad de Madrid.

La situación de estas personas se agrava de manera extraordinaria cuando las condiciones de esas prisiones no garantizan, en modo alguno, el respeto a la dignidad y a los más elementales derechos fundamentales.

Estar encarcelado en un país extranjero puede llevar consigo no ver ni tener noticias de los seres queridos, vivir en condiciones de hacinamiento, insalubridad y malnutrición, padecer enfermedades de gravedad, físicas o mentales, que han llevado incluso a la muerte o sufrir torturas y violaciones.

El estatuto de la ciudadanía española en el exterior, aprobado mediante ley 40/2006, de 14 diciembre, que se configura como marco jurídico que garantiza a las personas residentes en el exterior el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales, establece en su artículo 5 la asistencia y protección por parte de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, de aquellas personas residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

Muchas personas de nuestra comunidad que se encuentran privadas de libertad por estar cumpliendo penas de prisión en países extranjeros, lo hacen en condiciones que no garantizan el cumplimiento de los derechos humanos más elementales, como así reflejan las conclusiones del estudio del Defensor del Pueblo presentado en mayo del 2015.

Asimismo, en el marco de la cooperación penal internacional se sitúa el traslado de personas condenadas, lo que permitiría en este caso procurar que los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Madrid presas en el extranjero, sobre la base de acuerdos bilaterales entre sus Estados pueden cumplir sus condenas en España y, a ser posible, en centros penitenciarios de nuestra Comunidad.

Los poderes públicos, y nosotros como representantes de la ciudadanía, no podemos permanecer impasibles ante estas situaciones por las que atraviesan personas de nuestra región.

Ante todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para su debate la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación para que lleve a cabo las acciones oportunas para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas presas en las cárceles extranjeras y el traslado en el marco de acuerdos bilaterales; y, en caso de no existir dichos acuerdos, se realicen acuerdos diplomáticos individualizados entre España y el Estado de cumplimiento de condena para que puedan cumplir el resto de la pena en cárceles de nuestro país, procurando que los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Madrid puedan hacerlo preferentemente dentro de nuestra Comunidad.

2. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a aprobar un protocolo de colaboración, con dotación de fondos para actuaciones asistenciales, con las entidades sin ánimo de lucro que trabajan para garantizar los derechos y la calidad de vida de las madrileñas y madrileños en situación de privación de libertad en centros penitenciarios extranjeros.

3. Para el mejor cumplimiento de esta finalidad y evitar duplicidades en las actuaciones dirigidas al apoyo de estas personas en las circunstancias antes señaladas, la Asamblea de Madrid muestra su parecer favorable a la colaboración con las entidades estatales que desarrollan similares programas, y en especial la del Servicio Exterior del Estado, para obtener el mejor conocimiento de las situaciones personales que se deben atender.

4. Así mismo la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a dar cumplimiento a la Resolución núm. 63/2016 acordada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2016, previo debate de la Proposición No de Ley 62/2016 RGEP.2871, del Grupo Parlamentario Socialista.

———— **PNL-208/2017 RGEP.13179** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a actualizar el precio que abona la Consejería en la actualidad por plaza, actualizándolo Plaza ocupada/día: 52,41 euros con su correspondiente incremento del IPC anual, conforme a la base de licitación de "Acuerdo marco del servicio público de atención residencial a personas mayores dependientes, modalidad financiación total y financiación parcial. Año 2017", en las prórrogas de los Convenios de colaboración para la prestación del servicio de atención residencial a personas mayores con diversos ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2018.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 36.1, establece que la gestión y administración del sistema público de servicios sociales se efectuará por los órganos, organismos o entes públicos de las Administraciones que operan en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las competencias que se atribuyen en el Título II de la referida Ley o en otras disposiciones, legales o reglamentarias, que sean de aplicación, y con sujeción a los principios de simplificación, racionalización, eficacia social, economía de costes y descentralización.

En su artículo 42.1 la referida norma determina que las competencias en materia de servicios sociales, así como las de gestión del sistema público establecido en dicha Ley, corresponderán a la Comunidad de Madrid y a los municipios, por sí mismos o agrupados en mancomunidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, en su artículo 43, se establece que las competencias que se atribuyen a la Administración autonómica y a las entidades locales se ejercerán bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de informar la actuación administrativa, sin perjuicio de la autonomía que corresponde a cada una de ellas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales el diseño de criterios generales y modelos de intervención para la prestación de los servicios de atención social primaria y de atención social especializada, en colaboración con las entidades locales, así como la coordinación de las acciones de las entidades locales y de la iniciativa privada, de acuerdo con la planificación establecida y la asistencia técnica y asesoramiento a las mismas.

Que es competencia de los municipios, conforme establece el artículo 46 de la requerida Ley 11/2003, de 27 de marzo, entre otras, la gestión de los equipamientos para la atención social

especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad.

Y como señala la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, el sistema para la autonomía y atención a la dependencia responde a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, con la participación, en su caso, de las entidades locales. En este sentido, y según recoge la propia Ley, en su artículo 12, “las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas comunidades autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye”.

En el ejercicio de estas competencias, la Consejería de Políticas Sociales y Familia firmó, y viene prorrogando, diversos convenios de colaboración para la prestación del servicio de atención residencial a personas mayores con diversos ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid propone para su debate en el Pleno de la Asamblea la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a actualizar el precio que abona la Consejería en la actualidad por plaza, actualizándolo Plaza ocupada/día: 52,41 euros con su correspondiente incremento del IPC anual, conforme a la base de licitación del “Acuerdo marco del servicio público de atención residencial a personas mayores dependientes, modalidad financiación total y financiación parcial. Año 2017”, en las prórrogas de los Convenios de colaboración para la prestación del servicio de atención residencial a personas mayores con diversos ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2018.

— PNL-209/2017 RGEF.13185 —

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, a través del Consorcio Regional de Transportes: 1.- Traslade la cabecera, en la ciudad de Madrid, de las líneas N802, N803 y N804 del intercambiador de Aluche al de Atocha utilizando la misma zona que el resto de líneas nocturnas que parten del mismo. 2.- Modifique la ruta de las líneas N802, N803 y N804 para que preste servicio desde Atocha a Leganés por la ruta más rápida y sin realizar paradas en el municipio de Madrid. 3.- Modifique la ruta de la línea N803 en su tramo dentro de Fuenlabrada de forma que preste servicios a las zonas donde se hace en la actualidad y garantizando la conectividad con la línea urbana L5. 4.- Incremente la frecuencia de la línea N804 hasta un total de 5 expediciones/noche de forma que cuente con un servicio por hora. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público ofrece una enorme cantidad de ventajas frente al uso del vehículo privado siempre que la oferta atienda a las necesidades de la población y dé respuesta a las demandas en cada tramo horario.

Cuando nos referimos a transporte nocturno dentro de la corona metropolitana de Madrid la importancia del transporte nocturno se incrementa de forma evidente.

En primer lugar debemos de destacar las ventajas que supone para la calidad del aire y la conservación del medio ambiente al tener la capacidad de transportar un gran número de viajeros en un solo vehículo.

Es importante valorar que la ciudad de Leganés tiene una población total de 190.000 habitantes de los cuales más de 30.000 están comprendidos entre los 16 y los 30 años. Por su parte Fuenlabrada cuenta con más 199.000 habitantes de los cuales más de 33.000 están comprendidos en la franja entre 16 y 30 años.

Esta población joven hace uso con mucha frecuencia de la oferta de ocio, cultura y deporte, entre otras muchas actividades, de la ciudad de Madrid de la que le separan solo 11 kilómetros en el caso de Leganés y 17 kilómetros en el caso de Fuenlabrada.

Mucha de esta oferta se realiza en horario nocturno y es donde alcanza mayor importancia la oferta que se aporte. La razón es muy simple, el transporte urbano como complemento a la oferta de ocio nocturno para jóvenes es el mejor indicador de seguridad.

El uso de un servicio público de transporte incrementaría los índices de seguridad al tratarse de un servicio profesional prestado por personal con experiencia y entrenamiento adecuado. No podemos obviar que durante el uso nocturno es normal el consumo de bebidas alcohólicas y más en la franja de población joven por lo que este transporte lo consideramos fundamental y casi imprescindible.

El servicio de transporte nocturno a Leganés se presta por medio de tres líneas nocturnas si bien una de ellas es compartida con Fuenlabrada y solo "roza" Leganés.

Las tres líneas nocturnas que prestan servicio a Leganés y Fuenlabrada parten del intercambiador de Aluche que, como es conocido, está alejado tanto del centro de la ciudad como de las zonas más comunes de ocio.

Pero los dos grandes problemas que mantiene para poder ser un transporte de referencia son:

- Duración del recorrido.
- Frecuencia de las expediciones.

La duración del recorrido se incrementa de forma sustancial como consecuencia de realizar un recorrido urbano por la ciudad de Madrid. Entendemos que el transporte urbano nocturno en la ciudad de Madrid debería corresponder en exclusiva a la EMT y que la falta de este servicio no debe penalizar los servicios recibidos por los vecinos de Leganés.

De forma adicional es importante destacar que el autobús "búho" que tendría más demanda potencial sería el N804 pero, en este caso, se ve penalizado por tener un total de 3 expediciones por noche que presta servicio cada 2 horas lo que le hace muy poco adecuado para cubrir el servicio que pretende.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, a través del Consorcio Regional de Transportes:

1. Traslade la cabecera, en la ciudad de Madrid, de las líneas N802, N803 y N804 del intercambiador de Aluche al de Atocha utilizando la misma zona que el resto de líneas nocturnas que parten del mismo.

2. Modifique la ruta de las líneas N802, N803 y N804 para que preste servicio desde Atocha a Leganés por la ruta más rápida y sin realizar paradas en el municipio de Madrid

3. Modifique la ruta de la línea N803 en su tramo dentro de Fuenlabrada de forma que preste servicios a las zonas donde se hace en la actualidad y garantizando la conectividad con la línea urbana L5.

4. Incremente la frecuencia de la línea N804 hasta un total de 5 expediciones/noche de forma que cuente con un servicio por hora.

2.6 INTERPELACIONES

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, de conformidad con los artículos 49, 97, 199 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir a trámite la Interpelación Parlamentaria que a continuación se relaciona.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— I-27/2017 RGEP.13199 ————

De la Diputada Sra. Delgado Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Gobierno en materia de lucha contra la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PE-1126/2017 RGE.12983** ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: régimen jurídico que se establecerá en el futuro Instituto de Psiquiatría del Hospital Gregorio Marañón.

———— **PE-1127/2017 RGE.12984** ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que busca la creación del Instituto de Psiquiatría del Hospital Gregorio Marañón.

———— **PE-1128/2017 RGE.12985** ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si el futuro Instituto de Psiquiatría del Hospital Gregorio Marañón contempla la posibilidad de aportación de fondos privados.

———— **PE-1129/2017 RGE.13053** ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional tener finalizado el Plan de Oportunidades para Creadores Emergentes.

———— **PE-1130/2017 RGE.13055** ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional la puesta en marcha del proyecto piloto "Receta Deportiva" de la Comunidad de Madrid.

———— **PE-1131/2017 RGE.13057** ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional realizar un estudio sobre el sedentarismo en la Comunidad de Madrid.

———— **PE-1132/2017 RGE.13059** ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué municipio de la Comunidad de Madrid tiene previsto el Gobierno Regional poner en marcha el proyecto piloto " Receta Deportiva".

———— **PE-1133/2017 RGE.13060** ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional realizar la convocatoria de los premios para creadores menores de 40 años.

———— **PE-1134/2017 RGEP.13097** ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: procedimiento y cuentas contables (en el marco de lo regulado por Ley 47/2003, General Presupuestaria, y Orden EHA/1037/2010, del Plan General de Contabilidad Pública), que está utilizando la Comunidad de Madrid para el registro de los pagos comprometidos por los conceptos de “canon” por construcción y servicios no sanitarios, con las Sociedades Concesionarias de los Hospitales de la Comunidad de Madrid.

———— **PE-1135/2017 RGEP.13119** ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional aprobar un Plan de Turismo para el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

———— **PE-1136/2017 RGEP.13146** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: procedimiento establecido para el cambio de nombre de centros educativos de la Comunidad.

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PI-6630/2017 RGEP.12926** ————

(Transformada de PE-1123/2017 RGEP.12926)

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a cuánto asciende el coste de la recepción que, con motivo del Día de la Constitución Española, se ofreció el pasado 5 de diciembre en la Real Casa de Correos.

———— **PI-6631/2017 RGEP.12927** ————

(Transformada de PE-1124/2017 RGEP.12927)

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a cargo de qué partida presupuestaria se ha realizado la recepción que, con motivo del Día de la Constitución Española, se ofreció el pasado 5 de diciembre en la Real Casa de Correos.

———— PI-6632/2017 RGEP.13217 ————

(Transformada de PE-1141/2017 RGEP.13217)

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos contratos, inicialmente temporales, firmados en el marco de la Garantía Juvenil en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura se convirtieron en contratos indefinidos.

———— PI-6633/2017 RGEP.13218 ————

(Transformada de PE-1142/2017 RGEP.13218)

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos contratos se han suscrito, vía Garantía Juvenil, en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura.

———— PI-6634/2017 RGEP.13219 ————

(Transformada de PE-1143/2017 RGEP.13219)

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: empresas que se han beneficiado, durante la X Legislatura, de las bonificaciones en las cuotas empresariales que ofrece la Garantía Juvenil.

———— PI-6635/2017 RGEP.13220 ————

(Transformada de PE-1144/2017 RGEP.13220)

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: empresas que se han beneficiado, durante la X Legislatura, de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que ofrece la Garantía Juvenil.

———— PI-6636/2017 RGEP.13221 ————

(Transformada de PE-1145/2017 RGEP.13221)

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: porcentaje que representa cada tipo de contrato respecto al total de contratos que se han suscrito, vía Garantía Juvenil, en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura.

———— PI-6637/2017 RGEP.13222 ————

(Transformada de PE-1146/2017 RGEP.13222)

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: de las viviendas integradas en las promociones dirigidas a jóvenes, entregadas en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura, se pregunta cuáles han sido construidas durante la X Legislatura.

———— PI-6638/2017 RGEP.13223 ————

(Transformada de PE-1147/2017 RGEP.13223)

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos jóvenes han firmado un contrato de trabajo, vía Garantía Juvenil, en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura.

———— PI-6639/2017 RGEPI.13224 ————
(Transformada de PE-1148/2017 RGEPI.13224)

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas viviendas, integradas en las promociones dirigidas a jóvenes, han sido entregadas en la Comunidad de Madrid durante la X Legislatura.

———— PI-6640/2017 RGEPI.13225 ————
(Transformada de PE-1149/2017 RGEPI.13225)

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: centros educativos de la Comunidad de Madrid que han firmado convenios, durante la X Legislatura, con empresas para que estudiantes puedan realizar prácticas curriculares o extracurriculares.

———— PI-6641/2017 RGEPI.13226 ————
(Transformada de PE-1150/2017 RGEPI.13226)

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: de los contratos firmados en la X Legislatura dentro del marco de la Garantía Juvenil, se pregunta cuál es la distribución por sexo.

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PE-1056/2017 RGEPI.11461 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos de la elevada mortalidad de peces que se está produciendo durante el presente mes de octubre en el embalse de Los Arroyos.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que el embalse de “Los Arroyos” está situado junto a la urbanización del mismo nombre en las inmediaciones del embalse de Valmayor.

El pasado mes de octubre se ha recibido un único aviso de mortalidad de peces en “Valmayor”, donde acudió una cuadrilla y se recogieron varios ciprínidos exóticos (carpas), percasoles y peces gato. Los ejemplares recogidos no presentaban sintomatología alguna, pareciendo un caso de anoxia no significativa, probablemente debido a la falta de lluvias de los últimos meses.

Asimismo, se indica que la guardia del Coto de Valmayor no ha dado ningún otro aviso al respecto a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Organización del Territorio.

———— PE-1076/2017 RGEP.11874 ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en la que se encuentra la normativa relativa a los archivos de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que tras haber finalizado el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y habiendo solicitado los diferentes informes preceptivos y facultativos tanto a centros directivos y órganos colegiados de la Administración de la Comunidad de Madrid como de la Administración General del Estado, así como a las universidades públicas afectados potencialmente por el Anteproyecto de Ley, actualmente, se están recibiendo los diferentes informes emitidos y procediendo a su estudio por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural con el objetivo de incorporar, si así se estima, las diferentes observaciones y alegaciones formuladas.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

———— PNL-199/2017 RGEP.12307 ————

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, rechazó la Proposición No de Ley 199/2017 RGEP.12307, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar una Ley de Transición Energética en consonancia con las Directivas de la Unión europea de reducción de emisiones de GEI, ahorro y eficiencia energética y producción de energía de origen renovable. Dicha Ley deberá regular: a) El autoconsumo eléctrico y la energía distribuida tanto de edificios públicos como de viviendas residenciales e inmuebles empresariales. Asegurando la producción comunitaria y la instalación de sistema de producción pensadas para el propio abastecimiento. b) La creación de micredes. c) La puesta en marcha de redes de calor y frío en viviendas y edificios públicos, ya sea por autoconsumo o mediante la instalación de "district heating". d) La puesta en marcha de puntos de recarga eléctricos para vehículos eléctricos. La Ley deberá asegurar que un porcentaje de la energía eléctrica o térmica de viviendas, edificios públicos e industriales tengan origen renovable y una parte de esta deba ser de autoproducción. Las nuevas edificaciones deberán contar con sistemas de producción y de niveles máximos de eficiencia para poder tener los permisos pertinentes.

Sede de la Asamblea, 14 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PNL-204/2017 RGEP.12647 ————

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, rechazó la Proposición No de Ley 204/2017 RGEP.12647, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar una Estrategia Regional contra el Maltrato y el Abandono de Animales de Compañía en colaboración con el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, así como con otras entidades y agentes que trabajen en protección y bienestar animal. La

Estrategia incorporará las novedades de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid y resto de legislación vigente. 2.- Establecer un protocolo de coordinación para los casos de maltrato animal y abandono de animales de compañía. El objeto de este protocolo será lograr una mayor coordinación entre los distintos agentes con responsabilidad en la lucha contra el maltrato y el abandono de animales de compañía. 3.- Creación de Protocolo de detección y diagnóstico de maltrato animal para que si los veterinarios en el ejercicio de su actividad detectan señales de maltrato puedan trasladar los indicios detectados para que sean investigados mediante la aplicación del artículo 23 de la Ley 4/2016. 4.- Plan de sensibilización escolar para el fomento del respeto a los animales y la tenencia responsable de animales de compañía. Dirigido a los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. 5.- Refuerzo de las Campañas de Sensibilización para la protección animal y la tenencia responsable de animales de compañía.

Sede de la Asamblea, 14 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARENCIAS

5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la siguiente Comparencia ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-1218/2017 RGEP.13275 —

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: desarrollo reglamentario de la Ley de buen gobierno y profesionalización de la gestión de centros y organizaciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-1200/2017 RGEP.12973 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparencia del Sr. D. Francisco Fernández Marugan, Defensor del Pueblo (E.F.) ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: informes y comunicados que ha ido emitiendo en los últimos meses sobre la situación de las residencias para personas mayores en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparencia y su envío a la Comisión de Políticas Sociales y Familia, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-1202/2017 RGEP.13087 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparencia del Sr. Director General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: cumplimiento de sus competencias en materia de Asuntos Europeos y acción exterior. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-1203/2017 RGEP.13145 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante de Acción Educativa ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: informe realizado sobre el bilingüismo en la Comunidad de Madrid, "El Programa Bilingüe a examen: un análisis crítico de sus fundamentos". (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Educación e Investigación, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-1206/2017 RGEP.13263 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Antonio Clemente Martín, administrador único de Tecnoconcret desde 2003 a 2008, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: adjudicación de las instalaciones del tercer depósito del Canal de Isabel II. (Por vía art. 75.3 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la siguiente Pregunta de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-1131/2017 RGEP.13163 ————

Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la labor llevada a cabo por su Gobierno a lo largo del año 2017.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-631/2017 RGEP.12920 ————

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene previstas la Consejería de Sanidad en relación con el previsible incremento de la demanda en los centros sanitarios del Sermas durante los próximos meses de invierno.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-632/2017 RGEP.13131 ————

Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: planes acerca de la construcción de un IES en la localidad de Loeches.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación e Investigación, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-633/2017 RGEF.13151 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que en el Servicio de Vigilancia y Seguridad en la red de Metro de Madrid está garantizada la prestación eficiente y eficaz en los términos de calidad que exige el actual contrato suscrito con las empresas adjudicatarias del referido servicio.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla, por razón de la materia, a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-634/2017 RGEF.13153 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha adoptado o piensa adoptar la Comunidad de Madrid para garantizar la prestación eficiente y eficaz de los Servicios de Vigilancia y Seguridad en la red de Metro de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla, por razón de la materia, a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-636/2017 RGEF.13183 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta si cree la Dirección

General de Industria que la Red Eléctrica de la Comunidad de Madrid está capacitada para soportar un incremento del parque de automoción eléctrica.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PI-6304/2017 RGEP.12912 ————

De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: alegaciones o reparos formulados al "Informe de fiscalización de las transferencias corrientes y de capital asignadas al transporte de la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2005", realizado por la Cámara de Cuentas de Madrid.

———— PI-6305/2017 RGEP.12928 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba la modificación del importe disponible para la concesión de subvenciones para gasto corriente del Plan Anual de gestión de subvenciones 2017, en desarrollo del Programa de Inversiones Regional 2016-2019, y se autoriza un gasto por importe de 19.788.741,23 euros, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 5-12-17. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6306/2017 RGEP.12929 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.56 de fecha 31-03-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6307/2017 RGEPI.12930 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.106 de fecha 24-06-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6308/2017 RGEPI.12931 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.165 de fecha 30-09-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6309/2017 RGEPI.12932 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.48 de fecha 31-03-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6310/2017 RGEPI.12933 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.235 de fecha 31-12-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6311/2017 RGEPI.12934 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.85 de fecha 30-06-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6312/2017 RGEPI.12935 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.141 de fecha 30-09-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6313/2017 RGEPI.12936 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.184 de fecha 31-12-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6314/2017 RGEPI.12937 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura FR.42 de fecha 31-03-17 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Carpetania". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6315/2017 RGEP.12938 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 92/2014 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6316/2017 RGEP.12939 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 146/2014 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6317/2017 RGEP.12940 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 52/2015 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6318/2017 RGEP.12941 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 115/2015 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6319/2017 RGEP.12942 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 161/2015 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6320/2017 RGEP.12943 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 231/2015 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6321/2017 RGEP.12944 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 201/2014 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6322/2017 RGEP.12945 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 44/2016 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6323/2017 RGEP.12946 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 81/2016 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6324/2017 RGEP.12947 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 137/2016 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6325/2017 RGEP.12948 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 180/2016 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Parla Este". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6326/2017 RGEP.12949 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 50/2015 de fecha 12-04-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6327/2017 RGEP.12950 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 113/2015 de fecha 1-07-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6328/2017 RGEP.12951 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 159/2015 de fecha 1-10-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6329/2017 RGEP.12952 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 229/2015 de fecha 30-12-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6330/2017 RGEP.12953 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 42/2016 de fecha 31-03-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6331/2017 RGEPI.12954 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 79/2016 de fecha 30-06-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6332/2017 RGEPI.12955 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 135 de fecha 1-10-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6333/2017 RGEPI.12956 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 178 de fecha 31-12-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6334/2017 RGEPI.12957 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 36 de fecha 31-03-17 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Estación". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6335/2017 RGEPI.12958 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 46/2016 de fecha 31-03-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6336/2017 RGEPI.12959 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 54/2015 de fecha 31-03-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6337/2017 RGEPI.12960 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 117/2015 de fecha 30-06-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6338/2017 RGEPI.12961 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 163/2015 de fecha 30-09-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6339/2017 RGEP.12962 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 233/2015 de fecha 31-12-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6340/2017 RGEP.12963 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 83/2016 de fecha 30-06-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6341/2017 RGEP.12964 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 139/2016 de fecha 30-09-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "Leganés Norte". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6342/2017 RGEP.12965 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 55/2015 de fecha 31-03-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6343/2017 RGEP.12966 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 118/2015 de fecha 30-06-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6344/2017 RGEP.12967 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 164/2015 de fecha 30-09-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6345/2017 RGEP.12968 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 234/2015 de fecha 31-12-15 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— **PI-6346/2017 RGEP.12969** ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 47/2016 de fecha 31-03-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— **PI-6347/2017 RGEP.12970** ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 84/2016 de fecha 30-06-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— **PI-6348/2017 RGEP.12971** ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 140/2016 de fecha 30-09-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— **PI-6349/2017 RGEP.12972** ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura 183/2016 de fecha 31-12-16 emitida por D. José Luis Jaraba Pérez, en su calidad de Secretario del Consorcio Urbanístico "La Fortuna". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— **PI-6350/2017 RGEP.12976** ————

Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de actuaciones ejecutadas (cuantificadas, fechadas y especificadas) en el año 2017 dentro del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos de cada una de las Consejerías.

———— **PI-6351/2017 RGEP.12977** ————

Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partidas del Presupuesto del año 2017 destinadas en cada Consejería al Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos.

———— **PI-6352/2017 RGEP.12978** ————

Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones ejecutadas en 2017 del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos por municipios y su cuantificación.

———— **PI-6353/2017 RGEP.12979** ————

Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: personas designadas como responsables del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos en cada Consejería.

———— PI-6355/2017 RGEP.12986 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital del Henares.

———— PI-6356/2017 RGEP.12987 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital Infanta Cristina.

———— PI-6357/2017 RGEP.12988 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del/los acuerdo/s del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto de los Modificados del Hospital Puerta de Hierro.

———— PI-6358/2017 RGEP.12989 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital Infanta Sofía.

———— PI-6359/2017 RGEP.12990 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital del Sureste.

———— PI-6360/2017 RGEP.12991 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital del Tajo.

———— PI-6361/2017 RGEP.12992 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida el gasto del Modificado 2 del Hospital Infanta Leonor de Vallecas.

———— PI-6362/2017 RGEP.12993 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Expediente del Modificado número 1 del Hospital Puerta de Hierro al completo que debe incluir al menos: informes técnicos de justificación del modificado; informes jurídicos; informe de fiscalización o, en su defecto, informe de la Intervención General que, a su vez, debe contener los extremos indicados en el artículo 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo. (A saber: - El fallo procedimental que vicia el modificado. -Las actuaciones realizadas en ejecución del contrato modificado viciado, que generaran la necesidad de convalidar el gasto para proceder a su pago y evitar un enriquecimiento injusto de la Administración. -Si procede, la declaración de nulidad mediante un procedimiento de

revisión de oficio o declaración de lesividad); informe de alegaciones de la Sociedad Concesionaria; respuesta de la Administración a las alegaciones formuladas por la Sociedad Concesionaria y Expediente de convalidación del Modificado del contrato de concesión de obra pública.

———— **PI-6363/2017 RGEP.12994** ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Expediente del Modificado número 1 del Hospital Infanta Leonor al completo que debe incluir al menos: Informes técnicos de justificación del modificado; Informes jurídicos previos; Informe de fiscalización o, en su defecto, informe de la Intervención General que, a su vez, debe contener los extremos indicados en el artículo 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo. (A saber: - El fallo procedimental que vicia el modificado. - Las actuaciones realizadas en ejecución del contrato modificado viciado, que generaran la necesidad de convalidar el gasto para proceder a su pago y evitar un enriquecimiento injusto de la Administración. -Si procede: La declaración de nulidad mediante un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad); Informe de Alegaciones de la Sociedad Concesionaria; Respuesta de la Administración a las alegaciones formuladas por la Sociedad Concesionaria; Informe de la DG de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid y Expediente de convalidación del Modificado del contrato de concesión de obra pública.

———— **PI-6367/2017 RGEP.12998** ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del modificado número 1 del Hospital Infanta Sofía al completo que debe incluir al menos: informes técnicos de justificación del modificado; Informes jurídicos; Informe de fiscalización o, en su defecto, informe de la Intervención General que, a su vez, debe contener los extremos indicados en el artículo 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo. (A saber: - El fallo procedimental que vicia el modificado. - Las actuaciones realizadas en ejecución del contrato modificado viciado, que generaran la necesidad de convalidar el gasto para proceder a su pago y evitar un enriquecimiento injusto de la Administración. - Si procede: La declaración de nulidad mediante un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad); informe de alegaciones de la Sociedad Concesionaria; respuesta de la Administración a las alegaciones formuladas por la Sociedad Concesionaria y Expediente de convalidación del Modificado del contrato de concesión de obra pública.

———— **PI-6372/2017 RGEP.13003** ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Expediente del Modificado número 2 del Hospital Infanta Sofía al completo que debe incluir al menos: Informes técnicos de justificación del modificado; Informes jurídicos; Informe de fiscalización o, en su defecto, informe de la Intervención General que, a su vez, debe contener los extremos indicados en el artículo 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo. (A saber: - El fallo procedimental que vicia el modificado. - Las actuaciones realizadas en ejecución del contrato modificado viciado, que generaran la necesidad de convalidar el gasto para proceder a su pago y evitar un enriquecimiento injusto de la Administración. - Si procede: La declaración de nulidad mediante un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad); Informe de Alegaciones de la Sociedad Concesionaria; Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid; Respuesta de la Administración a las alegaciones formuladas por la Sociedad Concesionaria; Acta del Consejo de administración de la Empresa Pública Hospital Infanta Sofía y Expediente de convalidación del Modificado del contrato de concesión de obra pública.

———— PI-6373/2017 RGEP.13004 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del modificado número 2 del Hospital de Puerta de Hierro al completo que debe incluir al menos: informes técnicos de justificación del modificado; Informes jurídicos; Informe de fiscalización o, en su defecto, informe de la Intervención General que, a su vez, debe contener los extremos indicados en el artículo 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo. (A saber: - El fallo procedimental que vicia el modificado. - Las actuaciones realizadas en ejecución del contrato modificado viciado, que generaran la necesidad de convalidar el gasto para proceder a su pago y evitar un enriquecimiento injusto de la Administración. - Si procede: La declaración de nulidad mediante un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad); informe de alegaciones de la Sociedad Concesionaria; respuesta de la Administración a las alegaciones formuladas por la Sociedad Concesionaria y Expediente de convalidación del Modificado del contrato de concesión de obra pública.

———— PI-6378/2017 RGEP.13010 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 22003 correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010.

———— PI-6379/2017 RGEP.13011 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 21200, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010.

———— PI-6380/2017 RGEP.13012 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 28001, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010.

———— PI-6381/2017 RGEP.13013 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 48009, correspondiente al Programa 333A, servicio 04010.

———— PI-6382/2017 RGEP.13014 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 48399, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010.

———— PI-6383/2017 RGEPI.13015 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 60200, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010.

———— PI-6384/2017 RGEPI.13016 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 61200, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010.

———— PI-6385/2017 RGEPI.13017 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 61201, correspondiente al Programa 333A, servicio 04010.

———— PI-6386/2017 RGEPI.13018 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 62801, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010.

———— PI-6387/2017 RGEPI.13019 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: exposiciones desarrolladas en el marco de la Red Itiner en 2017, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6388/2017 RGEPI.13020 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: movimientos de exposiciones desarrolladas en el marco de la Red Itiner en 2017, correspondiente al Programa 333A, Servicio 04010, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6389/2017 RGEPI.13021 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: exposiciones temporales desarrolladas en el marco del Programa 333A en 2017, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6391/2017 RGEPI.13023 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 20200, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6392/2017 RGEPI.13024 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 20300, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6393/2017 RGEPI.13025 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 22704, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6394/2017 RGEPI.13026 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 28000, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6395/2017 RGEPI.13027 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 28002, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6396/2017 RGEPI.13028 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 46309, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6397/2017 RGEPI.13029 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 47399, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6398/2017 RGEPI.13030 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 48009, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6399/2017 RGEPI.13031 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 48399, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6400/2017 RGEP.13032 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 62801, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6401/2017 RGEP.13033 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 63100, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6402/2017 RGEP.13034 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos, actividades o actuaciones desarrolladas durante el año 2017, incluyéndose el detalle económico de cada uno de ellos, con cargo a la Partida 85001, correspondiente al Programa 334A.

———— PI-6404/2017 RGEP.13036 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en el marco de las fiestas del 2 de mayo, perteneciente al Programa 334A, en 2017, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6405/2017 RGEP.13037 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en el marco del Día Mundial de la Animación, perteneciente al Programa 334A, en 2017, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6406/2017 RGEP.13038 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en el marco de la Semana del Cortometraje, perteneciente al Programa 334A, en 2017, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6407/2017 RGEP.13039 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las compañías y destinos integrados en el programa de residencias temporales para la creación artística en 2017.

———— PI-6408/2017 RGEP.13040 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en el marco de la Noche de los Teatros, perteneciente al Programa 334A, en 2017, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6409/2017 RGEP.13041 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en 2017 en el marco del Día Internacional de la Danza, perteneciente al Programa 334A, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6410/2017 RGEP.13042 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en 2017 en el marco de la promoción exterior de la Comunidad de Madrid en relación con el teatro, la danza y la cinematografía, a través de actividades culturales en el resto de España y en el extranjero, perteneciente al Programa 334A, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6411/2017 RGEP.13043 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en 2017 en el marco del objetivo de ampliar audiencias para las artes escénicas, la música, la cinematografía y el audiovisual, perteneciente al Programa 334A, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6412/2017 RGEP.13044 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las actividades desarrolladas en 2017 en el marco de las campañas escolares, con cargo a la Partida 28000, del Programa 334A, incluyéndose el detalle económico de cada una de ellas.

———— PI-6416/2017 RGEP.13051 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Asociación de Clubs de Baloncesto para el desarrollo en centros educativos de los valores asociados al deporte en la búsqueda de la formación integral de los escolares madrileños.

———— PI-6417/2017 RGEP.13052 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Comité Olímpico Español para el desarrollo en centros educativos de los valores asociados al deporte en la búsqueda de la formación integral de los escolares madrileños.

———— PI-6418/2017 RGEP.13054 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid que, hasta la fecha, han solicitado para el curso 2017-2018 la realización de charlas y sesiones prácticas sobre valores deportivos intrínsecos a cada una de las modalidades deportivas.

———— PI-6419/2017 RGEP.13056 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: reuniones técnicas mantenidas con la Subdirección de Promoción y Prevención de la Salud para trabajar en el concepto "Receta Deportiva", en el año 2017.

———— PI-6420/2017 RGEP.13058 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: charlas y sesiones prácticas sobre valores deportivos intrínsecos a cada una de las modalidades deportivas, realizadas en el año 2017, en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

———— PI-6421/2017 RGEP.13061 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: patrocinios de torneos específicos femeninos llevados a cabo por la Comunidad de Madrid en el 2017.

———— PI-6422/2017 RGEP.13062 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: equipos femeninos a los que actualmente el Gobierno Regional facilita el uso gratuito de instalaciones deportivas.

———— PI-6435/2017 RGEP.13075 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2012, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6436/2017 RGEP.13076 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2011, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6437/2017 RGEP.13077 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2010, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6438/2017 RGEP.13078 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2013,

de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6439/2017 RGEPI.13079 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2014, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6440/2017 RGEPI.13080 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2015, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6441/2017 RGEPI.13081 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2015, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6442/2017 RGEPI.13082 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2014, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6443/2017 RGEPI.13083 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de sucesiones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2013, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6444/2017 RGEPI.13084 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2012, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6445/2017 RGEPI.13085 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2011, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6446/2017 RGEPI.13086 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del número de liquidaciones y cuotas tributarias por tramos de base liquidable, de las declaraciones vinculadas a las operaciones de donaciones, correspondientes al Impuesto de Sucesiones y Donaciones del año 2010, de acuerdo con el detalle de tramos que se adjunta, extraído del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

———— PI-6447/2017 RGEPI.13088 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2011, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma.

———— PI-6448/2017 RGEPI.13089 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2012, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma.

———— PI-6449/2017 RGEPI.13090 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2013, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma.

———— PI-6450/2017 RGEPI.13091 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2014, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma.

———— PI-6451/2017 RGEPI.13092 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2015, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma.

———— PI-6452/2017 RGEPI.13093 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2016, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma.

———— PI-6453/2017 RGEP.13094 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actas recibidas de las reuniones del Congreso de Poderes Locales y Regiones de Europa celebradas durante el año 2017, con indicación de la representación de la Comunidad de Madrid en la misma.

———— PI-6454/2017 RGEP.13098 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

———— PI-6455/2017 RGEP.13116 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe emitido por el Área de Evaluación Ambiental, a requerimiento de Disciplina Ambiental, solicitando pronunciamiento sobre si la actuación consistente en la construcción de una capilla en la finca "Prado Nuevo" de El Escorial, debía ser objeto de evaluación ambiental. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6456/2017 RGEP.13117 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes emitidos por los Agentes Forestales, referidos a las instalaciones existentes en la finca "Prado Nuevo" de El Escorial, desde el año 2012 a la actualidad. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6457/2017 RGEP.13118 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe emitido por la Dirección General de Urbanismo, de fecha 3-05-16, a solicitud del Ayuntamiento de El Escorial, sobre los requisitos para conceder licencias para instalaciones y edificaciones provisionales en suelo no urbanizable. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6458/2017 RGEP.13120 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: centros de Co-Working instalados en el año 2017 en la Comunidad de Madrid.

———— PI-6459/2017 RGEP.13121 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe del Área de Parques Regionales relativo a un carril bici que ejecuta la Dirección General de Carreteras en la M-501 Carretera de Los Pantanos a su paso por Boadilla, Villaviciosa de Odón y Brunete.

———— PI-6460/2017 RGEP.13122 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama sobre un carril bici promovido por la Mancomunidad Sierra Norte.

———— PI-6461/2017 RGEP.13123 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 5-12-17, por el que se autoriza un gasto, de tramitación anticipada, por importe de 900.000 euros, destinado a financiar la convocatoria, para el año 2018, de las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas cofinanciables por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por la Administración General del Estado.

———— PI-6462/2017 RGEP.13124 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 5-12-17, por el que se autoriza un gasto de plurianual correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de "Conservación y limpieza del Parque de Polvoranca, 2016-2017", suscrito con la empresa Velasco Grupo Empresarial, S.L., por un importe de 1.245.584,57 euros, a ejecutar desde el 1-04-18 hasta el 31-03-20.

———— PI-6463/2017 RGEP.13125 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 5-12-17, por el que se aprueba la modificación del importe disponible para la concesión de subvenciones para gasto corriente del Plan Anual de Gestión de Subvenciones 2017, en desarrollo del Programa de Inversiones Regional 2016-2019, y se autoriza un gasto por importe de 19.788.741,23 euros.

———— PI-6464/2017 RGEP.13126 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 5-12-17, por el que se autoriza un gasto de 2.920.000 euros, de tramitación anticipada, destinado a financiar la convocatoria, para el año 2018, de las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por la Administración General del Estado.

———— PI-6480/2017 RGEP.13148 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes de Bachillerato realizadas en los cursos 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, desglosado por tipo de centro (público, concertado y privado), por municipios y por itinerarios.

———— PI-6481/2017 RGEP.13149 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de plazas de Bachillerato ofertadas para el curso 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, desglosado por tipo de centro (público, concertado y privado), por municipios y por itinerarios.

———— PI-6484/2017 RGEF.13173 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la entidad La Pedrera GFU, para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos.

———— PI-6485/2017 RGEF.13174 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y Fundación Aprender a Mirar para la Defensa de los Usuarios de Medios Audiovisuales, para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos.

———— PI-6486/2017 RGEF.13175 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y Autoescuela Solagua, S.L., para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos.

———— PI-6487/2017 RGEF.13176 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la Asociación de San Lorenzo de El Escorial de Pequeña y Mediana Empresa (ASLEPYME), para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos.

———— PI-6488/2017 RGEF.13177 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y Autoescuela Abril, S.L., para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos.

———— PI-6489/2017 RGEF.13178 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la Fundación San Patricio, para el desarrollo del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid para ofertar a los jóvenes titulares prestaciones, servicios y descuentos.

———— PI-6490/2017 RGEF.13184 ————

De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: publicación del anuncio de la licitación de los Contratos de Construcción de las Líneas de Metro Ligero T1, T2 y T3, contratados con anterioridad a la licitación de la Concesión de Obras Pública para la Construcción y Explotación de las líneas de Metro Ligero de la Comunidad de Madrid.

———— PI-6491/2017 RGEP.13186 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe sobre la fusión por absorción de Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A., como sociedad absorbente, y Nuevo Arpegio, S.A., como sociedad absorbida, aprobado en el Consejo de Gobierno celebrado el 12-12-17.

———— PI-6492/2017 RGEP.13200 ————

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia completa del expediente "Organización y realización del XVIII Circuito de Cine de Verano de la Comunidad de Madrid".

———— PI-6493/2017 RGEP.13201 ————

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia completa del expediente "Organización y realización del XVII Circuito de Cine de Verano de la Comunidad de Madrid".

———— PI-6494/2017 RGEP.13202 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 12-12-17, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero, relativa a la corrección de errores, regularización y adecuación de pequeños espacios dedicados a zonas verdes, equipamientos y viales en el casco histórico del municipio.

———— PI-6495/2017 RGEP.13203 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del expediente relativo al acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de fecha 12-12-17, por el que se aprueba un gasto plurianual de 4.568.582,49 euros, correspondientes a los años 2017 y 2018, para atender las correcciones financieras derivadas de las ayudas por superficie en el ámbito de los pastos permanentes gestionadas por el organismo pagador.

———— PI-6496/2017 RGEP.13206 ————

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: descripción de las acciones específicas sobre violencia de género en las acciones formativas incluidas en el Plan de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid, tal y como establece la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

———— PI-6497/2017 RGEP.13207 ————

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan formativo que reciben, según la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, los colectivos de profesionales que atienden a las mujeres víctimas de violencia en los centros sanitarios y de servicios sociales.

———— PI-6498/2017 RGEP.13208 ————

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan formativo que reciben, según la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, el personal sanitario de las áreas de atención primaria, atención especializada y servicios de urgencias, que en el desempeño de su trabajo pueda tener contacto con posibles víctimas de Violencia de Género.

———— PI-6499/2017 RGEP.13209 ————

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: estudio de viabilidad utilizado para ampliar, en la X Legislatura, el abono transporte joven de la Comunidad de Madrid hasta los 25 y aplicar una tarifa plana de 20€.

———— PI-6500/2017 RGEP.13210 ————

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdos con entidades privadas relativos al fomento e incentivos a la contratación de mujeres víctimas de violencia de género, tal y como se establece en la medida 4.6 de la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2021.

———— PI-6501/2017 RGEP.13211 ————

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes anuales realizados, tal y como establece la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, por el Observatorio Regional de la Violencia de Género sobre los temas y propuestas desarrolladas en su seno. Se solicitan los informes anuales realizados, desde su creación mediante el Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, hasta la actualidad.

———— PI-6502/2017 RGEP.13212 ————

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenios, vigentes en la actualidad, de colaboración entre los municipios y mancomunidades y la Comunidad de Madrid, que señala el artículo 37 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, relacionados con los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

———— PI-6503/2017 RGEP.13227 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, relativa a la corrección de errores, regularización y adecuación de pequeños espacios dedicados a zonas verdes, equipamientos y viales en el Casco Histórico del municipio, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-12-17. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6504/2017 RGEP.13228 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe sobre la fusión por absorción de Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A., como sociedad absorbente, y Nuevo Arpegio, S.A., como sociedad absorbida, adoptado en el Consejo

de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-12-17. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6505/2017 RGEP.13229 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe por el que se da cuenta de la liquidación del encargo a ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, S.A.U. (actualmente denominada Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.), para la ejecución de la obra del Centro de Poesía José Hierro, en Getafe, de la que resulta un saldo de liquidación de 22.445,97 euros, favorable a la empresa pública, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-12-17. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6507/2017 RGEP.13231 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo 98/2017 de la Comisión de Urbanismo de Madrid por el que se aprueba el Plan Especial de Ordenación Urbana de la red pública de infraestructura en el ámbito del Depósito 3 de cocheras de Metro de Madrid. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6508/2017 RGEP.13232 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo 100/2017 de la Comisión de Urbanismo de Madrid por el que se otorga la calificación urbanística solicitada por Centro Hípico La Luz, S.L., para la construcción de un centro hípico en la parcela 3023 del polígono 4 y en la parcela 202 del polígono 9, del Catastro de Rústica del municipio de Torres de la Alameda. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6509/2017 RGEP.13233 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo 101/2017 de la Comisión de Urbanismo de Madrid por el que se otorga la calificación urbanística solicitada por D. Félix Sánchez Hernández para la ampliación de una explotación ganadera en las parcelas 83, 109 y 110 del polígono 24, del Catastro de Rústica del municipio de Valdemorillo y denegación de calificación urbanística de dos barracones para aula-taller, solicitada por el citado interesado. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6510/2017 RGEP.13234 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 28-04-16 concedida para eventos y uso ecuestre en el municipio de Valdaracete, con número de expediente 153603/11. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6511/2017 RGEP.13235 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 11-05-16 concedida para construcción de edificación refugio, vivienda, vinculada a explotación ganadera en el municipio de Buitrago de Lozoya, con número de expediente 170008/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6512/2017 RGEP.13236 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 26-05-16 concedida para construcción de cinco cuadras para caballos y edificaciones complementarias, en el municipio de Meco, con número de expediente 75081/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6513/2017 RGEP.13237 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 30-06-16 concedida para instalaciones de criaderos de perros y legalización de la vivienda con porche, jardín, piscina y la oficina, en el municipio de Serranillos del Valle, con número de expediente 205637/9. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6514/2017 RGEP.13238 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 7-09-16 concedida para nave para pista cubierta para entrenamiento equino, en el municipio de Piñuecar-Gandullas, con número de expediente 116178/13. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6515/2017 RGEP.13239 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 30-09-16 concedida para eventos y celebraciones, en el municipio de San Lorenzo de El Escorial, con número de expediente 21977/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6516/2017 RGEP.13240 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 23-11-16 concedida para refugio juvenil, en el municipio de Madarcos, con número de expediente 286581/10. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6517/2017 RGEP.13241 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 26-01-17 concedida para legalización edificaciones, en el municipio de Cubas de la Sagra, con número de expediente 61350/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6518/2017 RGEP.13242 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 7-02-17 concedida para legalización de infraestructuras, en el municipio de Villarejo de Salvanes, con número de expediente 141970/15. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6519/2017 RGEP.13243 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 7-02-17 concedida, en el municipio de Miraflores de la Sierra, con número de expediente 91457. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6520/2017 RGEP.13244 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 1-03-17 concedida para la construcción de tres edificaciones, en el municipio de Rascafría, con número de expediente 86081/15. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6521/2017 RGEP.13245 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 15-03-17 concedida para solicitud de Paintball, en el municipio de El Escorial, con número de expediente 13059/17. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6522/2017 RGEP.13246 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 22-03-17 concedida para legalización de construcciones, en el municipio de Hoyo de Manzanares, con número de expediente 47707/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6523/2017 RGEP.13247 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 30-03-17 concedida para deportes alternativos, en el municipio de Colmenar Viejo, con número de expediente 133204/13. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6524/2017 RGEP.13248 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 31-03-17 concedida para celebración de actos sociales y eventos familiares, en el municipio de Navalagamella, con número de expediente 141686/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6525/2017 RGEP.13249 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 31-03-17 concedida para celebración de eventos en edificio núm. 2 y de capeas, en el municipio de Navalagamella, con número de expediente 141686/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6526/2017 RGEP.13250 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 31-03-17 concedida para construcción de nave y vivienda rural, en el

municipio de Robledo de Chavela, con número de expediente 201725/12. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6527/2017 RGEP.13251 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 19-04-17 concedida para núcleo zoológico, en el municipio de Los Santos de la Humosa, con número de expediente 135909/07. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6528/2017 RGEP.13252 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 17-05-17 concedida para la rehabilitación de edificaciones, en el municipio de Villa del Prado, con número de expediente 120150/3. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6529/2017 RGEP.13253 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 25-05-17 concedida en el municipio de Paracuellos del Jarama con número de expediente 8406/15. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6530/2017 RGEP.13254 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 30-05-17 concedida para instalación ganadera y usos recreativos, en el municipio de Moralarzal, con número de expediente 203706/12. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6531/2017 RGEP.13255 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 9-06-17 concedida en el municipio de Montejo de la Sierra, con número de expediente 167537/14. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6532/2017 RGEP.13256 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 27-06-17 concedida para actividad socio-educativa, en el municipio de Madrid, con número de expediente 202216/12. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6533/2017 RGEP.13257 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 29-06-17 concedida para nave almacén científico, en el municipio de Patones, con número de expediente 20885/15. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6534/2017 RGEP.13258 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 29-06-17 concedida para implantación de la actividad de celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad, en el municipio de Guadarrama, con número de expediente 95190/13. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6535/2017 RGEP.13259 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 11-07-17 concedida para modificación calificación: centro actividades deportivas, ocio y tiempo libre, en el municipio de Guadarrama, con número de expediente 69755/16. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6536/2017 RGEP.13260 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 28-09-17 concedida para celebración de actos sociales y eventos en parte de las edificaciones e instalaciones existentes, en el municipio de Valdetorres del Jarama, con número de expediente 109960/16. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6537/2017 RGEP.13261 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 28-09-17 concedida para legalización de cobertizo para caballos y perreras deportivas con otras dependencias, en el municipio de Navalcarnero, con número de expediente 276356/09. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-6538/2017 RGEP.13262 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la calificación urbanística de fecha 28-09-17 concedida para legalización de cobertizo para caballos y perreras deportivas con otras dependencias, en el municipio de Navalcarnero, con número de expediente 91742. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

———— COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE CORRUPCIÓN POLÍTICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID ————

La Mesa de la Asamblea, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2017, a la vista de la solicitud de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid (RGEP.13132/2017), proponiendo la prórroga de los trabajos de la Comisión, incluida la sesión de debate y aprobación de Dictamen, acuerda, de conformidad con lo previsto en la norma octava de las reglas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, prorrogar el plazo para la finalización del trabajo de la Comisión hasta el mes de diciembre de 2018.

Sede de la Asamblea, 18 de diciembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08
Información sobre suscripciones y tarifas: www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es



- Papel 100% reciclado -

— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —